

**Personas
migrantes en los
sistemas penal y
de justicia juvenil:**
orientaciones para
la implementación
de la Resolución
CNJ n.º 405/2021

SÉRIE FAZENDO JUSTIÇA | COLECCIÓN GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES





SÉRIE FAZENDO JUSTIÇA
COLECCIÓN GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES

**Personas
migrantes en los
sistemas penal y
de justicia juvenil:**
orientaciones para
la implementación
de la Resolución
CNJ n.º 405/2021

BRASÍLIA, 2024

CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

Presidente: Ministro Luís Roberto Barroso

Corregidor Nacional de Justicia: Ministro Luis Felipe Salomão

Consejeros

Ministro Guilherme Augusto Caputo Bastos

José Edivaldo Rocha Rotondano

Mônica Autran Machado Nobre

Jane Granzoto Torres da Silva

Renata Gil de Alcântara Videira

Daniela Pereira Madeira

Giovanni Olsson

Pablo Coutinho Barreto

João Paulo Schoucair

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

Marcello Terto e Silva

Daiane Nogueira de Lira

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

Secretaria General: Adriana Alves dos Santos Cruz

Secretaria de Estrategia y Proyectos: Gabriel da Silveira Matos

Director General: Johaness Eck

Supervisor DMF/CNJ: Consejero José Edivaldo Rocha Rotondano

Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador DMF/CNJ: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Edinaldo César Santos Junior

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: João Felipe Menezes Lopes

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Jônatas dos Santos Andrade

Director Ejecutivo DMF/CNJ: Renata Chiarinelli Laurino

Director Técnico DMF/CNJ: Carolina Castelo Branco Cooper

MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

Ministro de Justicia y Seguridad Pública: Ricardo Lewandowski

Secretaría Nacional de Política Penal: André de Albuquerque Garcia

PNUD BRASIL (Programa de las Naciones para el Desarrollo)

Representante Residente: Claudio Providas

Representante Residente Adjunto: Elisa Calcaterra

Representante Residente Adjunto y Coordinador de la Unidad de Programa: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Andréa Bolzon

Coordinadora General (equipo técnico): Valdirene Daufemback

Coordinador Adjunto (equipo técnico): Talles Andrade de Souza

* La publicación original fue concebida en 2021 en el marco del Programa Justiça Presente/Fazendo Justiça a lo largo de la gestión del Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia, Ministro Luiz Fux.



Esta obra es licenciada bajo una licencia Creative Commons
- Atribución-No Comercial-Sin Derivaciones. 4.0 Internacional.

Datos Internacionales de Catalogación de la Publicación (CIP)

B823p

Brasil. Consejo Nacional de Justicia.

Personas migrantes en los sistemas penal y de justicia juvenil [recurso electrónico]: orientaciones para la implementación de la Resolución CNJ n.º 405/2021./ Consejo Nacional de Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaría Nacional de Políticas Penales; coordinación de Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi ... [et al.]; traducido por Luiz Fernando Silva Pinto. Brasília: Consejo Nacional de Justicia, 2024.

Título original: Pessoas migrantes no sistema penal e socioeducativo: orientações para a implementação da Resolução CNJ nº 405/2021.

Incluye bibliografía.

103 p.: fots., tabs. (Serie Fazendo Justiça. Colección gestión y temas transversales).

Versión PDF.

También disponible en formato impreso.

ISBN 978-65-5972-672-1

ISBN 978-65-88014-05-9 (Colección)

1. Migrante. 2. Justicia Criminal. 3. Justicia juvenil. 4. Derechos Humanos. 5. Resolución nº 405/2021. I. Título. II. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. III. Secretaría Nacional de Políticas Penales. IV. Lanfredi, Luís Geraldo Sant'Ana (Coord.). V. Pinto, Luiz Fernando Silva (Trad.). VI. Serie.

CDU 343

CDD 345

Bibliotecaria: Tuany Maria Ribeiro Cirino | CRB1 0698

Coordinación Série Justiça Presente: Luis Geraldo Sant'Ana Lanfredi; Renata Chiarinelli Laurino; Carolina Castelo Branco Cooper; Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Débora Neto Zampier

Autoría: Viviane Balbuglio

Supervisión Técnica: Renata Chiarinelli Laurino; Mário Henrique Ditticio

Revisión Técnica: Dillyane de Sousa Ribeiro; Ednilson Couto de Jesus Júnior; Felipe Athayde Lins de Melo; Fernanda Machado Givisiez; Gustavo Carvalho Bernardes; Isabel Penido Machado; Izabella Lacerda Pimenta; Larissa Lima de Matos; Liana Lisboa Correia; Natália Vilar Pinto Ribeiro; Pollyanna Bezerra Lima Alves

Traducción: Luiz Fernando Silva Pinto

Revisión de Traducción: Melissa Rodrigues Godoy dos Santos, Sérgio Peçanha da Silva Coletto

Apoyo: Comunicación Fazendo Justiça

Diagramación: Estúdio Pictograma

Fotos: Adobe Stock

ÍNDICE

PREFACIO	8
PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	12
1. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN DE TRIBUNALES Y MAGISTRADOS(AS) EN LOS SISTEMAS PENAL Y DE JUSTICIA JUVENIL QUE INVOLUCRA PERSONAS MIGRANTES	18
1.1. No criminalización de la migración	20
1.2. Repudio y prevención de la xenofobia, el racismo, la trata de personas y cualquier forma de discriminación, igualdad de trato y de oportunidad, considerando los diversos marcadores sociales de la diferencia, tales como raza, origen étnico o nacional, género y orientación sexual, condición social y exposición a la pobreza, entre otros	21
1.3. Promoción de la regularización documental, con acceso a la documentación necesaria para la regularización migratoria y el ejercicio de los derechos	22
1.4. Garantía del derecho a la asistencia consular	23
1.5. Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos	24
1.6. Garantía del derecho a la reunión familiar y al ejercicio de la maternidad o paternidad	25
1.7. Promoción del derecho de acceso a la información sobre derechos y obligaciones de la persona migrante, incluidos los que se deriven de su condición de custodiada, acusada, rea, condenada, privada de libertad, en cumplimiento de alternativas penales, monitoreo electrónico y medidas de justicia juvenil privativas o restrictivas de libertad	26
2. ESTRUCTURA PERMANENTE DE APOYO A LOS(AS) MAGISTRADOS(AS) Y TRIBUNALES EN MATERIA DE MIGRACIÓN, JUSTICIA CRIMINAL Y JUVENIL	28
2.1. Registro de intérpretes para actuar en los actos judiciales y traducción de decisiones judiciales, incluso de forma virtual	29
2.2. Sistematización de contactos consulares de referencia, embajadas, representaciones diplomáticas y del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)	30
2.3. Mapeo y contacto permanente con la red pública socio-asistencial y organizaciones de la sociedad civil que actúan en la localidad de los tribunales	31
2.4. Implementación de mecanismos que posibiliten el contacto de la persona migrante con su familia por medio virtual o telefónico, especialmente en el ámbito de las audiencias de custodia y presentación	33
2.5. Identificación y registro expreso acerca de la existencia de documento de identificación personal (brasileño o del país de origen), y de la localización de documento que haya sido aprehendido en los autos judiciales, especialmente el pasaporte	35
2.6. Promoción de cursos y capacitaciones en las temáticas vinculadas a la migración y justicia criminal y juvenil	36

3. LA TOMA DE DECISIÓN EN LOS CASOS QUE INVOLUCRAN PERSONAS MIGRANTES	40
3.1. Herramientas necesarias para la toma de decisiones: escucha activa y atendimento multidisciplinar para identificar indicios de vulnerabilidad específica, de trata de personas o de situación de refugio y consulta con la red socio-asistencial de referencia	45
3.2. Posibles resultados del proceso criminal instaurado contra una persona migrante	47
3.2.1. Aplicación de medidas cautelares, de libertad provisional o prisión domiciliaria sustitutiva, con o sin monitoreo electrónico	49
3.2.2. Aplicación de medidas de privación de libertad	50
3.2.3. Aplicación de medidas restrictivas de derechos	51
3.2.4. Comunicación de la decisión condenatoria y de la sentencia inapelable al Ministerio de Justicia y de la Seguridad Pública con fines de expulsión	52
3.2.5. Aplicación de la remisión suspensiva, liberación de adolescente en la audiencia de presentación y aplicación de medidas en medio abierto en el sistema de justicia juvenil	53
3.3. Posibles desdoblamientos del cumplimiento de pena impuesta a una persona migrante	53
3.3.1. Autorización de traslado para el cumplimiento de la pena en el país de origen, de acuerdo con las medidas de cooperación jurídica internacional	54
3.3.2. Autorización de retorno voluntario, especialmente durante el cumplimiento de una pena de prisión domiciliaria, régimen abierto o libertad condicional	56
3.3.3. Autorización para la ejecución de medidas de retirada obligatoria antes del cumplimiento integral de la pena establecida	57
4. TRATO DE LAS PERSONAS MIGRANTES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL Y JUVENIL	60
4.1. Derecho a la documentación civil básica	61
4.2. Derecho de visita presencial y virtual	62
4.3. Derecho a la religión y libertad de creencias	63
4.4. Derecho a asistencia material suplementaria por parte de la representación consular y diplomática	64
4.5. Derecho a recibir o enviar recursos al extranjero	65
4.6. Derecho al trabajo y a la educación	65
4.7. Derecho a traducción de documentos e intérprete	67
4.8. Derecho al ejercicio de la maternidad y paternidad transnacionales	70
5. PUNTOS DE ATENCIÓN RELATIVOS A LA SITUACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES PRE-EGRESADAS Y EGRESADAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DE JUSTICIA JUVENIL	74
5.1. Entrega de todos los documentos civiles retenidos o expedidos durante el período de privación de libertad	77
5.2. Vinculación a una red socio-asistencial de referencia que pueda ofrecer subsidios mínimos, según las necesidades de la persona migrante (refugio, vivienda, entre otras)	78
5.3. Encaminamiento de la sentencia condenatoria inapelable al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública e información sobre la apertura de procedimiento administrativo de expulsión	79

6. ESPECIFICIDADES DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES CON HIJOS(AS) Y DEPENDIENTES, INDÍGENAS, ANCIANOS(AS), LGBTI Y CON GRAVES CONDICIONES DE SALUD	82
7. INDICADORES PARA EL MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CNJ N.º 405/2021	86
8. PRECEDENTES Y DECISIONES PARADIGMÁTICAS	90
REFERENCIAS	93

PREFACIO

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en colaboración con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y la oficina brasileña del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil), crearon el programa Fazendo Justiça (Haciendo Justicia), estableciendo un hito significativo en la búsqueda de soluciones innovadoras en el ámbito de la justicia penal y juvenil.

El programa trabaja para cualificar estructuras y servicios, promueve la formación, apoya la elaboración de normativas y políticas públicas y desarrolla documentos informativos. Estos materiales incluyen guías, manuales, investigaciones y modelos que integran los conocimientos técnicos y normativos con la realidad vivida en distintas zonas del país. Estos productos identifican buenas prácticas y ofrecen directrices para facilitar la aplicación inmediata y eficaz de las intervenciones.

El programa está en consonancia con la decisión de la Suprema Corte en la Acción de Alegación de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) N.º 347, que en octubre de 2023 reconoció que las prisiones brasileñas se encuentran en un estado de cosas inconstitucional (ECI) y exigió un plan nacional y planes locales para superar esta situación. El programa también lleva a cabo diversas acciones en el ámbito de la justicia juvenil, siguiendo el principio de prioridad absoluta garantizada a los adolescentes en las normas y leyes del país.

Son 29 iniciativas que se llevan a cabo simultáneamente, teniendo en cuenta los desafíos en la puerta de entrada, en la ejecución de las penas y medidas y en la puerta de salida de los sistemas de justicia criminal y juvenil, así como iniciativas transversales. Entre ellas está la Articulación Internacional y Protección de los Derechos Humanos, que facilita el intercambio de experiencias entre Brasil y otros países en políticas públicas relacionadas con este tema.

Aunque reconocemos que cada país se enfrenta a contextos y retos únicos, creemos en el intercambio de conocimientos y experiencias como herramienta para la transformación colectiva. Con este fin, se han traducido al inglés y al español títulos seleccionados de las distintas colecciones del programa, como esta publicación.

La estrategia de articulación internacional también incluye el apoyo a eventos, cursos y formación en colaboración con socios internacionales, así como la traducción al portugués de normas y publicaciones alineadas con los temas trabajados por el programa. De este modo, se promueve el necesario intercambio de ideas y prácticas para un futuro en el que la dignidad y el respeto de los derechos fundamentales sean valores comunes para todos nosotros.

Luís Roberto Barroso

Presidente de la Suprema Corte y del Consejo Nacional de Justicia

PRESENTACIÓN

La Constitución brasileña fundamenta nuestras aspiraciones como sociedad fundada en el estado democrático de derecho a la vez que fomenta el avance social con respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana. En este sentido, es deber indeleble de las instituciones, especialmente del Judicial, velar para que nuestras acciones apunten hacia este norte civilizatorio, no solo rechazando desvíos a esa finalidad, sino actuando ya para transformar el presente que anhelamos.

En 2015, el Supremo Tribunal Federal reconoció que casi un millón de brasileños viven al margen de la ley máxima del país dentro de nuestras prisiones, con efectos nefastos para el grado de desarrollo inclusivo al que nos comprometimos por medio de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Es de este escenario que se ocupa el programa Haciendo Justicia, alianza entre el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la figura del Departamento Penitenciario Nacional.

Incluso durante la pandemia de Covid-19, el programa viene realizando entregas estructurantes a partir de la colaboración y el diálogo entre diferentes actores en todo el país. Son 28 acciones desarrolladas simultáneamente para diferentes fases y necesidades del ciclo penal y del ciclo de justicia juvenil, que incluyen la facilitación de servicios, refuerzo al marco normativo y producción y difusión de conocimiento. Es en el contexto de estos objetivos que se inserta la presente publicación, ahora parte integrante de un robusto catálogo que reúne avanzado conocimiento técnico en el campo de la responsabilización y garantía de derechos, con orientación práctica para aplicación inmediata en todo el país.

El volumen integra colección de contenidos sobre Gestión y Temas Transversales elaborada por el programa Haciendo Justicia como parte de un conjunto de iniciativas dirigidas a fortalecer acciones en todo el ciclo penal y de justicia juvenil, teniendo como perspectiva la mirada sobre vulnerabilidades que se profundizan en el contexto de la privación de libertad, como las que afectan a las personas migrantes.

El presente manual aporta orientaciones para la implementación de la Resolución n.º 405/2021, que establece procedimientos para el tratamiento de las personas migrantes custodiadas, acusadas, reas, condenadas o privadas de libertad, inclusive en prisión domiciliaria y en otras formas de cumplimiento de pena en medio abierto, en cumplimiento de alternativas penales o monitoreo electrónico y confiere directrices para asegurar los derechos de esta población en el ámbito del Poder Judicial.

El objetivo es salvaguardar derechos y garantías compatibles con los ordenamientos jurídicos brasileño e internacional, en un paso más para que el Poder Judicial, con el apoyo del Consejo Nacional de Justicia, actúe para la implementación de los objetivos constitucionales de promoción del bien de todas las personas sin prejuicio de origen y de la prevalencia de los derechos humanos en las relaciones internacionales.

Luiz Fux

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Las migraciones internacionales constituyen fenómenos constantes y estables en la movilidad de personas por el mundo. Factores como la búsqueda de nuevas oportunidades de vida; la necesidad de escapar de contextos conflictivos y de persecución; los desplazamientos motivados por desastres ambientales y cambios climáticos; las actuaciones de redes ilícitas relacionadas al tráfico internacional de drogas, armas y personas, entre otros, son ejemplos de situaciones que históricamente llevan a la gente a moverse por el mundo.

Las características territoriales y sociopolíticas de Brasil dan forma al país también como un posible destino de visita, estancia y tránsito para personas de diferentes nacionalidades. La amplia extensión territorial de Brasil en América del Sur lo sitúa como el único país que hace frontera con otros diez – Paraguay, Bolivia, Argentina, Uruguay, Perú, Colombia, Venezuela, Guyana, Surinam y Guayana Francesa. Además, es el país que alberga los mayores aeropuertos y redes portuarias del continente.

Datos del Observatorio de las Migraciones Internacionales (OBMigra), que actúa en cooperación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, apunta el crecimiento acentuado de las migraciones en Brasil en los últimos años. El informe anual de OBMigra revela que, entre 2011 y 2019, 1.085.673 personas migrantes fueron registradas en los órganos oficiales de control migratorio brasileños. Entre ellas, cerca de 660 mil eran personas con tiempo de residencia en Brasil superior a un año, mayoritariamente originarias de países de Latinoamérica (BRASIL, 2021, p. 9).

Es en este contexto que el artículo 5º de la Constitución Federal de 1988 estableció la **igualdad de trato y derechos entre los brasileños y los extranjeros que viven en Brasil**. En la actualidad, la política migratoria brasileña se rige por la **Ley de Migración (Ley n.º 13.445/2017), reglamentada por el Decreto n.º 9.199/2017**, que establece los derechos y deberes de las personas no brasileñas que viven o visitan el país, así como **consolidó el uso de la nomenclatura “migrante” para su tratamiento**.

La elaboración de la Resolución se basó en el principio de igualdad de trato establecido en la Constitución y en el paradigma de protección de los derechos humanos que rige la política migratoria nacional. En este sentido, **fue necesario superar el término “extranjeros”, que se asociaba con un enfoque normativo dirigido a la seguridad nacional y se utilizaba en el derogado Estatuto del Extranjero (Ley n.º 6.815/1980), y adoptar la categoría “migrantes”**. Es importante destacar que el término “migrante” requiere una perspectiva que reconozca que la movilidad y el desplazamiento han sido una constante en la historia de la humanidad, al igual que la permanencia y el arraigo de las personas.

La Ley de Migración actual asegura que las personas migrantes tengan acceso igualitario y libre a sus derechos, que la migración no sea criminalizada y que se rechace y prevenga la xenofobia, el racismo y cualquier forma de discriminación. **La normativa también avanza en la garantía de los derechos de la población migrante en los ámbitos de la justicia criminal y el sistema de justicia juvenil**. Según el texto, “es posible conceder residencia a inmigrantes, residentes fronterizos o visitantes que estén en libertad provisional o cumpliendo condena en Brasil” (SESTOKAS, 2020, p. 47).

La Ley, sin embargo, prohíbe el permiso de residencia permanente para la persona condenada criminalmente en Brasil o en el exterior por sentencia inapelable, ya que **las personas migrantes condenadas por sentencias inapelables están sujetas a la expulsión del territorio nacional**, excepto en caso de infracción de menor potencial ofensivo, de solicitud de residencia por motivos de tratamiento sanitario, acogida humanitaria y reunión familiar, o si la persona es beneficiaria de un tratado en materia de residencia y libre circulación. **Hay posibilidad de cancelación de expulsión** “en los casos en que el expulsado tenga un hijo brasileño que esté bajo su custodia o dependencia económica o socioafectiva o tenga persona brasileña bajo su tutela, tenga cónyuge o compañero residente en Brasil, sin discriminación alguna, reconocido judicial o legalmente, haya ingresado en Brasil hasta los doce años de edad, residiendo desde entonces en el país, o sea persona con más de setenta años que resida en el país desde hace más de diez años, considerados la gravedad y el fundamento de la expulsión” (Ibidem).

Con relación a este tema, cabe destacar que es posible interpretar como prohibida la expulsión de adolescentes migrantes aprehendidos(as) o procesados(as) por la comisión de acto infractor o en cumplimiento de medidas de justicia juvenil, ante la ausencia de previsión expresa.

Las disposiciones de la Ley actualmente en vigor consolidan propuestas de avances que ya estaban ocurriendo en la materia, como la **Resolución Normativa n.º 110, del 10 de abril de 2014, del Consejo Nacional de Inmigración (CNig)**, reglamentada por la Ordenanza n.º 6, del 30 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que autoriza la concesión de estancia de carácter provisional, a título especial, con fines de establecimiento de igualdad de condiciones para el cumplimiento de penas por “extranjeros” en el territorio nacional. Fue a partir de estas normativas que “las personas no nacionales en cumplimiento de pena pasaron a poder entrar con un pedido de permanencia provisional ante la Policía Federal” (CUNHA, 2018, p. 127).

Ante el **estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario y la emergencia de una atención específica a los flujos que involucran a las instituciones de los sistemas de justicia criminal y juvenil**, la pauta del encarcelamiento de personas migrantes se ha consolidado como una de las temáticas prioritarias a ser dirigidas por el Poder Judicial, especialmente en razón de las **especificidades que involucran el encarcelamiento de dichas personas**, tales como: la necesidad de la presencia de intérpretes en actos judiciales y la traducción de documentos oficiales, la evaluación del contacto de las autoridades consulares de referencia, el derecho a la regularización migratoria durante el cumplimiento de la pena, los contextos de niños(as) y adolescentes separados(as) o no acompañados(as) en el país¹ y una serie de otras situaciones. Por otra parte, la detención de personas migrantes tiene consecuencias particulares para las instituciones judiciales en lo que respecta al establecimiento de medidas alternativas al encarcelamiento provisional y a la conminación de las penas, ya que estas decisiones se reflejarán en las condiciones de permanencia o no de estas personas en Brasil.

En vista de ello, la Resolución CNJ n.º 405/2021 fue elaborada con el propósito de contribuir a la consolidación de los derechos de las personas migrantes en el sistema de justicia criminal, disponiendo

¹ Según lo definido por el Manual de Atendimento Legal a Migrantes y Refugiados (OIM, 2022): “niño o adolescente sin acompañamiento: aquel que no es acompañado por ninguna persona adulta en su ingreso en territorio nacional”, y “niño o adolescente separado: aquel que está acompañado por una persona adulta que no es el responsable legal titular de poder familiar en su ingreso en territorio brasileño”.

sobre los procedimientos para el tratamiento de las personas migrantes custodiadas, acusadas, reas, condenadas o privadas de libertad, incluso en prisión domiciliaria y en otras formas de cumplimiento de pena en medio abierto, en cumplimiento de alternativas penales o monitoreo electrónico, así como elaborar directrices para garantizar los derechos de dicha población en el ámbito del Poder Judicial.

Es importante resaltar **que la Resolución CNJ n.º 405/2021 se destina también al sistema de justicia juvenil, en virtud del art. 17 de la normativa.** En este sentido, las disposiciones aquí descritas deberán considerar los principios y las especificidades en el tratamiento de la persona adolescente a quien se le atribuye la práctica de acto infractor o que esté cumpliendo una medida de justicia juvenil. Se recuerda la **Ley n.º 12.954/2021, que instituye el Sistema Nacional de Atención de la Justicia Juvenil (Sinase)** y establece el deber de ejecución individualizada de las medidas de justicia juvenil. En conjunto con otros marcadores como edad, género, etnia y clase social, **hay la nacionalidad como una de esas características a tener en cuenta, con el propósito de no incurrir en ninguna discriminación** (art. 35, VIII).

El trato dispensado a los adolescentes migrantes en el ámbito del sistema de justicia juvenil nunca podrá ser más gravoso que el concedido a los adultos. Importante destacar, igualmente, que la autoridad judicial necesitará adoptar medidas singulares en conjunto con equipo multidisciplinar y otros servicios de referencia, a fin de garantizar los **principios de la convivencia familiar y comunitaria, de la consideración de la condición de la persona en desarrollo y de la prioridad absoluta**, especialmente cuando la persona inmigrante adolescente se encuentre sin acompañamiento o separada.

Cabe destacar, al final de la introducción, las etapas metodológicas que se adoptaron para la elaboración del presente Manual. Tras el estudio de la Resolución CNJ n.º 405/2021, se llevaron a cabo las etapas descritas a continuación y que, en conjunto, permitieron la construcción del documento:

1

Investigación y sistematización de información cuantitativa a partir de los datos puestos a disposición por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) en lo que concierne a las estadísticas generales sobre personas migrantes en situación de cárcel en los estados de Brasil, especialmente para los estados situados en regiones fronterizas y con alto flujo de circulación internacional en los aeropuertos;

2

Investigación y sistematización de información documental sobre políticas de atención a las personas migrantes en el ámbito de los sistemas penal y de justicia juvenil, incluyendo marcos normativos internacionales, nacionales y estatales;

3

Recogida de información perceptiva cualitativa reunida por medio de diálogos en profundidad con referencias en la temática, como magistrados/as, defensores/as públicos federales y estatales, servidores/as y profesionales actuantes en el programa Haciendo Justicia (PNUD/ CNJ), además de representantes de la sociedad civil.

Este Manual se divide en 10 secciones. La siguiente, **Sección II**, analiza los principios generales para la actuación de tribunales y magistrados(as) en los sistemas penal y de justicia juvenil involucrando personas migrantes. La **Sección III** discurre sobre la estructura permanente de apoyo a los(as) magistrados(as) y tribunales en materia de migraciones en las justicias criminal y juvenil. En tanto, la **Sección IV** describe las orientaciones con relación a la toma de decisiones en casos que involucren a personas migrantes. La **Sección V** desarrolla las cuestiones relativas al tratamiento de las personas migrantes privadas de libertad. Mientras que la **Sección VI** se dedica a presentar orientaciones relativas a las personas migrantes preadolescentes y egresados de los sistemas penal y de justicia juvenil, la **Sección VII** presenta otras particularidades de las personas migrantes sometidas a la justicia penal y juvenil. Finalmente, la **Sección VIII** propone indicadores de monitoreo de la aplicación de la Resolución CNJ n.º 405/2021, la **Sección IX** enumera una selección de precedentes y decisiones paradigmáticas y la **Sección X**, una lista de las referencias bibliográficas movilizadas para el desarrollo de este Manual.



**PRINCIPIOS GENERALES
DE LA ACTUACIÓN
DE TRIBUNALES Y
MAGISTRADOS(AS) EN
LOS SISTEMAS PENAL
Y DE JUSTICIA JUVENIL
QUE INVOLUCRA
PERSONAS MIGRANTES**

1

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN DE TRIBUNALES Y MAGISTRADOS(AS) EN LOS SISTEMAS PENAL Y DE JUSTICIA JUVENIL QUE INVOLUCRA PERSONAS MIGRANTES

La atención a las personas migrantes privadas de libertad es relativamente reciente en Brasil. Datos sobre esa población solo pasaron a figurar en el Levantamiento Nacional de Informaciones Penitenciarias (Infopen) a partir de 2005, presentando informaciones como “la cantidad de mujeres y hombres dentro del sistema penitenciario nacional (...), el grado de instrucción, nacionalidad, estado civil, tipo de delito cometido por estas personas, entre otras categorías” (CUNHA, 2018, p. 33). En la época, sin embargo, no se proporcionaban datos más detallados, siendo solo a partir de 2008 que “los levantamientos del Depen pasaron a incluir también los países de origen de las personas ‘extranjeras’ encarceladas en Brasil” (CUNHA, 2018, p. 75).

Se señala que aún se dispone de poca información acerca de los(as) adolescentes migrantes aprehendidos(as) o procesados(as) por cometer actos infractores o cumplir medidas de justicia juvenil en Brasil. Se espera que la implementación de la Resolución CNJ n.º 405/2021 represente un importante paso para dimensionar los impactos del sistema de justicia juvenil entre migrantes adolescentes.

En el ámbito del Consejo Nacional de Justicia, la **Resolución n.º 162, del 13 de noviembre de 2012**, fue la primera en tratar el tema de forma específica. **La Resolución disponía sobre la comunicación de la prisión de persona extranjera a la misión diplomática de su respectivo Estado de origen, a ser realizada por la autoridad judicial.**

El tema apareció de forma más puntual en otras normativas, como la **Resolución CNJ n.º 213, del 15 de diciembre de 2015**, que dispone sobre las audiencias de custodia. Subraya que **la denegación del acceso consular a una persona custodiada de nacionalidad extranjera puede considerarse un indicio de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**, tal como se establece en la definición de tortura del Protocolo II; esta que trata de los procedimientos para audiencia, registro y encaminamiento de denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito del Poder Judicial. Se garantiza en el texto el acceso a intérprete, conforme dispuesto en las condiciones para la audiencia de custodia de la persona custodiada.

Asimismo, la **Resolución CNJ n.º 307, del 17 de diciembre de 2019**, que instituye la Política de Atención a Personas Egresadas del Sistema Penitenciario en el ámbito del Poder Judicial, prevé la atención a la persona no nacional egresa, que debe tener sus demandas específicas atendidas.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, diversas **normativas** versan sobre garantías de migrantes en conflicto con la ley. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las **Reglas de Mandela**, disponen, desde 1955, sobre la atención específica a las personas reclusas de nacionalidad extranjera. En su Regla 62, por ejemplo, garantizan el derecho a la comunicación y a la asistencia consular.

Las Reglas Mínimas Estándar de las Naciones Unidas para la elaboración de medidas no privativas de libertad, las **Reglas de Tokio**, de 1990, disponen en sus principios generales que la amplitud del uso de medidas no privativas de libertad debe ser aplicada sin discriminación de edad, nacionalidad, idioma o religión.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Jóvenes, conocidas como **Reglas de Beijing**, de 1985, tienen como uno de sus parámetros la no discriminación de adolescentes en razón de la nacionalidad, así como extienden las previsiones de las Reglas de Mandela a la protección de la infancia y juventud en el ámbito de la justicia juvenil. Ya las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Jóvenes Privados de Libertad, las **Reglas de La Habana**, de 1990, también se aplican a personas adolescentes migrantes. La Regla 24, por ejemplo, establece la importancia de que se proporcionen métodos de comprensión de los procedimientos e información relevante para el(la) adolescente aprehendido(a) cuando no entienda el idioma hablado, mientras que la Regla 56 establece el deber de notificar a las autoridades consulares cuando un adolescente aprehendido esté enfermo, sufra un accidente o fallezca.

Las **Reglas de Bangkok**, reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las mujeres encarceladas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres infractoras, de 2010, atentan contra los derechos de las mujeres y adolescentes privadas de libertad, previendo el acceso a representantes consulares y a informaciones en idioma comprensible, en los términos de su Regla 2. Garantizan también el acompañamiento de funcionarios(as) consulares en el momento de separación de la madre de su hijo(a), conforme a lo dispuesto en su Regla 52, y los cuidados que deben tomarse en el traslado de presas "extranjeras", conforme a la Regla 53.

Con el fin de ofrecer una mirada a las múltiples cuestiones involucradas en la garantía de derechos de personas migrantes en conflicto con la ley, el CNJ elaboró la Resolución n.º 405/2021, específica para establecer los procedimientos y conferir directrices para el tratamiento de las personas migrantes custodiadas, acusadas, reas, condenadas o privadas de libertad, incluso en prisión domiciliaria y en otras formas de cumplimiento de pena en medio abierto, en cumplimiento de alternativas penales o monitoreo electrónico; y también de los(as) adolescentes migrantes aprehendidos(as), procesados(as) por comisión de acto infractor o en cumplimiento de medida de justicia juvenil.

Inicialmente, el texto explicita que se considera migrante, para los fines a los que se destina, "toda persona que se encuentra fuera del territorio del que es nacional, independientemente de la situación migratoria, intención o duración de su estancia o permanencia". Además, se destaca que el concepto abarca a las personas apátridas.

Dicho concepto deriva de los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por medio de la Resolución n.º 4, del 7 de diciembre de 2019.

Se optó, por lo tanto, por no replicar de forma literal la conceptualización presentada por la Ley n.º 13.455/2017, dada la improductividad de la mera transcripción de dispositivo legal. Por el contrario,

la resolución sedimenta el concepto traído por el más reciente normativo proveniente de la CIDH, que se muestra en plena conformidad con el concepto legal, a fin de agregar valor al ordenamiento jurídico interno.

El empleo de la conceptualización traída por la Resolución n.º 4/2019, de la CIDH, se alinea a la propuesta del CNJ, como órgano del Poder Judicial, de contribuir con el desempeño de los compromisos del Estado brasileño junto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos – en este contexto se dio la reciente estructuración de la Unidad de Monitoreo y Fiscalización de decisiones y deliberaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (UMF/DMF), por la Resolución CNJ n.º 364/2021.

Una vez hechas estas consideraciones, se pasa a presentar una **breve descripción de los principios básicos al tratamiento de las personas destinatarias de la Resolución CNJ n.º 405/2021**, que van al encuentro de los parámetros internacionales y nacionales y que podrán fundamentar acciones de la autoridad judicial en todos los actos procesales que involucren a una persona migrante. Los principios son los siguientes:

1.1. No criminalización de la migración

El principio de no criminalización de la migración se fundamenta en el art. 3º, III, de la Ley n.º 13.445/2017, establecido como parámetro nacional en adecuación a las recomendaciones e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de un principio característico de las legislaciones migratorias que protegen a las personas migrantes, contraponiéndose a los parámetros normativos que movilizan paradigmas exclusivamente seguros en detrimento de la promoción de los derechos humanos.

La incorporación del principio de no criminalización de la migración al ordenamiento jurídico brasileño significa que **ninguna persona podrá ser presa, aprehendida o procesada penalmente por motivos migratorios**, de modo que una persona migrante, sea ella adulta, adolescente o niña, no podrá ser presa o aprehendida con la base de su condición migratoria en el país. En este contexto, aunque la persona esté siendo acusada por crimen o por comisión de acto infractor, su condición migratoria no podrá ser utilizada como justificación para la restricción de derechos. Por lo demás, mirar en profundidad a este principio significa también observar que asume significados específicos en lo que concierne a las personas migrantes, especialmente en lo que se refiere a la **premisa máxima de no discriminación en comparación con las nacionales en lo que se refiere al tratamiento en procedimientos penales y a la ejecución de la pena, así como en el ámbito del sistema de justicia juvenil**.

La no criminalización de la migración implica igualmente consecuencias prácticas para las personas migrantes, percibidas como poseedoras de derechos similares a las personas brasileñas cuando privadas de libertad o egresadas de los sistemas penitenciarios o de justicia juvenil. Son ejemplos de estos derechos: el acceso a la justicia gratuita y a la Defensoría Pública, los derechos a la ressocialización, a la educación, a la salud e higiene, a la religión, a la salida temporal, a la visita familiar, a la intérprete y traducción de todos los actos procesales, a la asistencia consular, entre otros expresados en la Ley de Ejecución Penal. Importante señalar, en el ámbito del art. 14, párrafo único, de la Resolución CNJ n.º 405/2021 y de la Ley de Migración, que las personas migrantes tienen derecho a la progresión de

régimen y a la libertad condicional, que no son perjudicadas por otras condiciones, como la existencia de procedimiento de expulsión.

Aún, específicamente en lo que concierne a las personas adolescentes migrantes en el ámbito del sistema de justicia juvenil, el principio toma contornos similares al de las personas adultas, pero debe ser pensando en consonancia con otras normativas, tales como la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos y garantías de los(as) niños(as) y adolescentes en el contexto de la inmigración y/o necesidad de protección internacional, que señala que las políticas migratorias dirigidas a niños(as) y adolescentes deben priorizar el enfoque en derechos humanos y la prioridad de tratamiento para ellos.

Así, **el principio de no criminalización de la migración en el sistema de justicia juvenil debe tener en cuenta los parámetros migratorios más protectores para adolescentes, en particular para los que se encuentren en cumplimiento de medidas de justicia juvenil de privación o restricción de libertad no acompañados(as) o separados(as) en el país.** Además, se recurre igualmente a las disposiciones de la Ley n.º 12.594/2012, que instituyó el Sistema Nacional de Atención de la Justicia Juvenil.

1.2. Repudio y prevención de la xenofobia, el racismo, la trata de personas y cualquier forma de discriminación, igualdad de trato y de oportunidad, considerando los diversos marcadores sociales de la diferencia, tales como raza, origen étnico o nacional, género y orientación sexual, condición social y exposición a la pobreza, entre otros

Uno de los principios básicos de la política migratoria brasileña es el repudio y la prevención de la xenofobia, el racismo y cualquier forma de discriminación relacionada con la raza, origen étnico o nacional, edad, género, orientación sexual, condición social y exposición a la pobreza. En el contexto de este Manual, se señala la importancia de reforzar el principio de la no discriminación en lo que respecta al marcador de los antecedentes penales en la vida de personas migrantes. Esto significa que las instituciones y la sociedad, en general, deben respetar y no discriminar a las personas migrantes adultas reas, acusadas o condenadas, así como personas migrantes adolescentes aprehendidas, procesadas por comisión de acto infractor o en cumplimiento de medida de justicia juvenil. En cuanto a las personas adolescentes, se señala que, aunque la comisión de acto infractor no pueda ser considerada como antecedente penal cuando en la edad adulta, muchas veces el paso por el sistema de justicia juvenil puede generar estigmas. Recuerda que el art. 3º, XVII, de la Ley n.º 13.447/2017, prescribe la protección integral y la atención al interés superior de los(as) niños(as) y adolescentes migrantes.

Así, el art. 3º, IV, de la Resolución CNJ n.º 405/2021 está en diálogo con la política migratoria brasileña cuando establece que **los criterios o procedimientos por los cuales la persona haya sido admitida en territorio nacional, por ejemplo, por medio de la prisión en flagrante o aprehensión en flagrante por acto infractor, no pueden dar lugar a acciones discriminatorias.** Esto también corresponde a la previsión contenida en el inciso VI, que garantiza el debido proceso legal y la no discriminación durante

el proceso de conocimiento o en cualquier fase de la ejecución penal y de la ejecución de medida de justicia juvenil. Se estimula que el principio sea considerado en todas las prácticas del Poder Judicial, siempre en diálogo con el principio de no criminalización de la migración.

La temática encuentra destaque en las normativas internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2019, cuyo principio 13 dispone también sobre la prevención contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

1.3. Promoción de la regularización documental, con acceso a la documentación necesaria para la regularización migratoria y el ejercicio de los derechos

La regularización migratoria es práctica a ser movilizadora por el estado brasileño en todas sus instancias, con el fin de viabilizar el acceso a los derechos y a los deberes de la persona migrante en el ejercicio de los actos de la vida civil, incluso cuando sea acusada, rea o condenada por el sistema de justicia penal o aprehendida, procesada por comisión de acto infractor o estar en cumplimiento de medida en el sistema de justicia juvenil.

El incentivo a la regularización migratoria es una de las previsiones de los **Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas** (2019) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De acuerdo con el documento, los Estados deben incentivar la regularización migratoria, evitando las consecuencias de la situación migratoria irregular. La Ley n.º 13.445/2017, de la misma forma, tiene como uno de sus **principios base la promoción de entrada regular y de regularización documental**.

Es a partir del acceso a la regularización y a la documentación como el **Registro Nacional Migratorio (RNM)**², el **Registro de la Persona Física (CPF, sigla en portugués)**, y la **Cartera de Trabajo y Empleo (CTPS)**, por ejemplo, que la persona migrante podrá ejercer derechos como el acceso a políticas públicas de vivienda, salud, asistencia social, entre otras. La **documentación civil también posibilita la inclusión social, educativa y laboral de la persona migrante en privación de libertad y egreso de los sistemas penitenciarios y de justicia juvenil**. Conforme lo garantiza la Constitución Federal, los servicios públicos de carácter universal, como el Sistema Único de Salud (SUS) y el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS) deben proveer atención a todas las personas, independientemente de la situación de (ir)regularidad documental en el país; es decir, la falta de documentación, según los preceptos constitucionales, no puede justificar la negativa de acceso a derechos fundamentales. Se refuerza que la regularización migratoria es imprescindible para que la persona migrante alcance pleno acceso a

2 La Ley n.º 13.445/2017 (Ley de Migración) modificó la nomenclatura del antiguo "Registro Nacional de Extranjero", popularizado como RNE, para Registro Nacional Migratorio (RNM), en los términos de su artículo 117.

los derechos en todas las instancias en los sistemas penal y de justicia juvenil, así como una mayor seguridad del Poder Judicial para la aplicación de medidas no privativas o restrictivas de libertad.

1.4. Garantía del derecho a la asistencia consular

El principio refleja el **derecho a la asistencia consular, considerado por el Supremo Tribunal Federal (STF) como una cláusula que integra el debido proceso legal**, incluso en el ámbito del tratamiento jurídico-penal. El posicionamiento del STF sigue el entendimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresado en la Opinión Consultiva n.º 16/1999, en cuanto al derecho a la información y a la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso.

El derecho a la asistencia consular de personas en privación de libertad ya encontraba correspondencia en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Presos (Reglas de Mandela):



Regla 62

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades razonables para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado al que pertenecen.

A los reclusos de nacionalidad de Estados sin representación diplomática o consular en el país, así como a los refugiados o personas apátridas, se concederán facilidades similares para comunicarse con representantes diplomáticos del Estado encargado de velar por sus intereses o con cualquier autoridad nacional o internacional que tenga a su cargo la protección de dichas personas.

En la misma línea, el art. 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1967, dispone acerca del deber del Estado de comunicar a las oficinas consulares la detención de la persona nacional y prevé el derecho de los(as) funcionarios(as) consulares a visitar y comunicarse con la persona privada de libertad.

El principio de la garantía a la asistencia consular en la Resolución CNJ n.º 405/2021 se aplica tanto a las representaciones consulares presentes en Brasil, como a los casos en que no hay representación, en que los(as) magistrados(as) son orientados(as) a informar a la representación diplomática y, en su ausencia, al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Es importante señalar que este principio se despliega en orientaciones generales para la actuación del Poder Judicial en este ámbito, como por medio del mantenimiento de registros de autoridades consulares, embajadas y misiones diplomáticas y la comprobación práctica de la no aplicabilidad de este derecho en casos concretos, a partir de la escucha de la persona migrante.



Cabe señalar que el principio de garantía a la asistencia consular debe observar la voluntad de la persona custodiada. Tras ser informada de este derecho, la persona podrá elegir entre contactar o no la representación de su país de origen, especialmente en los casos de **refugiados o solicitantes de refugio que hayan sufrido o sufran persecución en su país de origen.**

Por último, se observa que la garantía del derecho a la asistencia consular actúa en conjunto al **principio de la protección integral**, y debe extenderse a las personas adolescentes migrantes bajo medidas privativas o restrictivas de libertad. El artículo 5, "g", de la Convención de Viena establece que una de las funciones consulares es "proteger, dentro de los límites fijados por las leyes y reglamentos del Estado receptor, los intereses de los(as) menores e incapacitados(as) nacionales del país que envía, especialmente cuando se requiera para ellos(as) la institución de la tutela o curatela". En este contexto, **el derecho a la asistencia consular en el ámbito de la justicia juvenil debe también observar la voluntad del adolescente**, especialmente en las situaciones en que se compruebe posible contexto de necesidad de solicitud de refugio y/o acogida humanitaria, lo que es aún más sensible cuando los(as) niños(as) fueron aprehendidos(as), procesados(as) por cometimiento de acto infractor o están en cumplimiento de medida de justicia juvenil no acompañado(a) o separado(a) de sus representantes legales en Brasil.

Estas premisas, en lo que respecta a los(as) adolescentes migrantes, están respaldadas por los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas, especialmente los Principios 12 y 13.

1.5. Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos

Este principio refleja la política migratoria brasileña, que está pautada por la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, perspectiva consolidada a partir de diferentes normativas internacionales, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, que ya afirmaba que todas las personas nacen iguales en dignidad y derechos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, que garantiza expresamente que el acceso a derechos sea universal, independientemente de la nacionalidad, conforme consta en su Preámbulo:

Reconociendo que los derechos esenciales de la persona humana no derivan del hecho de ser ella nacional de determinado Estado, sino del hecho de tener como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

El Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 e internalizados por

decreto en 1992, hay mención a la indivisibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos.

La Proclamación de Teherán de 1968 menciona expresamente el principio de indivisibilidad: "puesto que los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales". También el Protocolo de San Salvador, aprobado en 1988 e internalizado por decreto en 1999, refuerza que "los derechos constituyen una unidad indivisible, basada en el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos, para los cuales es necesaria una protección y promoción permanentes, con el fin de que se realicen plenamente, y la violación de algunos derechos en favor de otros no podrá nunca ser justificada".

1.6. Garantía del derecho a la reunión familiar y al ejercicio de la maternidad o paternidad

La garantía del derecho a la reunión familiar está prevista en la Ley n.º 13.445/2017, así como la igualdad de trato y de oportunidad a la persona migrante y a sus familiares. La Ley garantiza a la persona migrante el derecho a la reunión familiar con el cónyuge o pareja y sus hijos(as), familiares y dependientes.

Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas prevén la protección de la familia, la unidad y la reunificación familiar. Para ello, disponen que la familia migrante tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado, teniendo en cuenta la inexistencia de un modelo único de familia, garantizada la no discriminación (Principio 32).

Específicamente en el Principio 33, se establece que los Estados deben garantizar la reunificación familiar y prevenir la separación de las familias. El dispositivo prevé expresamente el deber de garantizar el mejor interés de niños y adolescentes, que deben estar libres de cualquier privación de libertad, que la separación familiar no puede utilizarse para coaccionar a ninguno(a) de sus miembros familiares, y que, **en la determinación de la custodia de los(as) hijos(as) de migrantes, la situación migratoria no podrá ser movilizada como motivo para rescindir la custodia o los derechos parentales.**

1.7. Promoción del derecho de acceso a la información sobre derechos y obligaciones de la persona migrante, incluidos los que se deriven de su condición de custodiada, acusada, rea, condenada, privada de libertad, en cumplimiento de alternativas penales, monitoreo electrónico y medidas de justicia juvenil privativas o restrictivas de libertad

Conforme a la Ley n.º 13.445/2017, se garantiza a la persona migrante el derecho de acceso a la información y se prevé expresamente el derecho a ser informada sobre las garantías que se le aseguran a los fines de regularización migratoria. Es necesario que el derecho a la información esté garantizado desde el momento de la prisión o aprehensión de la persona migrante, por lo que resulta imprescindible una comprensión mínima del funcionamiento y de los procedimientos adoptados por las instituciones de la justicia penal y juvenil, desde el principio, respectivamente.

Asimismo, se refuerza que el derecho de información deberá reflejar las informaciones relativas al proceso criminal y de ejecución penal, al proceso de constatación de comisión de acto infractor y de ejecución de medidas de justicia juvenil, en lo que se refiere a los procedimientos administrativos a los que se someta a la persona migrante, de manera que también se considere que dicha información se facilita a través de un intérprete y/o se entrega de forma debidamente traducida, cuando la persona no tenga dominio o fluidez de la lengua portuguesa. El derecho a la información prestado en la lengua materna se extiende a las personas migrantes adolescentes, principalmente cuando estén separadas o no acompañadas en Brasil.



**ESTRUCTURA
PERMANENTE DE
APOYO A LOS(AS)
MAGISTRADOS(AS)
Y TRIBUNALES
EN MATERIA DE
MIGRACIÓN, JUSTICIA
CRIMINAL Y JUVENIL**

2

ESTRUCTURA PERMANENTE DE APOYO A LOS(AS) MAGISTRADOS(AS) Y TRIBUNALES EN MATERIA DE MIGRACIÓN, JUSTICIA CRIMINAL Y JUVENIL

Este tópico tiene el propósito de servir como herramienta apta a subsidiar la actuación de los tribunales y de los(as) magistrados(as) a partir de la presentación de propuestas que orienten la actividad permanente de creación y mantenimiento de una red de entidades y profesionales relevantes para apoyar el Poder Judicial en casos que involucran personas migrantes, sean adultos o adolescentes.

En vista de la necesidad de informar y movilizar a las instituciones del Poder Judicial, la Resolución objeto de este Manual tiene como propósito fortalecer los reglamentos existentes dotados de gran valor institucional para amparar la actuación de los(as) magistrados(as) y minimizar las vulnerabilidades específicas que la población migrante pueda enfrentar cuando en contacto con los sistemas de justicia penal y juvenil.

Se abordan **seis directrices de la estructura permanente**, sistematizadas separadamente en atención a la diversidad de contextos locales vivenciados por los tribunales brasileños, que podrán requerir mayor o menor atención a determinados componentes. Por ejemplo, regiones fronterizas que encuentran una gran circulación de personas de determinadas nacionalidades por las fronteras terrestres tienen necesidades particulares en cuanto al procesamiento de personas de países específicos próximos a Brasil en comparación con ciudades que albergan grandes aeropuertos y permiten la circulación de personas de todo el mundo.

Las seis directrices de la estructura de apoyo permanente se describen detalladamente en los puntos siguientes:

1. La sistematización de los contactos con fines de asistencia consular;
2. El mapeo y establecimiento de red socio-asistencial;
3. La implementación de mecanismos telefónicos y virtuales que viabilicen el contacto de la persona migrante presa o aprehendida por una infracción con su núcleo familiar y/o círculo afectivo;
4. La identificación expresa del lugar del pasaporte o del documento personal en los autos judiciales, y
5. La promoción de cursos y capacitaciones en las temáticas vinculadas a la migración y justicia penal y juvenil.

2.1. Registro de intérpretes para actuar en los actos judiciales y traducción de decisiones judiciales, incluso de forma virtual

De acuerdo con el art. 19 de la Resolución CNJ n.º 405/2021, compete a los tribunales el mantenimiento de registro de intérpretes y traductores(as) con experiencia en actuación forense, siendo estimulada la promoción de entrenamiento constante.³

Es importante buscar, siempre que sea posible, que el **registro de intérpretes sea formado por personas con experiencia de actuación en actos judiciales orales. Idealmente, los registros de traductores(as) deben contemplar también profesionales habilitados en la traducción de comunicaciones escritas o en libras de los actos procesales**, en especial de despachos de programación de audiencia de instrucción y juicio, sentencias condenatorias o absolutorias o resoluciones judiciales que versan sobre la progresión de régimen en la ejecución penal y sus cálculos de pena, así como de los actos judiciales en el ámbito de justicia juvenil.

Como muestra un levantamiento hecho por el juez federal Paulo Marcos Rodrigues de Almeida y por la intérprete Jaqueline Neves Nordin (2017), solamente en el Foro Federal de Guarulhos/SP, se identificó más de cincuenta idiomas diferentes presentes en las audiencias criminales. Comprendidas las diferentes realidades, **es importante que el registro de intérpretes y traductores(as) sea elaborado de acuerdo con las necesidades locales de los tribunales, lo que debe implicar un mapeo inicial de las demandas más presentes**. Es encomiable que el primer mapeo tenga en cuenta una serie histórica de al menos cinco años anteriores, en lo que respecta a las principales nacionalidades e idiomas de las personas migrantes que ya han sido procesadas en la localidad, no se excluye la posibilidad de **colaboración entre tribunales e instancias** para un mejor acceso a esos(as) profesionales, especialmente en lo que concierne a idiomas y/o nacionalidades menos usuales.

Incluso si el migrante domina el portugués u otra segunda lengua como inglés o español, el art. 4º de la Resolución CNJ n.º 405/2021 dispone que la persona tiene acceso a un intérprete o traductor(a) en el idioma que efectivamente comprende. Esta disposición se basa en varias normas internacionales, como los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todos los Migrantes, Refugiados, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas (Principio 50), la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (art. 8, 2, a) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Regla 41).

Otro aspecto de la creación de un banco de registro de intérpretes y traductores(as) debe ser la definición de parámetros que puedan mediar en la cualificación técnica para el ejercicio de dichas funciones, ya que el desempeño de estos(as) profesionales es fundamental para la actuación de todos(as) los(as) involucrados(as) en los sistemas de justicia penal y juvenil. **Puede ser interesante también que otras personas migrantes sean incluidas en estos registros, incluso aquellas que declararon tener antecedentes penales en Brasil**. Esto se debe a que factores como la cultura y el contexto de vida en

³ En cuanto a la capacitación, la Escuela de Magistratura del Tribunal Regional Federal de la 3ª Región (TRF3) promovió en 2022, por primera vez, el curso de capacitación de intérpretes forenses. Más información sobre la iniciativa en: <https://www.youtube.com/user/emagtrf3>.

el que se inserta la persona pueden contribuir a una mejor comprensión de la persona migrante sobre el propio sistema de justicia brasileño. Ante esta última hipótesis, vale destacar que el art. 12, § 3º, II, de la Resolución, **autoriza y estimula que personas migrantes en privación de libertad actúen como intérpretes de otras lenguas, incluso para fines de remisión de la pena.** Importante resaltar que tal medida puede ser considerada, por analogía, en el ámbito del sistema de justicia juvenil, de acuerdo con el plan individual de atención (PIA) de cada adolescente en la ejecución de la medida de justicia juvenil.

Se sugiere que el accionamiento de más de un intérprete o traductor(a) durante un mismo procedimiento judicial se realice con precaución, así como la movilización de mecanismos virtuales para el trabajo de estos profesionales. Se orienta priorizar la actuación de solo un intérprete que tenga dominio de la lengua materna y de la lengua portuguesa, para fines de celeridad y economía procesal, así como el **accionamiento excepcional de estos profesionales de forma virtual** –el **contacto presencial** de la persona que actúa como intérprete de los actos procesales es el medio más recomendado para garantizar una mejor comprensión de la persona migrante en los sistemas penal y de justicia juvenil.

Importante resaltar que, para los fines previstos en el artículo 43, § 1º, I, de la Ley n.º 12.594/2012 (Sinase), la persona adolescente migrante solo podrá ejercer la actividad de intérprete si respetada la determinación contenida en el artículo 7, XXXIII, de la Constitución Federal (prohibición del trabajo infantil), de modo que, en el caso de que los adolescentes migrantes realicen tal actividad, esta debe considerarse una actividad positiva y de aprendizaje a ser descrita en el plan individual de atención (PIA) de cada adolescente para, posiblemente, contribuir a la reevaluación del cumplimiento de medida de justicia juvenil.

Por último, cabe señalar que, en el ámbito de la justicia juvenil, el **procedimiento de averiguación de acto infractor se rige por el principio de celeridad**, especialmente en razón de que la finalidad del procedimiento no es la aplicación de una sanción estatal, en el ámbito del art. 152 del Estatuto del Niño y del Adolescente, pero el alcance de la protección integral de la persona adolescente. Sin embargo, tratándose de adolescentes migrantes, se sugiere que la celeridad tome en consideración la garantía de derechos como el acceso a la interpretación y traducción de documentos judiciales.

2.2. Sistematización de contactos consulares de referencia, embajadas, representaciones diplomáticas y del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

La sistematización de contactos consulares de referencia, embajadas, representaciones diplomáticas o del Ministerio de Relaciones Exteriores, prevista en el art. 7º de la Resolución, se recomienda con el objetivo de garantizar el derecho a la asistencia consular de la persona migrante en los sistemas penal y de justicia juvenil de forma rápida y eficaz.

Es importante resaltar que la presencia y los locales de actuación de las representaciones de otros países en Brasil pueden variar, es decir, hay representaciones de países que auxilian a sus ciudadanos y ciudadanas privadas o en restricción de libertad por medio de consulados que se localizan cerca de las unidades carcelarias y de justicia juvenil, mientras que otros cuentan solo con las

embajadas o misiones puntuales. La sistematización de estos contactos podrá realizarse accediendo a la información disponible por el MRE, de modo que se sugiere que sean compiladas informaciones fundamentales, como dirección física y electrónica y el teléfono, entre otros datos esenciales. En caso de que no se disponga de información, se sugiere oficiar el MRE con el fin de resolver posibles dudas acerca de la representación diplomática de determinado país. Cabe destacar que el MRE también es el órgano responsable por el envío de informaciones sobre actos administrativos o procesales ante la ausencia en Brasil de representación diplomática del país de origen de una persona migrante (art. 1º del Decreto n.º 9.683/2019).

Se observa que la sistematización de esos contactos podrá viabilizar, cuando solicitado, la presencia y el seguimiento de los(as) representantes consulares y diplomáticos(as) durante los actos judiciales, en especial en las audiencias de custodia, **siempre que sea con la concordancia de la persona migrante**, y que también podrán apoyar a los(as) magistrados(as) en los encaminamientos necesarios tras la conclusión del acto judicial.

Finalmente, se destaca que hay excepción en la aplicación del principio de garantía a la asistencia consular cuando **la persona migrante sea también solicitante de refugio o refugiada reconocida por Brasil**. En este contexto, las autoridades consulares o diplomáticas serán activadas solo mediante la **manifestación expresa de la persona custodiada**.

2.3. Mapeo y contacto permanente con la red pública socio-asistencial y organizaciones de la sociedad civil que actúan en la localidad de los tribunales

La actividad de mapeo y establecimiento de contacto con la red pública socio-asistencial (municipal, estatal y federal) y con organizaciones de la sociedad civil que actúan en la localidad de los tribunales son iniciativas recomendadas, ya que podrían servir de apoyo a los(as) magistrados(as) en el **establecimiento de un protocolo de atención integrado entre el Poder Judicial y dichas redes**. El contacto puede ayudar a viabilizar mayor seguridad de la autoridad judicial en la garantía del derecho del acceso de la persona migrante a medidas no privativas de libertad en los sistemas de justicia penal y juvenil.



Para los(as) adolescentes migrantes, este contacto es aún más relevante, una vez que la finalidad del procedimiento de apuración de acto infractor es su protección integral, lo que deberá englobar las redes socio-asistenciales de referencia y su núcleo familiar y socioafectivo.

Se recomienda que el contacto con la red se haga de forma continuada y periódicamente renovado, a fin de identificar la mirada de demandas específicas de la población atendida, así como nuevas políticas públicas y organizaciones de la sociedad civil.

Se alienta la creación de redes de contacto, especialmente teniendo en cuenta la situación de las personas migrantes presas o aprehendidas en el transcurso de acto infractor en Brasil, pero que **no**

tengan vínculos previos y no cuenten con redes de apoyo en el país. La consolidación de un protocolo local de actuación en estas situaciones puede posibilitar la salida de estas personas de la privación de libertad, en especial después de la audiencia de custodia o presentación, y el **encaminamiento a la red de protección social, incluidos los centros de acogida o refugios públicos y/o las iniciativas de organizaciones religiosas o de la sociedad civil,** cuyo público destinatario sea la población vulnerable, incluida la población migrante.

Se alienta la creación de comités, grupos de trabajo interinstitucionales o espacios similares que promuevan intercambios de experiencias entre las instituciones y los equipos involucrados, con el fin de construir flujos y un protocolo de atención integrado, teniendo en cuenta los contextos locales.

El mapeo y la articulación de esa red podrán ser realizados a partir de la actuación de los equipos multidisciplinares presentes en los tribunales en conjugación de esfuerzos con los servicios penales disponibles y estructurados con el apoyo del Programa Haciendo Justicia – Servicio de Atención a la Persona Custodiada (Apec)⁴, Central Integrada de Alternativas Penales (Ciap)⁵, Central de Monitoreo Electrónico (CME)⁶ y las Oficinas Sociales⁷–, servicios públicos municipales, estatales y federales que actúen en la localidad, en especial aquellos que se dediquen al atendimento de la persona migrante.



Así, se propone que ese mapeo y trabajo de articulación tome en consideración la actuación de equipos diversos y organizaciones de la sociedad civil, inclusive instancias ya consolidadas que lidien con temáticas afectadas a la presente Resolución, tales como los Comités Estatales para Migrantes y Refugiados, Comités Estatales de Enfrentamiento a la Trata de Personas, Comités Estatales de Enfrentamiento al Trabajo Esclavo, centros de defensa de los derechos del niño y del adolescente, centros de acogida especiales para migrantes, entre otros.

Se recomienda que los contactos sean iniciados directamente con las redes municipales, estatales y federales en actuación en la localidad, considerando que, de modo general, ellas poseen un

4 El Servicio de Atendimento a la Persona Custodiada (Apec) es un equipamiento público de gestión del Poder Ejecutivo, Judicial y otras instituciones, formado por un equipo multidisciplinario destinado exclusivamente a las personas presas y presentadas al Poder Judicial, tanto en el momento previo como posterior a la audiencia de custodia. Se trata de un servicio voluntario y no obligatorio, que no está vinculado a la decisión judicial. Más informaciones disponibles en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/10/Folder-Audi%C3%Aancia-de-Cust%C3%B3dia.pdf>.

5 La Central Integrada de Alternativas Penales (CIAP) es un equipamiento público de gestión del Poder Ejecutivo a partir de articulación con el Sistema de Justicia para encaminamiento de personas en cumplimiento de penas y medidas alternativas. Más informaciones disponibles en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/10/Folder-Alternativas-Penais.pdf>.

6 La Central de Monitoreo Electrónico (CME) es un servicio que tiene como objetivo acompañar la medida de monitoreo electrónico determinada judicialmente, velando por el cumplimiento de la decisión, por el tratamiento de incidentes, la protección de los derechos afectados y la racionalización del trabajo del Poder Judicial. De esta forma, favorece el efectivo cumplimiento de la medida y de las condiciones judiciales eventualmente impuestas, mientras que también anhela encaminamientos para protección social.

7 Instituido por la Resolución CNJ n.º 307/2019, la Oficina Social es un equipamiento público de gestión compartida entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, responsable de realizar acogida y encaminamiento de las personas egresadas y pre-egresadas del sistema penitenciario y sus familiares para las políticas públicas existentes, articulando una política intersectorial e interinstitucional de inclusión social que se correlaciona y demanda iniciativas de diferentes políticas públicas estatales y municipales, sistemas y actores de la sociedad civil. Más informaciones disponibles en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/10/Folder-Escrit%C3%B3rios-Sociais.pdf>.

funcionamiento por región y áreas de actuación predefinidas. Por último, se observa que la realización del mapeo como práctica continuada contribuirá a la solidificación de estas redes de forma más permanente, convirtiéndose en estructuras de apoyo permanentes.

2.4. Implementación de mecanismos que posibiliten el contacto de la persona migrante con su familia por medio virtual o telefónico, especialmente en el ámbito de las audiencias de custodia y presentación

El contacto de la persona custodiada con el mundo exterior está garantizado por diversas normativas nacionales e internacionales.

Las Reglas de Mandela señalan en su Regla 58 el permiso de comunicación periódica con familiares y amigos(as), ya sea por correspondencia, utilizando, según esté disponible, telecomunicaciones y medios digitales, o por medio de visitas, que deben ser garantizadas de forma justa e igualitaria, observando además que ninguna sanción disciplinaria o medida restrictiva debe impactar en el derecho al contacto familiar. Disponen también sobre el derecho de la persona detenida a informar inmediatamente a su familia u otra persona designada acerca de su prisión, lo que debe ser garantizado por el Estado. Las Reglas de Bangkok prevén en su Regla 26 la necesidad de adoptar medidas para amenizar los problemas de las mujeres presas y adolescentes aprehendidas en instituciones distantes de sus lugares de residencia, así como el permiso para que las mujeres encargadas del cuidado de los(as) niños(as) adopten las medidas necesarias en relación con ellas, incluida la posibilidad de suspender la medida privativa de libertad durante un período razonable cuando sea necesario, teniendo en cuenta el mejor interés de los(as) niños(as), según lo dispuesto en la Regla 2.

El derecho de contacto con familiares está previsto para todas las personas privadas de libertad, tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal, que prevé también el derecho a la visita, desde el momento de la prisión. Según lo dispuesto en la Resolución CNJ n.º 213/2015, corresponde a la autoridad judicial cuestionar, en el momento de la audiencia de custodia, si la persona tuvo el derecho de comunicar su detención a familiares y/o amigos(as). La Resolución CNJ n.º 405/2021 prevé además que, con ocasión de la audiencia de custodia, la autoridad judicial podrá actuar para facilitar el contacto con familiares o personas de su confianza en el país de origen o en el país de residencia, pudiendo valerse de equipos destinados a la realización de visita virtual y contactos telefónicos.

La Resolución dispone en su art. 12 que, en los establecimientos penales en los que haya personas migrantes privadas de libertad, corresponde al juzgado de ejecución penal velar y fiscalizar la

garantía del derecho a las visitas presenciales y virtuales⁸, **observando la inclusión de personas en la lista de visitas sin limitarse a las reconocidas oficialmente, y la disposición de otros medios de contacto con el mundo exterior, incluso con personas que se encuentren en otros países, por medios virtuales y de forma no burocrática.**

En cuanto a la desburocratización, cabe decir que es posible que personas migrantes presas o aprehendidas por acto infractor no tengan redes de apoyo en el país o cuenten con redes de amigos(as) y conocidos(as), de forma que, en estas situaciones, se sugiere la creación de una lista más amplia de relaciones socioafectivas declaradas. En la misma línea, en razón de los flujos migratorios y causas de desplazamiento de estas personas hacia Brasil, es necesario observar que la irregularidad migratoria de las familias y redes de amigos(as) y conocidos(as) de personas migrantes privadas de libertad o bajo medida de internación no debe ser causa de discontinuidad de los vínculos, debiendo facilitarse el uso de aparatos telefónicos y otras tecnologías para el mantenimiento de los lazos.



En cuanto a las mujeres migrantes, la normativa establece que, en caso de aplicación de la prisión domiciliar a la mujer cuya familia no posea residencia o red de apoyo en el país, deberán mobilizarse la red de protección social, las representaciones consular y diplomática, así como las organizaciones de la sociedad civil, para garantizar el mantenimiento del vínculo y la convivencia familiar, en conformidad con el artículo 23 del Estatuto del Niño y del Adolescente.

En el ámbito de la justicia juvenil, el derecho a la convivencia familiar y comunitaria adquiere contornos aún más centrales. El Estatuto del Niño y del Adolescente prevé en su artículo 4º que "es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del poder público asegurar, con absoluta prioridad, la efectividad de los derechos referentes a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria", así como el artículo 111, VI, prevé que la persona adolescente puede solicitar la presencia de sus padres o responsables en cualquier fase del procedimiento. Así, los(as) niños y niñas migrantes son igualmente destinatarios del derecho a la convivencia familiar y comunitaria, y son titulares del derecho de solicitar la presencia, incluso virtual o por medios telefónicos, de su padre, madre o responsable legal en cualquier momento del procedimiento a que respondan en la justicia juvenil.

8 Con la pandemia de Covid-19, desde 2020 las prisiones y centros de internación de adolescentes de todo el país han iniciado programas de implementación de visitas virtuales para las personas detenidas o adolescentes aprehendidos(as). Se ve, por ejemplo, la iniciativa del CNJ junto con la organización Instituto Humanitas 360 en el estado de Maranhão, en mayo de 2020, disponible en: <https://www.cnj.jus.br/visitas-virtuais-amenizam-impacto-de-fechamento-total-de-presidios/>. En este sentido, con el avance de la vacunación dentro y fuera de la cárcel, se reanudaron las visitas presenciales, lo que a su vez exige cautela y una mirada atenta a los avances que las visitas virtuales proporcionan para el mantenimiento del vínculo y del contacto de las personas migrantes con sus familias y núcleos afectivos en los países de origen. Aunque la visita presencial es prioritaria, las tecnologías virtuales son importantes herramientas a ser mantenidas y mejoradas, en especial para las personas migrantes presas o aprehendidas, incluso con el final de la pandemia de Covid-19.

2.5. Identificación y registro expreso acerca de la existencia de documento de identificación personal (brasileño o del país de origen), y de la localización de documento que haya sido aprehendido en los autos judiciales, especialmente el pasaporte

Según el art. 5º, I, de la Ley n.º 13.445/2017, el pasaporte es documento personal e intransferible, clasificado como uno de los documentos de viaje aceptados por el país cuando la entrada de personas no brasileñas en el territorio nacional. Se trata del documento de identificación presentado a las autoridades brasileñas por gran parte de las personas migrantes que llegan al país, especialmente por vía aérea, aunque hay hipótesis legales que permiten la entrada con el porte del documento de identificación del país de origen, en particular las que se enmarcan en los acuerdos establecidos por los países que componen el Acuerdo de Mercosur o Estados Asociados.

Ante la prisión o aprehensión en flagrante de personas migrantes en Brasil, el pasaporte, así como otros documentos de identificación personal y el conjunto de pertenencias que se encontraban con la persona en el momento de la prisión o aprehensión, **pueden ser retenidos por la autoridad policial y permanecer así durante toda la tramitación del proceso penal, de constatación de acto infractor y de ejecución de la pena o medida de justicia juvenil**, incluso bajo la necesidad de averiguación de su autenticidad. Por esto, es estimulado que la estructura de apoyo al Poder Judicial cuente con la actividad de registro de la ubicación del documento aprehendido en el proceso judicial, preferentemente en la portada física o electrónica de los autos. En la hipótesis de tramitación electrónica de los procesos, se sugiere que los(as) serventuarios(as) realicen con precisión el registro de la ubicación física del documento.

En este contexto, se subraya que el pasaporte o el documento de identificación personal **son documentos fundamentales para el acceso a la regularización migratoria, especialmente durante el cumplimiento de pena o de medidas de justicia juvenil en medio abierto**. Muchas veces, ante la ausencia de autoridad consular o misión diplomática del país de origen, personas migrantes adultas acusadas, reas o condenadas o personas adolescentes migrantes aprehendidas, procesadas por cometer una infracción o en cumplimiento de medida de justicia juvenil, ni siquiera tienen la posibilidad de solicitar una nueva emisión del pasaporte o aún, no consiguen pagar las tasas y emolumentos consulares en vista de las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Sin embargo, un escenario comúnmente identificado antes del advenimiento de la Resolución CNJ n.º 405/2021, era el de personas migrantes condenadas que solo recuperan sus pasaportes en el momento de la progresión de régimen, mediante solicitud de liberación en los autos, frecuentemente realizada por las Defensorías Públicas.

De este modo, el art. 9º de la Resolución **recomienda de forma prioritaria que el documento se entregue a la persona inmigrante o a su representante legal** en el caso de los adolescentes, incluso mediante el cuidado en la administración del centro penitenciario o de internación, sin la necesidad de petición en los autos.

En la situación de la persona ser colocada en libertad o en medida cautelar distinta de la prisión, la decisión judicial que determinó la medida podrá **determinar expresamente que el Poder Judicial, o quien esté cuidando el documento, lo entregue directamente** a la persona. En la **excepcional hipótesis de que la autoridad judicial entienda por la imposibilidad de restituir el pasaporte**, se sugiere que **se determine la disponibilidad de copia integral (portada, contraportada y todas las hojas del pasaporte, aunque en blanco) y autenticada** por el propio registro en el que se tramita el proceso penal o la ejecución penal correspondiente. Una iniciativa indicada es el registro del número de pasaporte en todos los actos procesales a que se hace mención a la persona custodiada, demandada o condenada, y la posibilidad de registro en los sistemas informatizados del Poder Judicial o la implementación de etiqueta de identificación en autos físicos.

Cabe destacar especialmente que, en las situaciones envolviendo mujeres adultas o adolescentes gestantes o madres, el documento de identificación es de extrema importancia para que el(la) niño(a) nacido en Brasil pueda ser registrado en las notarías de registros civiles, por medio del certificado de nacimiento.

En las hipótesis en que personas no brasileñas son autorizadas a ingresar en el país sin pasaporte, en especial las que se encuadran en el Acuerdo del Mercosur y de sus países asociados, se anima a que la misma orientación aplicada al pasaporte se utilice en los documentos de identificación expedidos por los países que lo integran.

Por último, tratándose de migrantes adolescentes aprehendidos(as), procesados(as) por cometer acto infractor o en cumplimiento de medida de justicia juvenil, la localización del pasaporte es igualmente fundamental. Importante observar que, una vez que un(a) adolescente es destinatario(a) de una decisión de internación provisional, internación-sanción o sentencia de medida de justicia juvenil de internación o semilibertad, hay el flujo disponible de la Central de Vacantes, a la cual el(la) magistrado(a) responsable solicitará la vacante con envío de la documentación, en conformidad con el artículo 8 de la Resolución CNJ n.º 367/2021, incluidos aquellos de carácter personal que comprueben su edad, lo que en el caso de adolescentes migrantes podrá ser el pasaporte o documento relativo a los países que componen el Mercosur o Estados Asociados.

2.6. Promoción de cursos y capacitaciones en las temáticas vinculadas a la migración y justicia criminal y juvenil

Se estimula, en el ámbito del art. 20 de la Resolución CNJ n.º 405/2021, la puesta a disposición de cursos y capacitaciones en las temáticas relacionadas con la migración y sus interacciones con los sistemas de justicia penal y juvenil destinados a los(as) magistrados(as) y servidores(as) de la justicia, especialmente en las unidades federativas caracterizadas por mayores flujos migratorios fronterizos o aeroportuarios.

Estas iniciativas podrán ser puestas a disposición del Poder Judicial de forma general, con vistas a las actuaciones en el ámbito federal y estatal, englobando desde las unidades judiciales que realizan audiencias de custodia, las unidades judiciales criminales, los juzgados especiales criminales y los juzgados por violencia doméstica y familiar contra la mujer y Unidades Judiciales de Ejecución

Penal, así como los que tengan competencia para la determinación de conductas delictivas y para la ejecución de medidas de justicia juvenil, especialmente en las comarcas y secciones judiciales con mayor presencia de población migrante.

Otra característica para la promoción de estos cursos y capacitaciones podrá ser la definición de temáticas y prioridades específicas a partir de diagnósticos locales e intercambios de experiencias entre autoridades judiciales, lo que podrá realizarse con la ayuda de los Grupos de Monitoreo y Fiscalización de los Sistemas Carcelarios y de Justicia Juvenil (GMF).

Estos cursos y capacitaciones podrán ser promovidos junto a organismos locales y nacionales en cooperación. A nivel local y nacional, se destacan las organizaciones de la sociedad civil que actúan junto a las poblaciones migrantes⁹, especialmente aquellas que ofrecen atención jurídica, además de las universidades, especialmente en el marco de los cursos de Relaciones Internacionales y grupos de extensión que incluyan temas migratorios. Ya a nivel internacional, se destaca la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) – por ejemplo, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crímenes (UNODC) – y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en otros países sobre estos temas, con el fin de intercambiar experiencias.

Otra iniciativa que podrá ser adoptada en este campo es el diálogo del Poder Judicial con otras instituciones, como las Escuelas de Magistratura, o incluso en colaboración con sectores y órganos de actualización profesional y perfeccionamiento técnico de integrantes de los demás entes del sistema de justicia, a ejemplo de los Ministerios Públicos y de las Defensorías Públicas. Se puntúa, en particular, la Defensoría Pública de la Unión (DPU), que promueve la asistencia judicial integral y gratuita, desde procedimientos criminales, demandas por regularización migratoria hasta la defensa en los procesos administrativos que impliquen medidas de retirada obligatoria, para gran parte de las personas migrantes acusadas, reas o condenadas.¹⁰

Es relevante que las formaciones tengan carácter multidisciplinar, con profesionales de diferentes áreas, en especial del derecho, tecnología de la información, psicología, ciencias sociales, relaciones internacionales, asistencia social, políticas públicas y criminología. Es importante considerar que los contenidos programáticos de los cursos contemplen la participación de personas migrantes, en especial aquellas que tengan antecedentes penales y/o sean familiares de adolescentes migrantes en el ámbito del sistema de justicia juvenil, ya que la escucha de las experiencias vividas por estas personas también

9 La OIM lanzó en 2020 un mapeo actualizado de organizaciones que ofrecen asistencia jurídica a la población migrante en los estados brasileños. Más informaciones disponibles en: <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2304/BRL-OIM%20013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

10 A título de ejemplo de cursos y capacitaciones realizados en esa temática, se destacan dos buenas prácticas: el curso promovido por la Escuela de la Magistratura de la Justicia Federal de la 3ª Región, titulado "Encarcelamiento femenino visto de cerca: género, maternidad y prisiones de extranjeros", realizado en 2018 en la ciudad de São Paulo; y el curso virtual sobre derecho migratorio realizado por la OIM en colaboración con la Escuela Nacional de la Defensoría Pública de la Unión. Más informaciones sobre las buenas prácticas mencionadas está disponible en: <https://www.trf3.jus.br/emag/cursosomag/cursos-2018/441-442-encarceramento-feminino-visto-de-perto-genero-maternidade-e-prisoas-estrangeiras/> e <https://brazil.iom.int/news/oim-e-dpu-promovem-curso-sobre-direito-migrat%C3%B3rio-brasileiro>.

puede transformarse en conocimiento y ayudar en la efectiva implementación de las directrices de la presente Resolución.

Tabla 1 – Sugerión de guion para eventos de formación

Sugerión de guion para eventos de formación de magistrados/as y servidores/as sobre el tema:
Particularidades del público beneficiario de la Resolución
Creación de registros de contactos y mapeo de redes
Previsiones de la Ley n.º 13.445/2017 y del Decreto n.º 9.199, de 20 de noviembre de 2017
Sistemas operados por el Departamento de Monitoreo y Fiscalización (DMF/CNJ), instrucciones sobre los momentos y formas de recolección de los datos y sobre su relleno y registro para cumplimiento de las previsiones
Actividad de monitoreo del CNJ con respecto al cumplimiento de las disposiciones y decisiones de los tribunales superiores sobre el público beneficiario de la resolución



LA TOMA DE
DECISIÓN EN
LOS CASOS QUE
INVOLUCRAN
PERSONAS
MIGRANTES

3 LA TOMA DE DECISIÓN EN LOS CASOS QUE INVOLUCRAN PERSONAS MIGRANTES

Adoptando como punto de partida el marco constitucional que establece la **igualdad de trato entre personas brasileñas y migrantes**, así como la Ley n.º 13.445/2017, que pasó a reconocer a las personas "extranjeras" acusadas, reas o condenadas como sujeto de derechos y, por lo tanto, "migrantes" propiamente dichas, la Resolución CNJ n.º 405/2021 busca facilitar la actuación de magistrados(as) en cuanto a la toma de decisiones en procedimientos que involucren a personas migrantes reas, acusadas o condenadas en el sistema de justicia criminal, así como personas adolescentes migrantes aprehendidas, procesadas por cometer acto infractor o en cumplimiento de medida de justicia juvenil.

La trayectoria recorrida por estas personas en el Poder Judicial se adhiere a **seis parámetros mínimos en lo que concierne al acceso a derechos**. Son ellos:

1. La **indagación y el registro** en los autos judiciales **de la nacionalidad, lengua materna y demás lenguas habladas por la persona**;
2. La **presencia de intérprete** en los actos judiciales y el **acceso a documentos traducidos** a la lengua materna;
3. La garantía de **asistencia consular**, cuando así lo solicite la persona;
4. Identificación expresa de la **ubicación del pasaporte y/o documento de identificación personal** expedido por el país de origen, cuando se conserve en autos o se envíe a otras instituciones, como las administraciones penitenciarias y los centros de internación de adolescentes;
5. La consolidación de **redes de contacto con el poder público y organizaciones de la sociedad civil**, para garantizar una asistencia mínima, especialmente en lo que concierne a la vivienda para personas migrantes sin residencia fija en el país y a los(as) adolescentes no acompañados(as) o separados(as); y
6. La facilitación del contacto entre la persona migrante y su familia, por medios telefónicos o virtuales, especialmente cuando la familia se encuentre en localidad fuera de Brasil y tratándose de adolescentes no acompañados(as) o separados(as).

Estos **parámetros mínimos**, al ser observados en todos los matices del sistema criminal y de justicia juvenil, podrán ayudar a la autoridad judicial durante la toma de decisiones en los procedimientos en los que intervengan personas migrantes y permitirán la interlocución del Poder Judicial con otros órganos del Poder Ejecutivo y con autoridades consulares, esenciales para los procedimientos administrativos y judiciales que involucren a dichas personas.

Además de estos parámetros mínimos, **una premisa basilar para la actuación judicial involucrando a personas migrantes es que la situación migratoria de la persona no puede servir de obstáculo** a la puesta en libertad provisional o prisión domiciliaria, a la imposición de medidas alternativas a la

prisión, la progresión del régimen y la concesión de otros derechos de ejecución penal, como la salida temporaria y la libertad condicional.

Asimismo, en el ámbito de la justicia juvenil, la situación migratoria de la persona inmigrante adolescente, especialmente de aquellas que se encuentran desatendidas o separadas, no está prevista en ley como elemento para impedir la aplicación de medidas de justicia juvenil diversas de la internación.

En cuanto a la toma de decisiones, cabe destacar que los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, de la CIDH, presentan directrices relativas a la aplicación e interpretación de normas en casos relativos a migrantes:



Principio 3: Pro persona

Cuando haya dos o más disposiciones aplicables a un caso o situación concreta, los Estados deben utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de todos los(as) migrantes, independientemente de su situación migratoria. Asimismo, cuando haya dos o más interpretaciones de una disposición, los Estados deben utilizar la que sea más favorable a la persona y le ofrezca la protección más amplia. Además, los Estados deben aplicar la interpretación más favorable para garantizar los derechos humanos, y la más restrictiva para la limitación de estos derechos (traducción libre).

Se recomienda a la autoridad judicial especial atención en cuanto a las vulnerabilidades que podrán observarse en el caso concreto y que resguardan significados específicos, tanto en los diferentes momentos de toma de decisión en el ámbito judicial como en los desdoblamientos administrativos, especialmente con fines de regularización migratoria y posibilidad de permanencia en Brasil. Entre esas posibles vulnerabilidades, se destacan tres situaciones: **la presencia de elementos sugestivos** de que la persona migrante sea víctima directa o indirecta de trata de personas; **la presencia de indicios** que puedan configurar **la necesidad de solicitar refugio u otras formas de protección complementaria**; y **la constatación de otras vulnerabilidades específicas**, como discapacidad, responsabilidad exclusiva por el sustento de su núcleo familiar y enfermedades graves, que pueden requerir otras medidas judiciales.

En relación con **las medidas cautelares diversas de la prisión, es importante comprender que la condición de migrante en sí no es impeditiva para su utilización**. En este contexto, el análisis de la adecuación a la situación de la persona migrante deberá tener en cuenta, por ejemplo, la posibilidad de que tenga acceso a la regularización migratoria en el país, aunque esté presa; la identificación de red de apoyo en Brasil y/o la posibilidad de articulación de los servicios penales, como los ya mencionados Apec, Ciap, CME y la Oficina Social, con la red pública de la localidad y/o organizaciones de la sociedad civil que actúan en la temática.

En los casos en que no sea posible la aplicación de medidas cautelares y/o medidas alternativas al encarcelamiento en el curso del proceso penal, se pueden considerar otros tres contextos, en el caso de personas migrantes: la posibilidad **de traslado para el cumplimiento de la pena en el país de origen**; la posibilidad de que **se conceda autorización judicial para el retorno voluntario al país de origen**; y la

aplicación de medidas de retirada obligatoria, como la expulsión, **antes del término del cumplimiento integral de la pena**, incluso durante la libertad provisional, prisión domiciliaria u otras medidas cautelares.

En lo que respecta a las personas migrantes adolescentes, **se orienta a la priorización de medidas diversas de la internación**. Tales medidas, que asumen carácter primordial en cuanto a la protección de los intereses del adolescente, como la reunificación familiar en el país de origen, también poseen primacía cuando el(la) adolescente cuenta con familia en Brasil o está desatendido(a) o separado(a), teniendo en cuenta la ausencia de fundamento jurídico para que las condiciones migratorias sirvan de justificación única para el mantenimiento de la internación en un centro especializado.

Es importante destacar que las personas migrantes adolescentes no responden por crímenes, sino por actos infractores, tampoco son sometidas a proceso penal, sino a procedimiento de justicia juvenil, en los términos del artículo 103 del Estatuto del Niño y del Adolescente. Así, se concluye que adolescentes migrantes **no pueden ser sometidos(as) a las medidas administrativas de expulsión y extradición**, en los estrictos términos previstos en los artículos 54 y 81 de la Ley n.º 13.445/2017. Esa directriz se sustenta a partir de la observancia en conjunto del principio del interés superior del niño y de la convivencia familiar y comunitaria, siendo necesario el análisis en concreto de la situación para comprender el mejor interés del adolescente. Incide también el propio principio de la legalidad (art. 5º, II, de la CF/88), en el sentido de que se trata de medidas administrativas razonables frente a delitos y, en el caso de adolescentes, tal requisito se hace presente.

También en lo que se refiere a la **extradición**, la Ley n.º 13.445/2017 impide la medida cuando el hecho motivador del pedido no sea tipificado como crimen en Brasil. Por lo tanto, caso las conductas imputadas al(a) extraditando(a) sean tenidas como actos infraccionales por la Ley n.º 8.069/90, en consideración a la edad del agente a la época de los hechos, estará ausente el requisito de la doble tipicidad del art. 82, II, de la Ley n.º 13.445/2017. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (ejemplificada en los juicios unánimes de la Extradición n.º 1135, Tribunal Pleno, relator Ministro Eros Grau, juzgado el 1 de octubre de 2009 y de la Extradición n.º 1395, 2ª Clase, relator Ministro Teori Zavascki, juzgado el 17 de noviembre de 2015).

En cuanto a la posibilidad de traslado para el cumplimiento de medida de justicia juvenil en el país materno, es necesario verificar los términos de un posible acuerdo bilateral entre el Brasil y otros países¹¹. Asimismo, la Ley n.º 13.445/2017 permite la repatriación¹² de personas con menos de dieciocho años de edad no acompañadas o separadas de la familia, desde que el(la) adolescente sea

11 A título de ejemplo, se menciona el "Tratado sobre Transferencia de Presos" celebrado entre Brasil y España en 1996, que prevé en su artículo 9 la posibilidad de aplicación de los términos del tratado para adolescentes: "El presente Tratado podrá extenderse a las personas sujetas a vigilancia u otras medidas, de conformidad con la legislación de una de las Partes en relación con los menores infractores. Las Partes acordarán, de conformidad con su legislación, el tipo de tratamiento que debe dispensarse a dichas personas en caso de traslado. El consentimiento para el traslado debe obtenerse de la persona legalmente autorizada. 2. Ninguna disposición del presente artículo se interpretará como un factor que limite la capacidad de las Partes, con independencia del presente Tratado, de otorgar o aceptar el traslado de menores infractores u otros presos".

12 La definición de repatriación encuentra respaldo en la Ley n.º 13.445/2017, en su artículo 49: "la repatriación consiste en medida administrativa de devolución de la persona en situación de impedimento al país de procedencia o de nacionalidad".

escuchado en el caso concreto y se observe que la medida es favorable para garantizar sus derechos o posibilitar la reintegración con la familia de origen, o a quien se encuadre en la hipótesis de acogida humanitaria, siempre que el retorno de la persona no ocasione riesgo a su vida, a la integridad personal o a su libertad (art. 49, § 4º).

De forma general, tratándose de adolescentes migrantes, principalmente cuando la aprehensión y la averiguación del acto infractor ocurre en contextos fronterizos, **se sugiere que el seguimiento sea realizado en cooperación con el país de origen, especialmente cuando sea posible la reunificación familiar**. En este sentido, el Plan de Atendimento Individual (PIA) – subsidiado por el ECA y por los arts. 52 y siguientes de la Ley n.º 12.594 (Sinase) –, a ser elaborado por el equipo técnico responsable por el acompañamiento, deberá también tener en cuenta la cooperación con el país de origen, equipamientos en el ámbito del judicial y socio-asistencial locales y la participación de padre, madre y otras personas de la red de apoyo del adolescente en el plan, aunque no estén en Brasil. Además de establecer la cooperación, se debe considerar, en función del análisis concreto, la posibilidad de que no se reciba la representación frente a adolescentes, y si se recibe, se evalúe la posibilidad de conceder la remisión suspensiva o la aplicación de medida de justicia juvenil no privativa o restrictiva de libertad en la sentencia.

Con la condena, al Poder Judicial también compete velar por la observancia de todos los derechos, principalmente la regularización migratoria para la garantía del ejercicio de la ciudadanía durante la permanencia en Brasil, a lo largo del trámite del proceso penal o averiguación de acto infractor, de la ejecución penal o de medida de justicia juvenil, y durante la espera de la realización de medidas administrativas de retirada obligatoria, en caso de personas adultas.

El mismo procedimiento se aplica a los(as) adolescentes migrantes aprehendidos(as), procesados(as) por la comisión de un acto infractor o en cumplimiento de una medida de justicia juvenil, destacando que el art. 3º, § 4º, de la Resolución CNJ n.º 412/2021, con base en las Leyes n.º 8.069/1990 y n.º 12.594/1990, indica la prohibición de la utilización de medida de monitoreo electrónico para personas entre 18 (dieciocho) años y 21 (veintiuno) años de edad.

Se subraya que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de mujeres encarceladas y medidas no privativas de libertad para mujeres infractoras (Reglas de Bangkok) **determinan la excepcionalidad extrema de la prisión provisional para las mujeres migrantes adultas y adolescentes**. De acuerdo con el art. 10, I, de la Resolución CNJ n.º 405/2021, la regla del proceso penal es no encarcelar mujeres, en especial mujeres gestantes, madres de niños(as) hasta 12 años o con discapacidad.

El citado dispositivo está alineado a las disposiciones de la Resolución CNJ n.º 369/2021 –que establece procedimientos y directrices para la sustitución de la privación de libertad de gestantes, madres, padres y responsables por niños(as) y personas con discapacidad, en los términos de los arts. 318 y 318-A del Código de Proceso Penal, y en cumplimiento de las órdenes colectivas de habeas corpus concedidas por la 2ª Clase del Supremo Tribunal Federal en los Habeas Corpus n.º 143.641/SP y n.º 165.704/DF –, que son aplicables a las personas migrantes, cuando estén presentes las situaciones descritas en la misma.

Se destaca, aún, que en las hipótesis en que las mujeres migrantes sean gestantes, madres de niños(as) con hasta 12 años de edad y/o con discapacidad, **se recomienda la aplicación de la prisión**

domiciliaria sin el uso de monitoreo electrónico. La Resolución CNJ n.º 412/2021, en el artículo 8º, párrafo único, II, prioriza la adopción de medidas distintas del monitoreo electrónico, en conjunto con el encaminamiento voluntario de la persona a la red de protección social en situaciones específicas, entre ellas, las mujeres madres y que ejercen posiciones de cuidado. Según el documento "Monitoreo Electrónico de Personas: Informativo para el Sistema de Justicia" (2020), el uso de la tobillera electrónica:

- a. Impide o dificulta rutinas de las mujeres embarazadas que necesitan, necesariamente, de acompañamiento médico durante el prenatal, ausentándose de la residencia por intervalos de tiempo poco precisos en función de las demandas del servicio público de salud;
- b. Viola o dificulta el acceso continuado a los derechos que deben garantizarse a los(as) niños(as), en función de las restricciones impuestas a las madres;
- c. Posibilita nuevos procesos de criminalización de las madres que, en razón de sus restricciones, pueden ser impedidas de asumir todas sus responsabilidades y deberes ante los(as) niños(as);
- d. Viola el derecho a la salud, pues la inexistencia de estudios capaces de medir los daños físicos y psicológicos causados por el monitoreo electrónico ponen en riesgo la integridad de las mujeres y también de los(as) niños(as);
- e. Genera vergüenza y estigmatiza a las mujeres y también a los(as) niños(as);
- f. Dificulta los tratamientos de salud, los cuidados relacionados con trastornos mentales y las enfermedades terminales (p. 55).

Se estimula, también, que la autoridad judicial iguale otras vulnerabilidades vividas por mujeres migrantes, a partir de la intersección con marcadores sociales como raza, edad, clase, género, sexualidad, pertenencia a grupo étnico, entre otros, cuando se decida mantener la privación o restricción de libertad.

Asimismo, deben tenerse en cuenta otras normativas del Consejo Nacional de Justicia, como la Resolución CNJ n.º 287/2019 y la Resolución CNJ n.º 348/2020 – que establecen directrices y procedimientos a ser observados en el tratamiento de personas indígenas y de personas de la población LGBTI, respectivamente –, que se refieren a los casos de interseccionalidad con la condición de migrante.

Por todo lo expuesto, a partir de este panorama general de los posibles resultados del proceso penal y de averiguación de acto infractor involucrando, respectivamente, personas migrantes adultas y adolescentes, describe los procedimientos por los que la autoridad judicial puede orientarse para la toma de decisiones, en conformidad con la Resolución CNJ n.º 405/2021.

3.1. Herramientas necesarias para la toma de decisiones: escucha activa y atendimento multidisciplinar para identificar indicios de vulnerabilidad específica, de trata de personas o de situación de refugio y consulta con la red socio-asistencial de referencia

De acuerdo con los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas¹³, un alto nivel de vulnerabilidad tiene correlación directa con situaciones de discriminación y exclusión estructural. Tal como consta en su principio 16, estos grupos poblacionales son formados, entre otros, por migrantes irregulares, refugiados(as), apátridas o personas en riesgo de apatridia, niños(as) y adolescentes, indígenas, personas que viven con VIH o necesidades médicas, personas LGBTI, mujeres, mujeres embarazadas, grupos vulnerables por motivos raciales o religiosos, personas con discapacidad, sobrevivientes de tortura, ancianos(as), personas privadas de libertad, entre otras. Corresponde al Estado considerar las vulnerabilidades específicas que acompañan a las personas desde su país de origen y ofrecer la protección y asistencia que necesiten.

Es esencial tener en cuenta que las personas migrantes destinatarias de la Resolución CNJ n.º 405/2021 ya representan un grupo de población con acumulación de marcadores de vulnerabilidad. Además, muchas veces esos marcadores están simultáneamente implicados con elementos de raza, clase, género, sexualidad, edad etc. Así, la actuación del Poder Judicial requiere el análisis de la presencia de estos múltiples elementos con vistas a garantizar el acceso pleno e integral a los derechos.

Como señala la Organización Internacional para las Migraciones, la condición de migrante puede venir acompañada de situaciones de vulnerabilidades específicas, "con la capacidad limitada de evitar, resistir, lidiar o recuperarse del riesgo potencial o de la situación de violencia, explotación y abuso al que están expuestos o que experimentan en el contexto migratorio" (OIM, 2018, p. 16). Considera además que esa capacidad reducida resulta de la interacción de factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales. La Organización señala como grupos de migrantes vulnerables a las personas víctimas de trata de personas, niños(as) y adolescentes migrantes no acompañados(as) o separados(as) y los (las) solicitantes de refugio y refugiados(as).

En este sentido, el último Informe Global sobre la Trata de Personas, publicado por la UNODC en 2020¹⁴, reconoce que, además de casos de explotación sexual y laboral, las víctimas de la trata de personas pueden verse obligadas a participar en actividades criminales, como el tráfico de drogas. Esto resulta en doble victimización, que tiene impactos diferenciados en poblaciones con vulnerabilidades específicas, tales como mujeres, niños(as), migrantes, entre otras. En este sentido, es esencial tener en cuenta que las **personas que responden a procesos penales o de enjuiciamiento de delitos, aunque condenadas, también pueden ser víctimas.**

13 Resolución n.º 4 de 2019, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2019.

14 Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf.



La existencia de un proceso criminal o de constatación de un acto infractor no debe afectar a la garantía y al acceso a derechos asociados a la condición de víctima, por ejemplo, de trata de personas, de explotación laboral y/o de persecución en su país de origen, elementos de la condición de refugio y entre otras situaciones que pueden dar oportunidad a la acogida humanitaria.

Con el fin de ofrecer subsidio para auxiliar jueces(as) a tomar decisiones fundadas frente a situaciones complejas, **se indica la posibilidad de consultar a expertos capaces de emitir dictámenes técnicos que contribuyan a la comprensión de posibles especificidades en determinados casos.** Por consiguiente, una sugerencia es fomentar el registro de especialistas y organizaciones que puedan servir de referencia en temas clave. Los casos en que personas en situación de refugio sean detenidas o aprehendidas por utilizar documentos falsos, así como casos en que víctimas de trata de personas y de explotación laboral son presas o aprehendidas transportando drogas pueden beneficiarse de miradas especializadas que aporten subsidios para la identificación de indicios de vulnerabilidades a ser considerados en la decisión judicial.

Además, se observa que la **Convención n.º 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** clasifica en el art. 3º, entre las peores formas de trabajo infantil, la "utilización, reclutamiento y oferta de niños para actividades ilícitas, particularmente para la producción y tráfico de estupefacientes conforme definidos en los tratados internacionales pertinentes". Así, **se presta atención también a las vulnerabilidades enfrentadas por adolescentes migrantes en lo que concierne a los flujos relacionados con el transporte internacional de drogas.**

En este campo de actuación, se destaca el Manual para Incidencia de la Temática del Tráfico de Drogas como una de las Peores Formas de Trabajo Infantil, del CNJ, que, además de profundizar esta problemática, también "busca amparar a jueces(as) para dotarlos(as) de instrumentos legales y argumentativos para reforzar la aplicación de las medidas adecuadas para la protección y garantía de derechos de los(as) adolescentes en detrimento de la aplicación de medidas que no solo los(as) castigan, pero que perjudican sobremanera sus trayectorias de vida" (CNJ, 2021, p. 81). Dicho Manual describe al menos cinco flujos distintos de encaminamiento para adolescentes en estas situaciones. Vale igualmente observar que adolescentes que experimentan trabajo infantil en el mercado de drogas ilícitas y otras situaciones relacionadas pueden también estar sujetos(as) a **contextos de riesgo y amenaza a la vida**, casos en que corresponde al Poder Judicial verificar la necesidad de encaminamiento para **programas de protección** en el ámbito estatal y, en su ausencia, accionar el programa federal.

Por último, en relación con las personas adolescentes, se recomienda el acceso a otros documentos de apoyo especializados en la **escucha cualificada** de niños(as) y adolescentes, teniendo en cuenta **la posibilidad de que los(as) adolescentes aprehendidos(as) sean oídos en el juicio a partir de la modalidad del testimonio especial**, si han presenciado situación de violencia. Se indica el Manual de Escucha de Niños y Adolescentes, elaborado para utilización de la Defensoría Pública de la Unión y que tiene anexo un modelo de cuestionario de preguntas específicas (MIEUX, 2020, p. 74) a ser realizadas

para los adolescentes migrantes aprehendidos(as), procesados(as) por comisión de acto infractor o en cumplimiento de medida de justicia juvenil.

3.2. Posibles resultados del proceso criminal instaurado contra una persona migrante

En lo que concierne a los posibles resultados del proceso penal, se seleccionaron situaciones con el propósito de orientar y auxiliar magistrados(as) en la elaboración de sus decisiones judiciales, con base en las normativas vigentes. Aunque las situaciones expuestas no son exhaustivas, se han enumerado elementos de atención que pueden considerarse en las resoluciones judiciales dictadas en audiencia de custodia, audiencia de presentación, sentencias condenatorias, sentencias y otras resoluciones en el proceso de ejecución penal o en distintas instancias que impliquen a personas migrantes.¹⁵

Es importante señalar que, aunque la Tabla 2 se ha elaborado sobre la base del sistema penal, las temáticas de recomendación pueden aplicarse al tratamiento de los adolescentes migrantes, teniendo debidamente en cuenta los matices y las especificidades del sistema de justicia juvenil:

Tabla 2 – Temáticas de recomendaciones

TEMÁTICAS DE RECOMENDACIÓN	Recomendaciones que pueden considerarse para la elaboración de resoluciones judiciales que involucren a personas migrantes en audiencia de custodia, sentencias condenatorias, sentencias, en la ejecución penal y en otras instancias y artículos correspondientes en la Resolución CNJ n.º 405/2021
Regularización migratoria	<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere la presencia de mención específica a la posibilidad de acceso a permiso de residencia en Brasil (art. 13) • Se sugiere la previsión de determinación judicial para inscripción de la persona en el Registro de la Persona Física (CPF, sigla en portugués) (art. 13) • Se sugiere previsión relativa al pasaporte en el sentido de: autorizar la entrega del documento para la persona (art. 13 y art. 9º, I) o poner a disposición copia integral autenticada (art. 9º, § 2º) o, ante la decisión justificando el motivo de no entregar directamente a la persona (art. 9º, II y III), registrar la localización del documento (precaución en el establecimiento penitenciario, notaría de la unidad policial o unidad judicial del proceso de conocimiento)

¹⁵ Propuestas similares fueron publicadas en el ámbito del Enunciado 3 del I Foro Nacional de Derechos Humanos de la Asociación de Jueces Federales de Brasil (Ajufe): "Se recomienda que: 1) sentencia condenatoria contra reo o acusado extranjero disponga sobre: a) el acceso al permiso de residencia, siendo esta recomendación aplicable también para libertad provisional o medidas cautelares alternativas; b) autorización de expulsión o deportación tan pronto el tribunal de ejecución de progresión al régimen abierto o libertad condicional haya concedido el permiso correspondiente; cd) determinación de inscripción en el Registro de Personas Físicas (CPF, sigla en portugués); 2) en caso de aplicación de una pena restrictiva de derechos a reo o reo extranjero sin vínculos con el territorio nacional, se recomiendan que se imputen dos prestaciones pecuniarias para posibilitar el rápido retorno al país de origen; 3) se extraiga una copia completa del pasaporte antes de su devolución a la representación consular".

TEMÁTICAS DE RECOMENDACIÓN	Recomendaciones que pueden considerarse para la elaboración de resoluciones judiciales que involucren a personas migrantes en audiencia de custodia, sentencias condenatorias, sentencias, en la ejecución penal y en otras instancias y artículos correspondientes en la Resolución CNJ n.º 405/2021
Retorno voluntario	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la expulsión u otras medidas de retirada obligatoria antes de la extinción de la pena (art. 11, III) • Autorización del retorno voluntario (art. 11, II)
Traducción	Se sugiere que la decisión judicial registre expresamente si la persona migrante fue informada de su contenido, preferentemente en la lengua materna y subsidiariamente, ante la completa imposibilidad de traducción en la lengua materna, en el idioma de fluidez (art. 3º, XII)
Aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento provisional y/o penas restrictivas de derechos en las sentencias	<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere, a partir del análisis del contexto local donde está la autoridad judicial y ante las circunstancias del caso concreto, la viabilidad del seguimiento virtual del cumplimiento de las medidas por medio de los servicios penales disponibles y de la determinación de plazo para la presentación de dirección y número de teléfono, que podrá hacerse a través de aplicaciones de comunicación (art. 8º, § 1º). Esta recomendación se destina especialmente a los(as) magistrados(as) que actúan en regiones fronterizas¹⁶ con gran circulación de personas entre Brasil y otros países en los límites terrestres.

Tratándose de adolescentes migrantes, desde la audiencia de presentación, pero también durante las audiencias concentradas de reevaluación de las medidas de justicia juvenil privativas de libertad, se sugiere que la autoridad judicial tenga en cuenta elementos como:

- Identificación del país de origen, lenguas habladas y lugar de residencia;
- Información sobre contactos de familiares u otras personas que puedan prestar soporte psicológico, emocional y financiero en Brasil y/o a distancia;
- Averiguación de la necesidad de requisición de intérprete para actos judiciales orales, así como para eventuales atendimientos multidisciplinarios, aunque sin la presencia de la autoridad judicial – teniendo en cuenta el principio de celeridad y prioridad absoluta de los(as) adolescentes en el sistema de justicia juvenil;
- Establecimiento de relaciones de cooperación con países maternos, para que sea trazado plan viable y de protección para el(la) adolescente, especialmente cuando hay posibilidad de reunificación familiar en el país de origen;
- Prohibición completa de la aplicación de medidas de retirada obligatoria del territorio nacional, principalmente la repatriación, vedada explícitamente por el § 4º del artículo 49 de la Ley

¹⁶ La Ley n.º 13.445/2017 se aplica también a las personas migrantes que son consideradas como residentes fronterizas, definidas como “persona nacional de país limítrofe o apátrida que conserva su residencia habitual en municipio de país vecino” (art. 1º, IV).

n.º 13.445/2017 al niño(a) o adolescente no acompañado(a) o separado(a) de su familia, excepto en los casos en que se demuestre favorable para la garantía de sus derechos o para la reintegración a su familia de origen, y la expulsión, una vez que la medida supone la condena definitiva por delito, lo que no se configura ante la inimputabilidad del agente;

- Garantía del derecho a la regularización migratoria en Brasil, aunque el(la) adolescente esté en cumplimiento de medida de justicia juvenil de semilibertad o internación y no acompañado(a) o separado(a) de sus representantes legales.

Las secciones siguientes se dedican a describir los posibles resultados en conjunto con medidas sugestivas de actuación programada en el Poder Judicial, tanto en los casos concretos como de forma general en la actuación de los(as) magistrados(as) y tribunales. Estos ítems describen orientaciones dirigidas a migrantes en el ámbito del sistema penal, sin perjuicio de puntuaciones de atención para el sistema de justicia juvenil.

3.2.1. Aplicación de medidas cautelares, de libertad provisional o prisión domiciliaria sustitutiva, con o sin monitoreo electrónico

Durante la audiencia de custodia, de conformidad con el artículo 8º de la Resolución CNJ n.º 405/2021, se sugiere que la autoridad judicial, junto con el equipo multidisciplinario, identificar contextos y/o situaciones específicas que requieren la aplicación de medidas cautelares, libertad provisional o prisión domiciliaria, con o sin monitoreo electrónico. Es importante destacar la posibilidad de que la persona custodiada acceda al Servicio de Atendimento a Personas Custodiadas o similar, antes o después de la audiencia, si existente en la comarca o subsección.

Ante la decisión de la autoridad judicial en aplicar medidas cautelares, libertad provisional o prisión domiciliaria, con o sin monitoreo electrónico, **se estimula que la persona custodiada tenga acceso a la decisión judicial traducida o, ante la imposibilidad, que el pronunciamiento sea traducido por intérprete y reducido a término, con el fin de aclarar las modalidades de acompañamiento de la medida establecida.**

Además, es importante que la decisión contenga disposiciones específicas que, además de establecer los requisitos de acompañamiento de la medida cautelar, tenga también en cuenta las condiciones mínimas de permanencia de la persona migrante en el país y las condiciones psicosociales para el cumplimiento de cada medida específica. Son ellas:

- Permiso para que la persona migrante acceda al pasaporte o documento de identificación personal o, ante la necesidad de aprehensión en los autos, la puesta a disposición de copia completa certificada según autorización judicial de dispensa de presentación del documento para el acceso al permiso de residencia/regularización migratoria en Brasil;
- Determinación de emisión de documentos necesarios para el acceso a derechos y servicios básicos, tales como el Registro Nacional Migratorio (RNM), CPF, CTPS, CadÚnico, tarjeta SUS y cartera de vacunación contra Covid-19;

- Autorización de cumplimiento de medida de retirada obligatoria del país, antes del término de cumplimiento de pena, mediante previo cuestionamiento a la persona migrante, así como de la posibilidad de retorno voluntario, en conformidad con el artículo 11, II, de la Resolución CNJ n.º 405/2021;
- Previsión de fiscalización de las medidas alternativas al encarcelamiento que lleven en consideración las necesidades o dificultades de acceso a servicios públicos de salud, educación, trabajo, asistencia social etc., a la persona migrante acusada o a sus familiares y dependientes, como el permiso de salida de la residencia en horarios adecuados a las posibilidades de transporte público, la mención de situaciones de emergencia y urgencia, entre otras.

3.2.2. Aplicación de medidas de privación de libertad

Ante la aplicación de medidas privativas de libertad en régimen cerrado, semiabierto, abierto o domiciliario, se propone que los/as magistrado(as), especialmente aquellos(as) que actúan en primera instancia, tengan en cuenta la expedición y el envío de la guía de recogida al juicio responsable del procesamiento de la ejecución provisional o definitiva de la pena. **Esta primera recomendación requiere una alerta específica en lo que respecta a las personas migrantes acusadas, reas o condenadas, ya que estas a menudo son condenadas por la justicia federal, pero cumplen sus penas en establecimientos penales de gestión estatal.** Hay, por lo tanto, necesidad de ajuste constante de los canales de comunicación de las esferas de la justicia penal.

Estas medidas pueden contribuir para la celeridad en la aplicación y fiscalización de la pena futura y a desahogar las unidades judiciales de ejecuciones penales y unidades penitenciarias. Es posible también que las sentencias condenatorias, sentencias o decisiones de los tribunales superiores autoricen el cumplimiento de la pena privativa de libertad en régimen de prisión domiciliaria, que se sugiere, en los términos de la Resolución CNJ n.º 412/2021, no se acumule con la medida de monitoreo electrónico. La imposición de la prisión domiciliaria sin monitoreo electrónico¹⁷ podrá ser necesaria en las situaciones en que la persona migrante, por ejemplo, esté gestante, sea padre o madre de niño(a) hasta 12 años o con discapacidad, o posea condición de salud que exija tratamiento periódico y cons-

17 El artículo 8º, párrafo único de la Resolución CNJ n.º 412/2021, dispone que "se priorizará la adopción de medidas distintas del monitoreo electrónico, en conjunto con el encaminamiento voluntario a la red de protección social, en los casos en que: I - las circunstancias socioeconómicas de la persona investigada, rea o condenada impiden el correcto funcionamiento del equipo, tales como: a) cuando se trate de personas en situación de calle; y b) cuando se trate de personas que residen en una vivienda sin suministro regular de energía eléctrica o con cobertura limitada o inestable en cuanto a la tecnología utilizada por el equipamiento; II - las condiciones de la persona investigada, rea o condenada hacen excepcionalmente gravosa la medida, debido a dificultades de traslado, condiciones físicas o necesidad de asistencia a terceros, tales como: a) cuando se trate de personas mayores; b) cuando se trate de personas con discapacidad; c) cuando se trate de personas con una enfermedad grave; d) cuando se trate de una mujer gestante, lactante, madre o persona responsable de un(a) niño(a) de hasta 12 (doce) años o una persona con discapacidad. III - las circunstancias de la persona investigada, rea o condenada perjudiquen el cumplimiento de la medida, en razón de cuestiones culturales, dificultad de comprensión sobre el funcionamiento del equipo o sobre las condiciones eventualmente impuestas, tales como: a) condición de salud mental; b) consumo abusivo de alcohol u otras drogas, y c) cuando se trate de personas indígenas o integrantes de comunidades tradicionales".

tante, es anciana y/o indígena, entre otras situaciones. Cabe señalar las posibilidades de demandar la red de protección social cuando la persona declara no tener residencia fija en el lugar.

3.2.3. Aplicación de medidas restrictivas de derechos

En el caso de la aplicación de una pena restrictiva de derechos a una persona migrante sin vínculos con el territorio nacional, **se recomienda que se establezcan solamente dos pagos pecuniarios, con indicación expresa de la autorización de retorno voluntario, en el ámbito del artículo 11, II, de la Resolución CNJ n.º 405/2021**, a fin de posibilitar el retorno más rápido de la persona a su país de origen.

Es importante señalar que, si bien dicha recomendación tiene por objeto permitir un retorno más rápido, la flexibilización del plazo para el pago de la prestación pecuniaria podría ser necesaria, ya que gran parte de las personas migrantes acusadas, reas o condenadas están en situación de dificultades económicas y pueden necesitar movilizar redes de apoyo, en Brasil o en el exterior, así como buscar posiciones de trabajo, para poder cumplir con la obligación judicial y, al mismo tiempo, organizar su salida de Brasil.

Ante la imposibilidad del cumplimiento de las sanciones de naturaleza pecuniaria, se recomienda su sustitución por prestación de servicios a la comunidad. Sin embargo, se recuerda que, una vez que la persona no posea vínculos con Brasil y se encuentre en situación de vulnerabilidad social, la **imposición de la prestación de servicios podrá ampliar esa vulnerabilidad**; por tratarse de procedimiento que se extiende en el tiempo, no proporciona ayuda de transporte para el desplazamiento hasta el lugar del cumplimiento y no es remunerado. **Estos elementos pueden impedir que se alcance el objetivo intrínseco a la prestación de servicios, es decir, la reintegración de la persona al medio social.**

Además, se recomienda que, ante la imposición de penas restrictivas de derechos, como por ejemplo dos prestaciones pecuniarias, el seguimiento de su cumplimiento se realice en conjunto con el servicio penal de la Central Integrada de Alternativas Penales, regulada por la Resolución CNJ n.º 288/2019, que efectúa el seguimiento del cumplimiento de las alternativas penales; la acogida y orientación de las personas a partir de los servicios psicosociales y jurídicos; y el encaminamiento para diferentes políticas públicas de protección social.

También en relación con la pena restrictiva de derechos, se sugiere la evaluación caso por caso del inicio de la ejecución de la pena restrictiva, con el fin de evitar que la persona migrante condenada espere indefinidamente la conclusión del proceso de conocimiento en Brasil para iniciar el cumplimiento de la pena restrictiva de derechos. Esta espera a menudo impide que la persona sea expulsada del país y que alcance la reintegración social, ya que, tras el cumplimiento de la pena, la persona podrá no contar con el permiso de residencia en el país.

3.2.4. Comunicación de la decisión condenatoria y de la sentencia inapelable al Ministerio de Justicia y de la Seguridad Pública con fines de expulsión

La comunicación de la resolución condenatoria, ya sea en primera o segunda instancia, junto con el certificado de la sentencia inapelable, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, es una medida a ser adoptada por la autoridad judicial a partir del análisis concreto de las circunstancias del proceso y de la persona migrante condenada. Esta comunicación se refiere a la posibilidad de expulsión de la persona migrante, motivada por la comisión de una infracción penal. **Se recuerda que, en virtud del principio de legalidad y del principio del interés superior del adolescente, reconocido por la Ley de Migraciones, no es posible la expulsión y extradición de adolescentes migrantes aprehendidos(as), procesados(as) por cometimiento de acto infraccional o en cumplimiento de medida de justicia juvenil.**

Se constata que el artículo 54 de la Ley de Migraciones establece que podrá dar lugar a la expulsión la condena con sentencia inapelable relativa a la práctica de crimen de genocidio, crimen contra la humanidad, crimen de guerra o crimen de agresión, en conformidad con el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, o en caso de crimen común doloso pasible de pena privativa de libertad, consideradas la gravedad y las posibilidades de resocialización en el territorio nacional. En cuanto a la última hipótesis, el análisis de la gravedad es realizado caso por caso por la autoridad judicial, considerándose el vínculo de la persona en el país (relaciones de educación, trabajo, socioafectivas, culturales, entre otras) y su deseo de permanecer en el territorio nacional.

Cabe señalar que la Ley n.º 13.445/2017 establece que no se procederá a la expulsión (art. 55, II) cuando:

- La medida configura la extradición inadmitida por la legislación brasileña¹⁸;
- La persona tenga hijo(a) brasileño bajo su custodia o dependencia económica o socioafectiva, o persona brasileña bajo su tutela; (**Ejemplos:** padre migrante en situación de prisión que tiene hija brasileña y envía dinero para el sustento de ella a partir del trabajo que realiza en la prisión; vecina migrante que es curadora de persona brasileña anciana y con problemas graves de salud, entre otros).
- La persona tenga cónyuge o pareja residente en Brasil, ya sea la unión reconocida judicial o legalmente; (**Ejemplo:** unión estable entre mujer migrante egresa y compañera brasileña).
- La persona ingresó en Brasil hasta los 12 años de edad y permaneció residiendo en el país; y

18 La previsión legal relativa a la no concesión de la extradición se sitúa en el artículo 82 de la Ley n.º 13.447: "no se concederá la extradición cuando: I - el individuo cuya extradición se solicita a Brasil sea brasileño nato; II - el hecho que motive el pedido no sea considerado delito en Brasil o en el Estado requirente; III - Brasil sea competente, según sus leyes, para juzgar el crimen imputado al extraditado; IV - la ley brasileña imponga al crimen pena de prisión inferior a 2 (dos) años; V - el extraditado esté respondiendo al proceso o ya haya sido condenado o absuelto en Brasil por el mismo hecho en que se funda la petición; VI - la punibilidad esté extinguida por la prescripción, según la ley brasileña o la del Estado requirente; VII - el hecho constituir crimen político o de opinión; VIII - el extraditado deba responder, en el Estado requirente, ante tribunal o juicio de excepción; o IX - el extraditado sea beneficiario de refugio, de conformidad con la Ley n.º 9.479, del 22 de julio de 1997, o de asilo territorial".

- La persona sea una persona mayor de más de 70 años que reside en Brasil desde hace más de 10 años, considerando la gravedad y el fundamento de la expulsión.

Por último, conviene señalar que la ejecución de la medida de expulsión debe obedecer a algunas garantías. Tal como se define en el artículo 62 de la Ley n.º 13.445/2017, **no se procederá a la expulsión de ninguna persona cuando subsistan razones para creer que la medida podría poner en peligro su vida o integridad personal**. En este sentido, en los casos en que sean expulsadas personas en situación de refugio, solicitantes de refugio, o que presenten características que hagan creer que pueden ser víctimas de persecución en su país de origen, debe garantizarse que el país de destino no sea aquel en el que su vida pueda estar amenazada.

Además, de conformidad con la misma Ley, deben ser garantizados en el proceso de expulsión el contradictorio y la amplia defensa, con posibilidad de reconsideración sobre la expulsión, cabiendo la notificación de la Defensoría Pública de la Unión acerca de la iniciación de proceso. De esta forma, cabe al Poder Judicial el control de la legalidad y razonabilidad de los procedimientos antes mencionados.

3.2.5. Aplicación de la remisión suspensiva, liberación de adolescente en la audiencia de presentación y aplicación de medidas en medio abierto en el sistema de justicia juvenil

Las medidas indicadas tratan de situaciones protectoras para el(la) adolescente migrante, de modo que, si la autoridad judicial decide la aplicación de la remisión suspensiva, de la liberación o de medidas en medio abierto en el sistema de justicia juvenil, y en caso de que el/a adolescente migrante no esté acompañado(a) o separado(a) de sus representantes legales, se recomienda que la red local de atención a grupos migrantes sea demandada para acompañarlo(a), especialmente si este(a) sea recibido(a) en entidades de acogida institucional, garantizando así una mayor protección.

Se señala, en estas situaciones, la extrema relevancia de la autoridad judicial garantizar la permanencia de los(as) adolescentes que pretenden vivir en Brasil, teniendo en cuenta el encaminamiento para atención en red referenciada y las especificidades al tratar de adolescentes no acompañados(as) o separados(as) de sus representantes legales.

En las hipótesis de aplicación de la remisión suspensiva y de la liberación del/a adolescente migrante, se recomienda observar si en el caso concreto la persona desearía retornar al país de origen, siendo necesario verificar los vínculos que mantiene en el país, así como el órgano responsable de costear el retorno y demás recursos necesarios para tal.

3.3. Posibles desdoblamientos del cumplimiento de pena impuesta a una persona migrante

Una vez que la persona migrante sea condenada por sentencia inapelable, estando ella privada de libertad o no, hay situaciones que deberán ser consideradas en cuanto a los desdoblamientos de

esta condena ante el Poder Ejecutivo. Son ellas: el traslado, el retorno voluntario, el cumplimiento de medidas de retirada obligatoria y la permanencia en Brasil.

Las materias de traslado para cumplimiento de la pena, retorno voluntario y cumplimiento de medidas de retirada obligatoria son abordadas en algunas normativas nacionales, mencionadas a continuación.

Conforme al Decreto n.º 9.662, del 1º de enero de 2019, cabe al Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI), del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, estructurar, implementar y monitorear acciones de gobierno y promover la articulación en lo que se refiere a la cooperación jurídica internacional en materia penal, incluso en cuanto a extradición, traslado de personas condenadas, transferencia de la ejecución de la pena y transferencia de proceso criminal.¹⁹

La Ley de Migración establece la posibilidad de transferencia de la ejecución de la pena (arts. 100, 101 y 102, de la Ley n.º 13.445/2017 y arts. 281, 282, 283 y 284, del Decreto n.º 9.199/2017), y de traslado de persona condenada (arts. 103, 104 y 105 de la Ley n.º 13.445/2017). La normativa dispone sobre la expulsión, caracterizada como medida administrativa de retirada obligatoria de persona migrante o visitante del territorio nacional, conjugada con el impedimento de reingreso por plazo determinado (arts. 54 a 60 de la Ley n.º 13.445/2017 y arts. 192 a 206 del Decreto n.º 9.199/2017); se nota que **la expulsión ya no tiene carácter perpetuo, como era previsto en la antigua legislación**. Cabe señalar, además, que **están prohibidas las expulsiones colectivas**, así como la expulsión en los **casos en que existan razones para creer que la medida podrá poner en riesgo la vida o la integridad de la persona migrante**.

De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución CNJ n.º 405/2021, corresponde a la autoridad judicial considerar, observando la condición peculiar de la persona migrante, la posibilidad de adoptar procedimientos como el traslado de la persona condenada, el retorno voluntario y el cumplimiento de las medidas de retirada obligatoria. Tales procedimientos, especialmente en las hipótesis de cumplimiento de pena no privativa de libertad o durante el cumplimiento en régimen abierto y liberación condicional, además del cumplimiento de las medidas de retirada obligatoria después de la resolución definitiva de la condena y antes de la extinción de la pena, siguen normas específicas, como se aborda en los temas siguientes.

3.3.1. Autorización de traslado para el cumplimiento de la pena en el país de origen, de acuerdo con las medidas de cooperación jurídica internacional

La transferencia de una persona condenada ocurre cuando una persona migrante detenida en Brasil requiere el traslado a su país de origen, con el fin de cumplir el resto de la pena impuesta por la justicia brasileña, o cuando una persona brasileña presa en otro país solicita ser transferida para establecimiento carcelario en Brasil. En tales casos, el Estado que emite la condena conservará la competencia exclusiva para revisar las sentencias dictadas por sus tribunales. La ejecución de la pena, incluyendo la progresión de régimen y la liberación condicional, sin embargo, quedan a cargo del Estado

¹⁹ Más informaciones disponibles en: <https://www.justica.gov.br/Acesso/institucional/sumario/quemequem/departamento-de-recu-acao-de-ativos-e-cooperacao-juridica-internacional>.

que recibe a la persona condenada, siendo el procesamiento de competencia de la Justicia Federal en Brasil. Extinguida la pena, el Estado receptor debe informar al Estado que emitió la condena.²⁰

Para posibilitar el traslado de una persona condenada, es necesario que exista un tratado o promesa de reciprocidad entre los países implicados, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos, previstos en el artículo 104 de la Ley n.º 13.445/2017:

- La persona condenada en el territorio de una de las partes deberá ser nacional, tener residencia habitual o vínculo personal en el territorio de la otra Parte, a fin de justificar el traslado;
- La sentencia inapelable de la decisión condenatoria;
- La duración de la condena que deba cumplirse o que quede por cumplir será de al menos 1 (un) año en la fecha de presentación de la solicitud al Estado de condena;
- El hecho que dio lugar a la condena constituye una infracción ante la ley de ambos Estados;
- La manifestación de voluntad de la persona condenada o, en su caso, de su representante; y
- La conformidad de ambos Estados.

A su vez, la transferencia de la ejecución de la pena se produce cuando una persona haya huido del país en el que fue condenada. El Estado que haya emitido la condena podrá solicitar al país al que la persona haya eludido la transferencia de la ejecución de la pena, que la cumpla en el país de origen. La transferencia se puede hacer sin el consentimiento de la persona condenada, sin embargo, observada la prohibición de más de un juicio por el mismo crimen.²¹

La transferencia de la ejecución de la pena podrá tener lugar cuando la autoridad competente solicite la extradición ejecutiva por vía diplomática o por medio de autoridades centrales. La solicitud será recibida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, órgano actualmente competente del Poder Ejecutivo, y, tras el examen de la presencia de los supuestos formales de admisibilidad exigidos en el artículo 100 y siguientes de la Ley n.º 13.445/2017, y en eventual tratado bilateral, se encaminará al Superior Tribunal de Justicia para que decida sobre la homologación. En tales casos, la ejecución penal será competencia de la Justicia Federal. Para permitir la transferencia de ejecución de la pena, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La persona condenada en territorio extranjero deberá tener residencia habitual o vínculo personal en Brasil;
- La sentencia inapelable de la decisión;
- La duración de la condena que deba cumplirse o que quede por cumplir será de al menos 1 (un) año en la fecha de presentación de la solicitud al Estado de condena;

20 Más informaciones disponibles en: <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/cooperacao-internacional/transferencia-de-pessoas-condenadas>.

21 Más informaciones disponibles en: <https://www.novo.justica.gov.br/sua-protecao-2/cooperacao-internacional/transfere-rencia-de-execucao-da-pena>.

- El hecho que originó la condena constituir infracción penal ante la ley de ambas partes;
- La existencia de un tratado o promesa de reciprocidad.

Es importante destacar que, con algunas excepciones, Brasil adopta el sistema de la conversión de la pena y, así, a partir del momento en que la persona trasladada es insertada en el sistema carcelario del Estado receptor, está sujeta a las leyes y reglamentos de ejecución penal del último, incluso en cuanto a la progresión de régimen, la liberación condicional y demás derechos. Por otro lado, para la concesión de amnistía, gracia o indulto, hay una directa dependencia de la concordancia de los países involucrados en la transferencia de la persona detenida, una vez que son actos de competencia exclusiva de los Poderes Ejecutivo (indulto y gracia) y Legislativo (amnistía).

Cabe señalar que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de mujeres detenidas y no privativas de libertad para mujeres infractoras (Reglas de Bangkok) prevén garantías específicas para la transferencia de mujeres migrantes. De acuerdo con su Regla 53, el traslado al país de origen debe considerarse lo antes posible, especialmente si tienen hijos(as), previa solicitud o consentimiento informado de la mujer. En los casos en los que estén involucrados niños(as) que estén con su madre en situación de privación de libertad, se podrá considerar el envío del niño a su país de origen, respetando su mejor interés y previa consulta a la madre. Estas previsiones están en la Resolución CNJ n.º 405/2021, cuyo artículo 10 dispone sobre la transferencia de las mujeres migrantes encarceladas a su país de origen y el envío del niño a sus familiares, **lo que demanda, necesariamente, el requerimiento o consentimiento informado de la mujer.**

Aunque la transferencia sea materializada por el Poder Ejecutivo, la actuación de la autoridad judicial es fundamental, en la medida en que cabe a ella considerar, observada la condición peculiar de la persona migrante, la posibilidad de efectuar el traslado de la persona condenada. Cabe señalar que, en el caso de la excepcionalidad del mantenimiento de la prisión preventiva o de cumplimiento de pena en régimen cerrado, debe ser considerada por el(la) juez(a) el traslado de la madre migrante para su país de origen, especialmente si los/as hijos(as) están allí.

3.3.2. Autorización de retorno voluntario, especialmente durante el cumplimiento de una pena de prisión domiciliaria, régimen abierto o libertad condicional

La autoridad judicial evaluará la posibilidad de autorización del retorno voluntario, descrita en el artículo 11, II, de la Resolución CNJ n.º 405/2021, en cualquier momento del proceso criminal, haciendo constar esta previsión específica en la sentencia condenatoria, sentencia o en las decisiones dictadas en el curso de la ejecución penal.

A partir de la autorización del retorno voluntario, la persona migrante acusada, rea o condenada puede realizar el viaje internacional antes de la extinción de la punibilidad por el cumplimiento integral de la pena.

El retorno voluntario encuentra respaldo en el artículo 60 de la Ley n.º 13.445/2017, que prescribe que la existencia de proceso de expulsión no impide la salida voluntaria de la persona del país.

Asimismo, el Decreto n.º 9.199/2017, regulador de la Ley, también dispone que la retirada voluntaria no suspende el procedimiento administrativo de la expulsión. Es decir, la autoridad judicial podrá permitir el retorno voluntario al país de origen en las situaciones que considere adecuadas, como por ejemplo ante justificaciones de carácter humanitario, lo que no perjudicará el desarrollo de las demás medidas que se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Las situaciones de personas migrantes que desean retornar a sus países ya habiendo cumplido íntegramente sus condenas en Brasil, mientras aún pendientes la instauración de procedimiento de expulsión o la publicación del decreto del gobierno federal que autoriza la medida, también requieren la actuación de la autoridad judicial, que puede autorizar su retorno voluntario. Importante recordar que, en la hipótesis del retorno voluntario, el Poder Ejecutivo no costea el pasaje de retorno de la persona migrante.

Autorizado el retorno voluntario en cualquier etapa del proceso, el procedimiento de salida será realizado por la persona migrante en conjunto con la Policía Federal. Conforme al procedimiento determinado, en los casos en que la persona ya haya sido expulsada, deberá redactarse y registrarse la salida del territorio nacional tan pronto como la persona expulsada haya comparecido al punto de fiscalización con el fin de dejar voluntariamente el país.

Por último, **en caso de aplicación de una pena restrictiva de derechos a la persona migrante rea o condenada sin vínculos con el territorio nacional**, se recomienda que solo se impongan prestaciones pecuniarias, con indicación expresa de la autorización de retorno, a fin de facilitar el regreso más rápido al país de origen de la persona, cuando así lo desee.

3.3.3. Autorización para la ejecución de medidas de retirada obligatoria antes del cumplimiento integral de la pena establecida

Las medidas de retirada obligatoria se basan en el capítulo VI de la Ley n.º 13.445/2017. Son ellas: la deportación, la expulsión y la repatriación. Con respecto a las personas migrantes condenadas con sentencia inapelable, la expulsión es la medida de retirada obligatoria de mayor relevancia. Requiere atención de los(as) magistrados(as) en lo que se refiere a la comunicación con los órganos del Poder Ejecutivo que actúan en el procesamiento administrativo y efectividad de la medida, en los casos que se encuadren en las hipótesis legales.

La Ley de Migración concibe la expulsión como medida administrativa de retirada obligatoria de persona migrante del territorio nacional, conjugada con el impedimento de reingreso por plazo determinado (art. 54). La Ley también prevé situaciones que impiden la expulsión:



Art. 55. No se procederá a la expulsión cuando:

I - la medida configurar extradición inadmitida por la legislación brasileña;

II - expulsándolo:

a) tenga un hijo brasileño que esté bajo su custodia o dependencia económica o socioafectiva o tenga a una persona brasileña bajo su tutela;

- b) tenga cónyuge o compañero(a) residente en Brasil, sin discriminación alguna, reconocido judicial o legalmente;*
- c) haya ingresado en Brasil hasta los 12 (doce) años de edad, residiendo desde entonces en el País;*
- d) sea una persona de más de 70 (setenta) años que reside en el país desde hace más de 10 (diez) años, teniendo en cuenta la gravedad y el motivo de la expulsión.*

Además, debe garantizarse que el decreto de expulsión no se utilice como justificación para cualquier medida de privación de libertad. En virtud del artículo 123 de la Ley de Migración: "Nadie será privado de su libertad por razones migratorias, excepto en los casos previstos en esta Ley". Es importante subrayar, en el punto, que la nueva legislación ha retirado del ordenamiento jurídico brasileño la prisión administrativa para expulsión, prevista en el derogado Estatuto del Extranjero (en este sentido, la decisión de la Sexta Clase del STJ en el RHC n.º 91.785/SP, Relatora Ministra Maria Thereza de Assis Moura).



**TRATO DE LAS
PERSONAS
MIGRANTES PRIVADAS
DE LIBERTAD EN LOS
SISTEMAS DE JUSTICIA
PENAL Y JUVENIL**

4 TRATO DE LAS PERSONAS MIGRANTES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL Y JUVENIL

En cuanto al tratamiento de las personas migrantes en privación de libertad, el artículo 12 de la Resolución CNJ n.º 405/2021 recomienda a las autoridades responsables de la ejecución penal y de la ejecución de medidas de justicia juvenil velar por la garantía de la asistencia consular, material, educativa, social y religiosa, así como del acceso a la salud y a la asistencia jurídica integral. **Cada uno de estos derechos se despliega en contextos específicos de atención para personas migrantes en los sistemas de justicia penal y de justicia juvenil.** Destaca que, si bien la competencia fiscalizatoria sea de los tribunales de justicia²² y del juicio de la ejecución penal, la garantía de los derechos previstos en esta sección debe afectar a todas las personas migrantes en el ámbito de los sistemas de justicia criminal y juvenil; incluso aquellas que se encuentren en prisión provisional o bajo medida de justicia juvenil de internación provisional.

Otra situación que merece destaque engloba aquellas previstas en la **Resolución CNJ n.º 404/2021**, que establece directrices y procedimientos en el ámbito del Poder Judicial para **el traslado y el recambio de personas presas en territorio brasileño**. No obstante, es importante destacar que esta normativa no se aplica al sistema de justicia juvenil.

La transferencia, para los fines de dicha resolución, significa el traslado de la persona presa a otro establecimiento penitenciario dentro del mismo estado de la federación, mientras que la recambiamiento implica el traslado de la persona presa a otro estado. Así, se orienta que se garantice el derecho al traslado o recambio de personas migrantes, cuando se solicite, para aquellas que viven en otros países en regiones de frontera con Brasil.

Dicha recomendación tiene por objetivo permitir el acercamiento familiar y el acceso a lugares y redes de apoyo para personas que hayan sido presas en localidades o estados distantes de su residencia, en regiones caracterizadas por la gran circulación diaria en las fronteras terrestres. La medida está en consonancia con normativas internacionales, como las Reglas de Mandela y las Reglas de Bangkok, que disponen que las personas custodiadas deben ser asignadas, en la medida de lo posible, en unidades penitenciarias próximas a sus casas o al lugar de su rehabilitación social.

Se prioriza, para fines de la garantía de derechos de las personas migrantes, el acceso a la documentación civil básica y preferentemente de forma gratuita, lo que podrá ser intermediado por la administración penitenciaria o centro de internación ante la autoridad judicial, si necesario.

Es loable, a partir de la solicitud de la persona migrante, el acceso a la regularización migratoria, aunque la persona se encuentre privada de libertad en establecimiento penal o de justicia juvenil. La

22 Conforme dispone la Resolución CNJ n.º 367/2021: "corresponderá al Tribunal de Justicia, por medio del Grupo de Monitoreo y Fiscalización de los Sistemas Carcelario y Socioeducativo (GMF) o de la Coordinadora de la Infancia y Juventud (CIJ), inspeccionar y fiscalizar las unidades de justicia juvenil, para determinar la cantidad y la calidad de las vacantes disponibles, de conformidad con el artículo 6º, X, de la Resolución CNJ n.º 214/2015".

documentación civil básica permite a la persona acceder a oportunidades educativas y laborales en los sistemas penitenciario y de justicia juvenil.

Así, todas las garantías y deberes de las personas en privación de libertad en los sistemas de justicia penal y de justicia juvenil se aplican igualmente a las personas migrantes. En ese sentido, los ítems a seguir de este Manual abordarán las orientaciones y directrices específicas al tratamiento de las destinatarias específicas, como el derecho a la documentación civil; a la visita presencial o virtual; el derecho a la religión y libertad de creencia; el derecho a asistencia material suplementaria por parte de la representación consular y diplomática; el derecho a recibir o enviar recursos al exterior; el derecho al trabajo y a la educación; el derecho a la traducción de documentos e intérprete; y el derecho al ejercicio de la maternidad y paternidad transnacionales.

4.1. Derecho a la documentación civil básica

Las personas migrantes adultas y adolescentes deben tener acceso a documentos civiles básicos, que posibilitarán el ejercicio de derechos y la utilización de los servicios promovidos por las políticas públicas en Brasil. El CNJ, por medio del Programa Haciendo Justicia, ha hecho esfuerzos en ese sentido, en los moldes de la Resolución CNJ n.º 306/2019.

La Ley n.º 13.445/2017, en su artículo 30, II, "h", y el Decreto n.º 9.199/2017, que la regula, prevén la posibilidad de autorizar la residencia para personas en libertad provisional y en cumplimiento de pena, a partir de solicitud dirigida al Ministerio de Justicia, a través de la Policía Federal.

Conforme al artículo 15 de la Resolución CNJ n.º 405/2021, el Poder Judicial debe velar para que la persona migrante disponga de condiciones de acceso a esos derechos, siendo relevante, por lo tanto, que previsión en este sentido conste en las decisiones judiciales. Siendo así, documentos como el RNM, el CPF y la CTPS son esenciales y pueden ser emitidos con el respaldo y orientación de magistrados(as) en sus decisiones judiciales, en todos los grados de jurisdicción.

Es importante subrayar que el Poder Judicial ha asumido un papel de extrema relevancia en la garantía del derecho a la documentación civil básica para las personas migrantes, previsto de forma expresa en la Ley n.º 13.445/2017.

Cabe destacar que la reglamentación de dicha Ley, a ejemplo de la Ordenanza Interministerial n.º 3, del 27 de febrero de 2018, establece los documentos necesarios para la solicitud. No obstante, es imprescindible que el(la) magistrado(a) esté atento(a) a cada situación concreta, considerando la posibilidad de requisitos específicos de difícil cumplimiento por las personas migrantes, especialmente debido a las diferencias en los reglamentos de las oficinas consulares en materia de costes y procedimientos de expedición de documentos.

En cuanto al tema, se subraya que los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas subrayan la necesidad de relativización de la exigencia de requisitos que comprometan el efectivo ejercicio de derechos humanos por las personas migrantes (Principio 59).

En este sentido, y ante la atribución del Poder Judicial para el control de legalidad y razonabilidad de los actos administrativos, corresponde a la autoridad judicial evaluar, en el caso concreto, la posible autorización para tramitar las peticiones de solicitud sin necesidad de determinados documentos del país de origen.

Además, cabe destacar que, tratándose de migrantes adolescentes no acompañados(as) o separados(as), hay orientaciones disponibles para viabilizar la regularización migratoria. La Resolución Conjunta entre el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente (Conanda), el Comité Nacional para los Refugiados (Conare), y CNlg y la DPU n.º 1/2017²³ se fundamenta en los principios de la protección integral, la no devolución y el interés superior de los niños(as) y adolescentes, y tiene por objeto establecer procedimientos de identificación preliminar, atención y protección para niños(as) y adolescentes no acompañados(a) o separados(as), lo que podrá utilizarse como parámetro en el ámbito de la justicia juvenil.

4.2. Derecho de visita presencial y virtual

El derecho de visita para personas en privación de libertad está previsto en el artículo 41, X, de la Ley de Ejecución Penal (LEP). En cuanto al sistema de justicia juvenil, se hace referencia a los artículos 66 y siguientes de la Ley n.º 12.594/2012 (Sinase). Sin embargo, los reglamentos específicos para registro y procedimientos de entrada de familiares y/o personas que componen los círculos afectivos de personas en privación de libertad son regulados por las administraciones penitenciarias de los estados y de la Unión, en el caso de las prisiones de gestión federal. En breve síntesis, personas privadas de libertad tienen el derecho de recibir visitas y de mantener correspondencia y contacto con el mundo exterior a la cárcel, en la medida en que el mantenimiento de vínculos configura una verdadera red de apoyo dentro y fuera de la prisión.

Por lo tanto, se propone que la autoridad judicial, en caso de provocación directa a través de la solicitud de medidas en casos individuales, o durante las inspecciones de los centros penitenciarios o de internación de jóvenes, observe parámetros singulares para garantizar el derecho de visita a las personas migrantes adultas y adolescentes en privación de libertad, especialmente aquellas cuyas familias viven en otros países y no tienen condiciones de visitarlas. Entre los parámetros singulares, es posible listar al menos tres:

- La autorización y análisis para inclusión de amigos/as y conocidos/as en la lista de relaciones socioafectivas declaradas, siendo igualmente asegurado el derecho a las visitas íntimas;
- La garantía de que las personas migrantes puedan recibir visitas de sus representaciones diplomáticas o consulares del país de origen, siempre que manifiesten su conformidad expresa; y
- La disponibilidad de medios para que sean realizadas visitas virtuales y otras formas de contacto, como intercambio de correspondencia electrónica. Se destaca la importancia de la desburocratización, especialmente en cuanto a la no exigencia de documentos emitidos en Brasil, para que esas visitas virtuales y/u otros medios de contacto puedan llevarse a cabo de forma concreta, a partir de una duración razonable de tiempo y con la privacidad mínima.

23 Disponible en: https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/19245715/do1-2017-08-18-resolu-cao-con-junta-n-1-de-9-de-agosto-de-2017-19245542.

Se estimula que la autoridad judicial, cuando del contacto con la persona detenida o aprehendida por acto infraccional, indague si el derecho de visita le es garantizado, de forma presencial o virtual. En caso de respuesta negativa, se sugiere el accionamiento del equipo multidisciplinario de la unidad judicial o subsección para facilitar, al menos, la realización de visita virtual durante la audiencia, pudiendo ser realizada por videoconferencia o llamada telefónica, con la presencia de un intérprete del juicio, en su caso – conforme al artículo 8º, IV, de la Resolución CNJ n.º 405/2021. Alternativamente, se sugiere la posibilidad de que la autoridad judicial determine el envío de cartas a las representaciones consulares y diplomáticas del país de origen, solicitando la intermediación para localizar a las personas indicadas y facilitar el contacto, si la persona presa o aprehendida así lo desea.

Se destaca que el contacto de la persona migrante presa o en medida de justicia juvenil con sus redes socioafectivas puede ayudar en el envío de documentación que contribuya para la comprobación de hechos que componen la narrativa relatada por la persona en juicio y, a la luz del conjunto probatorio, demostrar la posible presencia de situaciones específicas de vulnerabilidad, como condiciones de salud, contextos de persecución política, religiosa e indicios directos o indirectos de trata de personas, entre otras jurídicamente relevantes.

Se registre que hombres y mujeres migrantes en privación de libertad que tengan sus hijos(as) en Brasil viviendo bajo acogida institucional también tienen el derecho de recibir visitas de ellos(as), que deberán ser mediadas por los equipos técnicos de los espacios de acogida – derecho que está previsto en el artículo 19, § 4º, del Estatuto del Niño y del Adolescente.

El derecho de visita, que integra el principio de la convivencia familiar y comunitaria de adolescentes en el sistema de justicia juvenil, previsto en el artículo 104, VII del ECA, debe ser igualmente respetado para los(as) niños(as) migrantes cuyos familiares o representantes legales estén con situación documental irregular en Brasil. En estos casos, podrá parecerse razonable la flexibilización del reglamento de entrada para visita en los centros de internación, con el objetivo de priorizar el contacto del adolescente en privación de libertad con persona de su círculo familiar y social.

4.3. Derecho a la religión y libertad de creencias

La Constitución Federal prescribe la inviolabilidad de la libertad de conciencia y de creencia, y asegura el libre ejercicio de los cultos religiosos, así como garantiza, en la forma de la ley, la protección a los lugares de culto y sus liturgias, conforme al artículo 5º, VI. El derecho a la religión y a la libertad de culto se aplica también a las personas que sufren privación de libertad. En este sentido, la Ley de Migración determina que ninguna persona podrá ser impedida de entrar en Brasil por motivos religiosos (art. 45, párrafo único).

Se trata, por tanto, de uno de los focos de atención para la actuación del Poder Judicial ante las personas migrantes en el ámbito de los sistemas penal y de justicia juvenil. Importante recordar que el CNJ aprobó la **Recomendación n.º 119/2021**, que promueve la adopción de procedimientos y directrices a ser observados por el Poder Judicial para la garantía de los derechos a la asistencia y diversidad religiosa en sus más diversas matrices, y la libertad de creencia en las unidades de privación y restricción de libertad de los sistemas de justicia penal y juvenil.

Esta normativa recomienda a la autoridad judicial velar para que se garantice la armonización de los procedimientos y rutinas administrativas de personas que manifiesten practicar creencias o religión, para permitir la asistencia religiosa, caso solicitado. Durante las inspecciones judiciales, la Recomendación también indica, en su artículo 5º, que se compruebe la existencia de un espacio ecuménico adecuado para el ejercicio de la libertad y la diversidad religiosa en las instituciones de privación y restricción de la libertad, así como de lugar propio para la custodia de objetos, ítems e instrumentos utilizados en rituales y celebraciones de cada segmento religioso.



También en cuanto al derecho a la religión, vale destacar que puede haber especificidades entre la población migrante, como la profesión de religiones poco conocidas y difundidas en Brasil. Además, se debe atender al derecho de recibir objetos, como libros religiosos en idiomas distintos del portugués, y de ejercer la asistencia religiosa mediante medios virtuales.

La Resolución CNJ n.º 405/2021 orienta que, en relación con la asistencia material de personas migrantes presas, muchas veces el respeto y la libertad de creencia pueden implicar la necesidad del suministro de alimentación diferenciada, flexibilización de reglas de vestimenta, adaptación de los horarios de oración, entre otras hipótesis a ser adecuadas a partir de la religión o culto ejercido, como previsto en el artículo 12.²⁴

En el ámbito del sistema de justicia juvenil, la Ley n.º 12.594/2012 (Sinase), establece la "no discriminación del adolescente, especialmente por razón de etnia, género, nacionalidad, clase social, orientación religiosa, política o sexual, o asociación o pertenencia a cualquier minoría o estatus" (art. 35) y que la persona adolescente en cumplimiento de medida de justicia juvenil debe ser "respetad[a] en su personalidad, intimidad, libertad de pensamiento y religión y en todos los derechos no expresamente limitados en la sentencia" (art. 39, III).

4.4. Derecho a asistencia material suplementaria por parte de la representación consular y diplomática

Es común que personas en privación o restricción de libertad reciban, durante las visitas o por correspondencia, de sus familias o de otras personas de sus redes socioafectivas, artículos de uso personal como ropa, alimentos secos, productos de higiene, entre otros elementos esenciales. En el caso de las personas migrantes, hay una mayor dificultad en el envío de estos artículos por sus familias y/o personas cercanas. Esta dificultad impera por tres razones principales: dificultades económicas, especialmente para costear el envío del exterior o realizar la compra en moneda nacional; diferencias culturales y materiales entre los ítems que las personas migrantes suelen consumir y aquellos que las prisiones brasileñas y centros de internación permiten entrar; dificultades en la realización de los procedimientos burocráticos para autorizar el envío de paquetes, especialmente cuando las familias están en otros países.

²⁴ Se cita como ejemplo de material que busca contemplar la libertad religiosa y de creencia, la cartilla Derechos religiosos, deberes y costumbres de presos musulmanes en prisiones, elaborada por la Defensoría Pública de la Unión en colaboración con otras organizaciones. Disponible en: <https://www.dpu.def.br/images/stories/arquivos/PDF/cartilha%20muculmanos.pdf>.

Es importante mencionar que algunas embajadas y consulados cuentan con políticas de atención para los(as) ciudadanos(as) asistidos(as). Algunas ofrecen, incluso durante el período de encarcelamiento, asistencia material, incluyendo, por ejemplo, la ayuda suplementaria pecuniaria o *in natura*, la entrega de artículos básicos directamente en la unidad penitenciaria o centro de internación a partir de la solicitud de la persona, entre otros. De esta manera, corresponde a los(as) magistrados(as), en especial en el ámbito de la ejecución penal, en el ejercicio de su competencia de fiscalización, velar para que se permita tal asistencia consular para personas migrantes acusadas, reas o condenadas.

4.5. Derecho a recibir o enviar recursos al extranjero

De forma similar a las personas brasileñas presas, frecuentemente personas migrantes en privación de libertad son riesgos de familia y sus núcleos familiares en los países maternos dependen de su contribución para garantizar el sustento. En el caso de las personas migrantes, hay un factor de complicación, en vista de la necesidad de implementación de medios para el envío de recursos financieros al exterior.

En el ámbito de la asistencia material, los(as) magistrados(as) podrán, por medio de decisión judicial, garantizar el derecho de la persona migrante detenida a recibir o enviar remesas financieras, en los contornos del artículo 12, § 2º, II, de la Resolución CNJ n.º 405/2021. Estas transacciones podrán realizarse, con autorización expresa de la persona privada de libertad, a través de la actuación de organizaciones de la sociedad civil y de las representaciones consulares y diplomáticas. Durante las inspecciones en las prisiones, se sugiere a la autoridad judicial la verificación de la garantía de este derecho en las prácticas administrativas de estos espacios.

4.6. Derecho al trabajo y a la educación

Con el fin de garantizar la no discriminación y el ofrecimiento de oportunidades en igualdad de condiciones entre personas brasileñas y migrantes presas, se señala la relevancia de la disponibilidad de cursos de portugués durante la prisión provisional y en todos los regímenes de cumplimiento de pena, así como en el período de internación provisional y cumplimiento de medidas de justicia juvenil. Además, se alienta que las iniciativas de trabajo ofrecidas tengan en cuenta las especificidades culturales, habilidades y experiencias previas de personas migrantes en privación de libertad en el país.

Se destaca, en este contexto, la propuesta de que los acervos de las bibliotecas de los centros penitenciarios o de internación de adolescentes cuenten con libros escritos en diferentes lenguas. En el caso de las personas adultas, se sugiere que la puesta a disposición de estos libros posibilite también la recuperación por lectura para el público migrante, en los contornos del artículo 5º, § 4º de la Resolución CNJ n.º 391/2021: "en la composición del acervo de la biblioteca de la unidad de privación de libertad deberá ser garantizada la diversidad de autores y géneros textuales, incluyendo acervo para acceso a la lectura por extranjeros, siendo prohibida toda forma de censura."

Se observa, igualmente, la necesidad del reconocimiento de la actividad de intérprete entre personas en cumplimiento de pena, con el consecuente derecho a la recuperación, en los términos del

artículo 12, § 3º, II, de la Resolución CNJ n.º 405/2021. Esta previsión se justifica ante la constatación de que, en el cotidiano de los centros penitenciarios, muchas personas migrantes ayudan a otras en su comunicación, ya que hablan más de una lengua y poseen acumulación de vivencias sobre el cotidiano de la cárcel. Así, se sugiere a la autoridad judicial con competencia para la inspección carcelaria la armonización de los procedimientos ante la administración de las unidades, de modo a garantizar el debido registro de la realización de este trabajo.

Según la LEP, la ejecución penal tiene como objetivo "proporcionar condiciones para la armónica integración social del condenado y del internado", así como "hacer cumplir las disposiciones de sentencia o decisión penal". La legislación prevé que la asistencia educativa incluya la formación profesional de la persona detenida. El trabajo, por su parte, es descrito como deber social y condición de dignidad humana, que tendrá finalidad educativa y productiva que, a su vez, provee otras posibilidades de vida y oportunidades. Cabe destacar que el trabajo ejercido dentro de las prisiones no está sujeto a los parámetros del régimen de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), pero debe ser remunerado, en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 28 y siguientes de la LEP.

En sentido similar, la Política Nacional de Trabajo en el Sistema Penitenciario (PNAT), por medio del Decreto n.º 9.450, del 2 de julio de 2018, tiene como principios el respeto a las diversidades étnico-raciales, religiosas, en razón de género y orientación sexual, origen, entre otras (art. 2º), y establece que los órganos y entidades de la administración pública federal directa, autárquica y fundacional deben exigir de sus contratadas el empleo de mano de obra formada por personas presas y egresadas del sistema penitenciario, incluidas presas provisionales, en régimen cerrado, semiabierto y abierto, lo que se aplica también a la población migrante en el sistema de justicia penal.

De este modo, se sugiere el acompañamiento próximo de magistrados(as) de las unidades judiciales de ejecuciones penales, así como de otros actores del Poder Judicial, cuando se realicen inspecciones en las unidades penitenciarias, incluso, cuando sea necesario, provocando los organismos propios de fiscalización de ambientes de trabajo, como el Ministerio Público del Trabajo (MPT). En este contexto, se hace referencia al Término de Cooperación Técnica n.º 037/2020 entre el CNJ y el MPT²⁵, firmado con el objetivo de promover la "cooperación mutua para la realización de estudios, desarrollo de metodologías de inspección carcelaria y perfeccionamiento de prácticas resolutivas y estructurantes para la implementación de la Política Nacional de Trabajo en el ámbito del Sistema Penitenciario (PNAT), con miras a la expansión del proyecto de empleabilidad de personas privadas de libertad y egresadas del sistema penitenciario", que a su vez originó la Orientación Técnica Conjunta n.º 1 que tiene como propósito promover la efectividad de las cuotas legales de contratación de personas presas o egresadas del sistema penitenciario, ampliando el alcance de la PNAT.

En cuanto al sistema de justicia juvenil, las Reglas de La Habana establecen que "todas las normas nacionales e internacionales de protección aplicables al trabajo infantil y a los jóvenes trabajadores deben aplicarse a los jóvenes privados de libertad" (Regla 44), lo que incluye a los(as) adolescentes migrantes. Asimismo, la CLT, en su artículo 429, párrafo 2º, dispone que los centros de internación de-

25 Disponible en: https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/11/TCOT_037_2020.pdf.

berán ofertar vacantes de aprendices a adolescentes usuarios(as) del Sinase, en las condiciones a ser establecidas en instrumentos de cooperación firmados entre los establecimientos y los gestores de los Sistemas de Atención de Justicia Juvenil locales.

En cuanto al estudio, se observa que el acceso a la educación debe ser universal y que las Reglas de La Habana disponen sobre la obligatoriedad de que la persona adolescente tenga acceso a la educación adecuada a sus necesidades y capacidades. La Regla 38 prevé que el acceso a la educación, siempre que sea posible, sea implementado fuera del centro de internación, en escuelas de la comunidad.

Tratándose de adolescentes migrantes, hay que observar si las ofertas de estudio disponibles toman en consideración la posible necesidad de aprendizaje de la lengua portuguesa, así como la disponibilidad de clases, libros y demás materiales en la lengua materna del adolescente. Además, es importante que, para la individualización del acompañamiento del adolescente, sean mapeadas y comprendidas, inclusive con la participación de la familia y otras personas que componen el círculo afectivo del adolescente, las condiciones de enseñanza que vivió en el país de origen.

El Plan Nacional de Atención de Justicia Juvenil, elaborado en 2013 con directrices y ejes operativos para el Sinase, presenta criterios que garantizan el acceso a la educación de calidad y que deben ser protegido por la autoridad judicial competente durante y después del cumplimiento de la medida de justicia juvenil. Es fundamental que, además de la disponibilidad de estudio de calidad, se ofrezca la posibilidad de la enseñanza de la lengua portuguesa para adolescentes migrantes no hablantes, actividades que promuevan intercambios interculturales, así como actividades deportivas, culturales y de ocio. Corresponderá a la autoridad judicial el análisis para posibilitar a adolescentes migrantes la oferta de oportunidades de estudio y formación en condiciones iguales a las personas brasileñas en cumplimiento de medida de justicia juvenil, teniendo en cuenta otros marcadores sociales como raza, etnia, sexualidad, entre otros, sin ninguna forma de discriminación negativa y en los términos de la Resolución CNJ n.º 405/2021.

4.7. Derecho a traducción de documentos e intérprete

Personas que no tienen el portugués como lengua materna tienen derecho a intérprete en su comunicación con las instituciones, de forma a garantizar el real acceso a la información, durante el proceso penal o de investigación de acto infraccional, así como en los ambientes carcelario y de justicia juvenil. Como señalan el Juez Federal Paulo Marcos Rodrigues de Almeida y la intérprete Jaqueline Neves Nordin (2017), son varios los momentos procesales en que elLa) intérprete se hace necesario: "a) la entrevista previa reservada con el defensor; b) las explicaciones preliminares del juez; c) la audiencia de los testigos; d) el interrogatorio del reo extranjero; e) las alegaciones finales y la lectura de la sentencia; f) la discusión de eventual apelación con el defensor" (ALMEIDA; NORDIN, 2017, p. 6).

El derecho a intérprete en el momento del interrogatorio y durante la audiencia de testigos se menciona expresamente en el Código de Proceso Penal:



Art. 193. Cuando la persona interrogada no habla el idioma nacional, el interrogatorio se hará por medio de intérprete.

Art. 223. Cuando el testigo no conozca la lengua nacional, será nombrado intérprete para traducir las preguntas y respuestas.

La Resolución CNJ n.º 405/2021 refuerza la necesidad de acceso a intérprete durante todas las etapas del proceso penal, incluido el momento de la audiencia de custodia:



Art. 4º Se garantizará la presencia de intérprete o traductor del idioma hablado por la persona migrante en todas las etapas del proceso penal en el que esta figure como parte, incluida la audiencia de custodia.

[...]

Art. 8º En la audiencia de custodia en la que participe una persona migrante, que se celebrará de conformidad con la Resolución CNJ n.º 213/2015, la autoridad judicial debe:

[...]

VI – promover el atendimento por equipo psicosocial, siempre que sea necesario con la participación de intérprete;

La misma Resolución menciona la necesidad de que el juicio de ejecución fiscalizar el ofrecimiento de intérprete en el entorno carcelario:



Art. 12. En los establecimientos penales donde haya personas migrantes privadas de libertad, el juicio de ejecución penal, en el ejercicio de su competencia de fiscalización, velará para que se garantice la asistencia consular, material, a la salud, jurídica, educativa, social y religiosa, considerando, especialmente:

[...]

§ 3º En cuanto al trabajo, educación y demás políticas ofertadas en los establecimientos penitenciarios:

[...]

IV – disponibilidad de intérprete o traductor, incluso de manera virtual, en las interacciones institucionales dentro de la unidad, cuando sea necesario, para el ejercicio de derechos.

En la Nota Técnica n.º 80/2020/DIAMGE/CGCAP/DIRPP/DEPEN/MJ, que trata de los procedimientos relativos a la custodia de personas migrantes en el sistema penitenciario brasileño, se recomienda la provisión de traductor(a) en el procedimiento de puerta de entrada de los establecimientos peniten-

ciarios, a observar por el(la) gerente de la prisión responsable.²⁶ En cuanto al tema, cabe destacar las disposiciones de las Reglas de Mandela, que prevén el ofrecimiento de intérpretes en el ambiente carcelario, así como de materiales traducidos, como la legislación y los reglamentos relativos a la unidad carcelaria y al sistema carcelario, y los derechos y deberes de la persona presa:



Regla 41 3. El preso debe tener derecho a defenderse personalmente, o por medio de asistencia legal, cuando los intereses de la justicia así lo requieran, particularmente en casos que impliquen infracciones disciplinarias graves. Si el preso no entiende o habla el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, deben ser asistidos gratuitamente por un intérprete competente.

[...]

Regla 55 1. La información mencionada en la regla 54 debe estar disponible en los idiomas más utilizados, de acuerdo con las necesidades de la población carcelaria. Si un preso no entiende ninguno de estos idiomas, se debe proporcionar la asistencia de un intérprete.

Las Reglas de La Habana disponen de forma similar en cuanto a los adolescentes privados de libertad:

6. Las normas deben ponerse rápidamente a disposición del personal de la justicia juvenil en su lengua nacional. Los jóvenes que no hablen la lengua hablada por el personal del establecimiento de detención deben tener derecho a los servicios gratuitos de un intérprete, cuando sea necesario, en particular durante los exámenes médicos y los procedimientos disciplinarios.

Cabe reiterar que la Resolución CNJ n.º 405/2021 prevé la posibilidad de ejercicio de la actividad de intérprete por otras personas en cumplimiento de pena en los establecimientos penitenciarios, lo que debe ser considerado para fines de redención.

Ante la relevancia de la actuación de intérpretes en la garantía del acceso a derechos de la persona migrante en conflicto con la ley, la Resolución prevé la elaboración y mantenimiento de registro de estos profesionales por los tribunales:



Art. 19. Los tribunales deben elaborar y mantener un registro de intérpretes con experiencia en el ejercicio del juicio; una lista de autoridades consulares, embajadas y misiones diplomáticas, además de instituciones y servicios de protección social, así como las organizaciones de la sociedad civil para aplicar la presente Resolución.

²⁶ La nota técnica se titula "Directrices relativas a los procedimientos de custodia de extranjeros". Es importante señalar que, a pesar de que la Nota Técnica prevé la posibilidad de la utilización de recursos tecnológicos de traducción, vale resaltar la necesidad de cautela en la utilización de estas herramientas. Según lo señalado por Almeida y Nordin (2017), "relegar la interpretación forense a la improvisación o tratarla como simple 'traducción' entre idiomas (a ser hecha por cualquier persona que 'conozca' la lengua extranjera o, peor, por traductores electrónicos como el 'google traductor') puede causar serios daños al proceso penal y a los derechos fundamentales del acusado extranjero, que se verá inmerso en fórmulas, discursos y actos procesales incomprensibles, verdaderamente impedido de ejercer plenamente su defensa ante la autoridad judicial brasileña" (p. 7). Disponible en: <http://rbepdepen.depen.gov.br/index.php/RBEP/article/view/403/233>.

Comprendiendo la especialización involucrada en la actividad de la interpretación forense, es interesante tener en cuenta la posibilidad de capacitaciones para el desarrollo de la actividad. Como señalan Almeida y Nordin (2017), hay una:

Necesidad de profesionalización de los intérpretes de la Justicia Federal brasileña, proponiendo directrices para la institución de un programa permanente de entrenamiento a ser implementado en el ámbito de los Tribunales Regionales Federales o, aún, en carácter nacional, por el Consejo de la Justicia Federal o por el Consejo Nacional de Justicia. (p. 4)

Además de formaciones dirigidas a los intérpretes, el autor y la autora señalan la necesidad de observar algunas directrices en la actuación de operadores de la ley como, por ejemplo, dirigir la conducción de las preguntas directamente al acusado y no al intérprete. En este sentido, la Resolución dispone que:



Art. 20. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, los tribunales, en colaboración con las escuelas de magistratura, podrán promover cursos destinados a la permanente cualificación y actualización funcional de los magistrados y servidores que actúan en las unidades judiciales que realizan la audiencia de custodia, en tribunales penales, en tribunales especiales penales y judiciales de violencia doméstica y familiar contra la mujer y unidades judiciales de ejecución penal, así como a aquellas con competencia para la constatación de acto delictivo y de ejecución de medidas de justicia juvenil, especialmente en las comarcas y secciones judiciales con mayor presencia de población migrante.

[...]

§ 2º Los tribunales podrán promover acciones de capacitación de los magistrados y servidores con actuación en el área criminal con objeto de divulgar la previsión de normativas internacionales y de jurisprudencia de mecanismos internacionales sobre derechos humanos y derechos de la población migrante, de forma a viabilizar la discusión sobre las reglas de interpretación a ser adoptadas, en lo que concierne a la armonización y compatibilización de los tratados internacionales de derechos humanos firmados por Brasil.

4.8. Derecho al ejercicio de la maternidad y paternidad transnacionales

El derecho al ejercicio de la maternidad y paternidad por personas en cumplimiento de pena se garantiza en diversos instrumentos normativos y judiciales, especialmente en el caso de personas en privación de libertad. **Aunque haya una predominancia de representación de mujeres como sostén de familia en el perfil de la población carcelaria brasileña, deben ser garantizados los medios para el ejercicio de la maternidad y también de la paternidad** de personas en cumplimiento de pena, principalmente si se tienen en cuenta las especificidades de la condición de migrantes.

Bruna Bumachar (2016) señala que mujeres migrantes en privación de libertad en país distinto de aquel en que se encuentran sus hijos(as) continúan ejerciendo la maternidad, constituyéndose lo que llama **maternidad transnacional**; el mantenimiento del contacto con sus familiares garantiza el

ejercicio de la maternidad, aunque sea a distancia. Vale resaltar que la posibilidad de acceder a medidas alternativas a la prisión impacta directamente en la intensificación de este contacto, como muestra la experiencia del Instituto Tierra, Trabajo y Ciudadanía (Instituto Alana, 2019). La preferencia por la aplicación de medidas alternativas a la prisión para madres y mujeres con dependientes es objeto de una serie de instrumentos legales. **Así, el ejercicio de la maternidad y el mantenimiento del vínculo con sus hijos(as) en libertad no depende de que estos(as) vivan en Brasil.**

La Resolución CNJ n.º 369/2021 establece procedimientos y directrices para sustituir la privación de libertad de gestantes, madres, padres y responsables de niños(as) y personas con discapacidad, y también se aplica a adolescentes y jóvenes aprehendidos(as), procesados por comisión de acto infractor o en cumplimiento de medida de justicia juvenil. La normativa, elaborada a partir de las órdenes colectivas de habeas corpus concedidas por la 2ª Clase del Supremo Tribunal Federal en los HCs n.º 143.641/SP y n.º 165.704/DF, refuerza la excepcionalidad extrema de la privación de libertad en estas hipótesis, con evaluación de la necesidad de aplicar otras medidas alternativas a la detención o internamiento y, solo en último caso, subraya la garantía de la estructura necesaria para el ejercicio del derecho a la maternidad en las cárceles.

Debe observarse que el principio de la protección integral del niño promueve la garantía de la permanencia de la madre con su hijo(a) después del parto y la convivencia durante los seis primeros meses de vida, como mínimo. Por lo que se refiere a las especificidades implicadas en el ejercicio de la maternidad y paternidad de migrantes en prisión provisional o cumplimiento de pena, hay algunas otras consideraciones a tener en cuenta.

En el caso de que la familia se encuentre en otro país, se deben analizar las posibilidades de ofrecer medios de garantizar el contacto familiar, especialmente por medio del uso de insumos tecnológicos. Por otro lado, si la familia de la persona migrante vive en Brasil, debe considerarse que muchas veces el núcleo familiar presente es reducido, siendo posible que la persona pueda también contar con una red de apoyo más amplia en el país de origen. Por consiguiente, es importante siempre que la presencia de madres y padres sea aún más relevante para la atención de hijas e hijos y que se mantengan los vínculos familiares mediante la aplicación prioritaria de medidas alternativas al encarcelamiento, como la libertad provisional y la prisión domiciliaria.

Además de la maternidad a distancia, como describe Isabela Cunha (2018), la Ley de Ejecución Penal garantiza en sus artículos 82 y 89 que establecimientos penales destinados a mujeres sean dotados de guardería, en que las madres puedan cuidar de sus hijos(as) como mínimo hasta seis meses de edad, así como de espacio para la gestante y la parturiente, además de guardería para albergar niños mayores de seis meses y menores de siete años de edad. Tal como describe la misma autora, en el caso de las mujeres migrantes, el momento de separación entre la madre y el(la) niño(a) es especialmente delicado. De acuerdo con las normativas nacionales e internacionales, se tendrá en cuenta lo que sea mejor para el interés del niño, siendo más usual la preferencia por la atribución de sus cuidados a un familiar cercano.

En caso de que la familia más cercana esté en otro país, se orienta a que se observen cuidados especiales en este proceso. Además, otra posibilidad es el traslado del niño a la acogida familiar o institucional, en cuyo caso se impone la garantía del derecho a visitas periódicas entre madre e hijo(a).

Sin embargo, es necesario reforzar la prioridad de las medidas que garanticen el cumplimiento de la pena de madres, especialmente de niños(as) pequeños(as), en medio abierto. En el caso de las mujeres migrantes, la falta de una dirección fija por sí sola no impide el acceso a este derecho y debe garantizarse la permanencia de la madre con el(la) niño(a) en espacios públicos de acogida, incluso cuando las madres estén bajo prisión domiciliaria sustitutiva de la prisión preventiva.



**PUNTOS DE ATENCIÓN
RELATIVOS A LA
SITUACIÓN DE PERSONAS
MIGRANTES PRE-
EGRESADAS Y EGRESADAS
DE LOS SISTEMAS
PENITENCIARIOS Y DE
JUSTICIA JUVENIL**

5 PUNTOS DE ATENCIÓN RELATIVOS A LA SITUACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES PRE-EGRESADAS Y EGRESADAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DE JUSTICIA JUVENIL

Las Reglas de Mandela disponen sobre la necesidad de asistencia específica en el momento postpenitenciario. Conforme a su Regla 108, se debe asegurar a las personas que salen de los centros carcelares el acceso a sus documentos y papeles de identificación apropiados, vivienda y trabajo adecuados, vestimenta adecuada, considerando el clima y la estación del año, y los medios suficientes para alcanzar su destino y para sostenerse en el período inmediatamente posterior a la liberación. Según las Reglas de Bangkok, se observarán las singularidades de las mujeres en el proceso de salida de la unidad carcelaria. En virtud de su Regla 47, se debe ofrecer apoyo psicológico, médico, legal y práctico para asegurar su reintegración social exitosa, en cooperación con los servicios de la comunidad.

Organizaciones de la sociedad civil, como el Instituto Tierra, Trabajo y Ciudadanía (ITTC) versan sobre las especificidades de la atención a mujeres migrantes que han salido de la cárcel. Tal como expone en el documento *Caminhos da liberdade: orientações para o atendimento a mulheres migrantes em conflito com a lei*²⁷, la principal demanda de esa población está asociada a la falta de dirección fija, que acaba por dificultar la puesta en libertad, seguida por la necesidad de acceso a la documentación brasileña y por el obstáculo que la posibilidad de expulsión ofrece a quien desea permanecer en el país. Ya la Iniciativa Negra por una Nueva Política sobre Drogas y la Asociación Amparar muestran en la publicación *Liberdade é uma Luta Constante*²⁸ que, además de las dificultades de acceso a políticas públicas con que se enfrentan las personas salidas de la cárcel, los(as) migrantes aún encuentran óbices adicionales, como el acceso a refugio especializado, la apertura de cuenta para recepción de políticas sociales, el acceso a la tarjeta SUS, la comprensión de las medidas restrictivas de libertad a que están sometidas, entre otras cuestiones.

Por estas y una serie de otras dificultades, un paso fundamental para la garantía de los derechos de las personas migrantes es consolidar procedimientos de liberación que tengan en cuenta la individualidad de las personas y los contextos locales, de modo que es imprescindible vincular o referenciar a las personas pre-egresadas y egresadas a los servicios especializados de atención, como las Oficinas Sociales y otros similares.

A su vez, la Política de Atención a Personas Egresadas del Sistema Penitenciario, instituida por la Resolución CNJ n.º 307/2019, asegura a las personas pre-egresadas – consideradas aquellas que están en el período de seis meses que antecede a la liberación de la unidad carcelaria, aunque en virtud

27 Disponible en: <https://ittc.org.br/caminhos-da-liberdade-orientacoes-atendimento-mulheres-migrantes-em-conflito-com-lei/>.

28 Disponible en: <https://iniciativanegra.org.br/wp-content/uploads/2021/10/Pesquisa-Liberdade-Luta-Constante-Sumario-Executi-vo.pdf>.

de progresión de régimen o liberación condicional –, un programa específico de preparación para la libertad, como es el equipo de la Oficina Social.²⁹

La Oficina Social, en los contornos de la Resolución CNJ n.º 317/2019, consiste en:

Equipamiento público de gestión compartida entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, responsable de realizar acogida y encaminamientos de las personas egresadas del sistema penitenciario y sus familiares hacia las políticas públicas existentes, articulando una política intersectorial e interinstitucional de inclusión social que se correlaciona y demanda iniciativas de diferentes políticas públicas estatales y municipales, sistemas y actores de la sociedad civil.

En este contexto, dado que las Oficinas Sociales están destinadas a la atención de personas egresadas, pueden desempeñar un papel fundamental en la preparación de la libertad y en la adopción de protocolos de liberación. En caso de que la localidad no cuente con Oficina Social, la participación en el proceso de preparación de la libertad de las personas pre-egresadas quedará a cargo de otras instituciones que actúan como referencia en el acompañamiento de personas egresadas. Así, cabe a las Oficinas Sociales realizar actividades de articulación entre instancias del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, la sensibilización y articulación junto a la gestión penitenciaria, la construcción de flujos de salida entre las unidades penitenciarias y los equipos existentes, entre otras atribuciones, detalladamente descritas en los Cuadernos de Gestión de las Oficinas Sociales I, II y III, elaboradas por el Consejo Nacional de Justicia.

Teniendo en cuenta el referenciamiento de las personas migrantes pre-egresadas a las Oficinas Sociales u otros equipos similares que existan en la localidad, se sugiere que ese acompañamiento sea realizado para garantizar la elaboración del “mapa de salida”³⁰ de la persona pre-egresa, de acuerdo con la Metodología de Movilización de Personas Pre-egresadas, y teniendo en cuenta su condición migratoria, a fin de que la persona tenga una hoja de ruta de los lugares que necesita acceder en los primeros días de libertad, tales como: los servicios especializados de atención a la persona egresa del sistema penitenciario; residencia o plaza en centro de acogida; condiciones para la utilización de transporte público o privado para desplazarse hasta la futura vivienda; copia de la decisión judicial que la puso en libertad; entre otras medidas preparatorias a evaluar en el caso concreto.

Se sugiere, además, que el acompañamiento de las personas pre-egresadas migrantes incluya la regularización migratoria, observándose el acceso dificultado a la información, teniendo en vista la barrera del idioma y el desconocimiento sobre el funcionamiento de los órganos y del ordenamiento jurídico nacional. En el sentido de facilitar el acceso a refugios públicos, el Poder Judicial puede actuar de forma que no requiera de inmediato la comprobación de dirección fija para personas en situación de calle, como migrantes sin vínculos en Brasil, por ejemplo. Es posible viabilizar su salida de la cárcel de forma articulada a otras

29 Otros ejemplos de actores que pueden actuar con las personas migrantes preadolescentes y egresados del sistema penitenciario son: consejos penitenciarios; asociaciones de personas presas, amigas y familiares; universidades; Defensoría Pública; Ministerio Público; organizaciones de la sociedad civil; organizaciones del Sistema S; organizaciones empresariales; Consejos (Asistencia Social, Salud, Educación etc.); entre otras.

30 El mapa de salida, que se entregará a la persona pre-egresa, contendrá “el itinerario a recorrer en los primeros días en libertad, elementos de referencia para la red de servicios de las políticas sociales, de acuerdo con las demandas individuales, así como los encaminamientos a los equipos judiciales cuando sea necesario” (CNJ, 2020, p. 34).

políticas y servicios, como las Oficinas Sociales y servicios relacionados, de modo a asegurar un plazo extendido para la presentación del lugar de residencia o de comprobación de dirección de la persona migrante.

Por todo ello, la garantía de los derechos de las personas migrantes no se reduce a la situación de privación de libertad, sino que implica cuestiones más amplias, como la propia condición migratoria. Así, la estructuración de un "mapa de salida" tiene potencial de convertirse en una herramienta de orientación para que la persona migrante comprenda las consecuencias de la pena que cumple en Brasil y tenga condiciones de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por el Poder Judicial.

En cuanto a los tránsitos de las personas migrantes presas en Brasil, la antropóloga Natália Corazza Padovani (2018) señala que aquellos "derivados del comercio de drogas pueden no estar directamente relacionados a una intencionalidad en migrar, pero que la prisión y el tiempo de la pena abren posibilidades y perspectivas migratorias" (p. 131). Así, para la investigadora Lucia Sestokas (2021), que se centró en la temática a partir de la realización de trabajo etnográfico en la Justicia Federal de Guarulhos/SP, este apunte significa que "en la práctica, ellas deben o encontrar medios legales para permanecer en el país, o sea, encontrar formas de encajar en normativas que posibiliten su regularización migratoria y la revocación de su expulsión, o adoptar estrategias que posibiliten su estancia sin necesariamente depender de la regularización, generalmente a partir de redes de apoyo" (p. 137).

De conformidad con los artículos 54, II, y 57 de la Ley n.º 13.445/2017, las personas migrantes en libertad provisional y cumplimiento de pena deben haber evaluado sus condiciones de resocialización en Brasil. Es común que personas migrantes pasen años cumpliendo condena en medio abierto en Brasil, prohibidas de regresar a sus países, y, transcurridos períodos largos de tiempo acaben siendo sometidas a procedimiento de expulsión del territorio nacional, especialmente cuando no se ajustan expresamente a las hipótesis taxativas de no devolución.



Por esto, se recomienda que la autoridad judicial, cuando sea provocada con relación a la legalidad o no de la expulsión, analice los factores que, en los términos de la legislación vigente, apunten a la resocialización del migrante en el territorio nacional, especialmente con relación al acceso al trabajo, a la educación, a la construcción de vínculos socio-afectivos y a la contribución al desarrollo nacional.

Es importante destacar que, con relación a las personas adolescentes, el acompañamiento post-cumplimiento de medida de justicia juvenil de restricción o privación de libertad debe darse por medio de programa de adhesión voluntaria. Las directrices organizacionales y metodológicas de dicho programa están dispuestas en guía con tres cuadernos que incentivan una atención centrada en las necesidades de los(las) adolescentes acompañados(as), lo que debe contemplar las especificidades de los(as) adolescentes migrantes.³¹

31 Cuaderno I - Directrices y bases del programa, disponible en: https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/03/Guia_Socieducativo_CadernoI_1603.pdf; Cuaderno II - Gobernanza y arquitectura institucional, disponible en: https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/03/Guia_Socieducativo_CadernoII_1603-1.pdf; Cuaderno III - Orientaciones y enfoques metodológicos, disponible en: https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/03/Guia_Socieducativo_CadernoIII_1603-2.pdf.

Por todo lo expuesto, los ítems a continuación profundizan tres temáticas de actuación del Poder Judicial en el acceso a derechos de las personas migrantes egresadas: **el acceso a los documentos civiles retenidos o emitidos durante el período de privación de libertad; la vinculación a una red socio-asistencial de referencia que pueda proporcionar subsidios mínimos, a depender de las necesidades de la persona migrante; y las cuestiones relativas al encaminamiento de la sentencia condenatoria para fines de expulsión.**

5.1. Entrega de todos los documentos civiles retenidos o expedidos durante el período de privación de libertad

El derecho a la documentación brasileña para personas migrantes está dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Migraciones, constando que “la residencia podrá ser autorizada, mediante registro, al inmigrante, al residente fronterizo o al visitante”. Así, es por medio del permiso de residencia que las personas migrantes pasan a ser identificadas, lo que posibilita su acceso a servicios públicos, la participación en programas sociales y el desempeño de sus deberes. La importancia de garantizar el acceso a la documentación brasileña se basa en el hecho de que el Registro Nacional Migratorio, Registro de la Persona Física y la Cartera de Trabajo y Seguridad Social son imprescindibles para la identificación y la inserción económica del migrante, condiciones para su subsistencia en el país. Además, la regularización migratoria también podrá servir como garantía y posibilitar un mayor control por parte de la autoridad judicial cuando opte por la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento.

Importante resaltar que, dependiendo del país de origen de la persona, el visado o la autorización de entrada en Brasil como visitante cuenta con plazo de validez, que tiende a ser menor que la duración del proceso penal.

Como se ha mencionado anteriormente, el acceso a los documentos civiles no solo constituye un derecho previsto en numerosas normativas, sino que también es condición para el ejercicio de otros derechos.

Toda persona tiene derecho a portar su propio pasaporte o documento de identificación personal con foto, una vez constatada su autenticidad por el Poder Judicial. En el caso específico del pasaporte, la excepción ocurre solo en la hipótesis del artículo 320 del Código de Procedimiento Penal, ya que se trata de un documento de fundamental importancia para el ejercicio de la ciudadanía de personas migrantes, en particular el acceso a la documentación personal con fines de regularización migratoria. Además, documentos como el CPF o la tarjeta SUS también son esenciales.

Se subraya que, en el ámbito de la Política de Atención a Personas Egresadas del Sistema Penitenciario, creada por el CNJ, se orienta que, en el momento de la liberación, toda persona deberá estar en posesión de su documentación civil, lo que, en el caso de las personas migrantes, será principalmente: el pasaporte o copia completa autenticada, documento de identificación civil del país de origen, comprobante de solicitud de permiso de residencia para fines de cumplimiento de pena u otros fines, CPF, CTPS, tarjeta del SUS y/o comprobante de vacunación contra Covid-19.

En cuanto a los(as) adolescentes, sus documentos civiles deberán ser entregados al padre, madre o representante legal en la ocasión. Tratándose de adolescentes no acompañados(as) o separados(as), la autoridad judicial debe velar para que el servicio que acogerá a este(a) joven después de la salida de la unidad de internamiento (como, por ejemplo, un programa de acogida familiar o institucional) reciba y guarde sus documentos civiles, para que la persona adolescente migrante pueda tener acceso a los derechos y políticas ofrecidas por los espacios de acogida. Ante la imposibilidad de que la persona adolescente o representante legal reciba los documentos civiles del adolescente, la autoridad judicial podrá, caso autorizado por el(la) adolescente, contactar a la autoridad consular para auxiliar en la demanda.

5.2. Vinculación a una red socio-asistencial de referencia que pueda ofrecer subsidios mínimos, según las necesidades de la persona migrante (refugio, vivienda, entre otras)

Como ya se ha desarrollado en las secciones III, "c", y V, "a", el mapeo y la actuación del Poder Judicial junto a las redes públicas de atención socio-asistencial y organizaciones de la sociedad civil de la localidad son instrumentos esenciales para componer la estructura permanente de apoyo y para integrar el proceso de toma de decisión de los(as) magistrados(as).

Se orienta que sea realizada la vinculación de la persona migrante con los servicios especializados de atención a las personas egresadas, como las Oficinas Sociales, que irán, por su parte, a acoger las demandas y realizar los encaminamientos necesarios, conforme dispone detalladamente la Resolución CNJ n.º 307/2019. Así, equipos como las Oficinas Sociales y similares podrán coordinar las instituciones que participan en el acompañamiento de la persona migrante, como la administración penitenciaria, las Defensorías Públicas, entidades de la sociedad civil y personas que componen sus núcleos familiares, de manera que sea posible consolidar los subsidios mínimos necesarios para el momento en que se la persona salga del sistema penitenciario.

Se sugiere la adopción de procedimientos para la liberación, tal como se describe en el artículo 9º de la Resolución CNJ n.º 307/2019, y la entrega de artículos para la salida de la unidad penitenciaria, tales como: documentación civil, vale transporte o equivalente, ropa que no exponga la condición de persona egresada, insumos de emergencia (alimentación y agua potable suficiente para el período de desplazamiento entre el lugar de liberación y el destino informado), además de material informativo con orientaciones sobre los servicios públicos disponibles escritos en las lenguas comprendidas por las personas migrantes. Dicha Resolución también dispone que corresponde al Poder Judicial fiscalizar la disponibilidad de los insumos cuando la liberación suceda en sus dependencias, así como fiscalizar su suministro cuando la liberación ocurra en establecimiento penal.

Por lo expuesto, se subraya que la adopción de los procedimientos de liberación para las personas migrantes es componente fundamental para el ejercicio de la ciudadanía, la realización del objetivo de reintegración social y de los derechos específicos descritos por la Resolución CNJ n.º 405/2021 y por la Ley n.º 13.445/2017, especialmente cuando se trata de personas sin vínculos previos o residencia fija en el país.

La desvinculación de la persona adolescente migrante de la medida de justicia juvenil también debe darse de manera planificada, presentándose, inclusive, la posibilidad de adhesión al programa de acompañamiento a adolescentes tras el cumplimiento de medida de justicia juvenil de restricción y privación de libertad.

5.3. Encaminamiento de la sentencia condenatoria inapelable al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública e información sobre la apertura de procedimiento administrativo de expulsión

Tras la sentencia condenatoria inapelable, la autoridad judicial promoverá el envío de la decisión y respectivo certificado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, preferentemente por medio electrónico, en las hipótesis previstas en el artículo 54, § 1º, de la Ley n.º 13.445/2017. La comunicación tiene el objetivo de cooperar con el ejercicio de las atribuciones de los órganos del Poder Ejecutivo, considerando que, en los términos del artículo 193, § 1º, del Decreto n.º 9.199/2017, corresponde a la Policía Federal de la localidad correspondiente instaurar investigación policial de expulsión. La siguiente etapa de la investigación, cuando se inicia, es promover la notificación de la persona expulsada, de la oficina consular del país de origen de la persona, del(a) defensor(a) constituido(a) de la persona, en su caso, y de la Defensoría Pública de la Unión, cuando presente situación de dificultades económicas.

Como previamente desarrollado en la Sección VI, b, iv, una serie de factores podrán ser considerados por la autoridad judicial en lo que se refiere a la comunicación de la sentencia inapelable condenatoria al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 54 de la Ley n.º 13.445/2017 y exceptuados, además, los casos del artículo siguiente. Se recuerda que, en los actos administrativos, se reservan a la persona migrante los derechos al contradictorio y a la amplia defensa, presuponiendo la participación de la Defensoría Pública de la Unión en su defensa cuando no constituya abogado(a).

Salvo las posibilidades explanadas en el ítem IV, c, subpuntos ii y iii, en cuanto a la posibilidad de autorización de retorno voluntario durante cumplimiento de pena en prisión domiciliaria, régimen abierto o libertad condicional, así como de retirada obligatoria por medio de la expulsión antes del cumplimiento integral de la pena, el procedimiento administrativo de expulsión se ultima con la publicación del decreto de expulsión en el Diario Oficial de la Unión (DOU) y la compra de pasaje por el Estado brasileño para la realización del procedimiento, pudiendo, en lo demás, ser derogada en caso de superveniencia de causas impositivas o modificativas de la situación.

Por último, debe tenerse en cuenta el acceso a la regularización migratoria de la persona migrante mientras dure el procedimiento de expulsión, así como corresponde a la autoridad judicial, en caso de que se convoque a examinar la pertinencia de la ejecución de la medida, observar también aspectos de la vida de la persona migrante que apunten a su resocialización en el territorio nacional, que pueden demostrar la innecesaria ejecución de la retirada obligatoria.



**ESPECIFICIDADES DE
LA SITUACIÓN DE LAS
PERSONAS MIGRANTES
CON HIJOS(AS) Y
DEPENDIENTES,
INDÍGENAS, ANCIANOS(AS),
LGBTI Y CON GRAVES
CONDICIONES DE SALUD**

6 ESPECIFICIDADES DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES CON HIJOS(AS) Y DEPENDIENTES, INDÍGENAS, ANCIANOS(AS), LGBTI Y CON GRAVES CONDICIONES DE SALUD

La condición de la persona como migrante no es la única que la define como sujeto de derechos específicos, razón por la cual es relevante que la mirada para la persona en privación de libertad o egresa del sistema carcelario sea realizada de forma integral. Así, una persona migrante podrá también autodeclararse como LGBTI, como perteneciente a un pueblo indígena, ser padre, madre, persona con discapacidad y una serie de otras categorías que presentan consecuencias jurídicas peculiares.

En este sentido, la Resolución CNJ n.º 405/2021 toma en consideración la conjunción de factores personales que pueden influenciar las experiencias de una persona bajo privación de libertad. Por lo tanto, se sugiere que la autoridad judicial los considere de forma simultánea, posibilitando el delineamiento de situaciones en que las medidas privativas de libertad se configuran como aún más excepcionales, así como la imposición de la medida de monitoreo electrónico, con el fin de prevenir la acentuación de dichas vulnerabilidades.

Por lo expuesto, ante la autodeclaración de la persona migrante como parte de un pueblo tradicional como indígena o quilombola, como LGBTI, como alguien que ejerce la parentalidad y/o tiene persona dependiente de sí, así como frente a otros factores que pueden indicar vulnerabilidades específicas, excluir como la edad avanzada o vivencia de condiciones graves de salud, vienen a la luz diversos dispositivos legales aplicables al caso concreto. La Tabla 3 presenta ejemplos de las normativas que pueden ayudar a magistrados(as) y tribunales en el análisis de elementos y toma de decisiones que consideren tales peculiaridades:

Tabla 3 – Ejemplos de normativas.

AUTODECLARACIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA	Ejemplos de normativas
Personas pertenecientes a poblaciones tradicionales, como los pueblos indígenas	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución CNJ n.º 287/2019 y su manual • Nota Técnica n.º 53/2019 del Departamento Penitenciario Nacional (Depen)³²
Personas LGBTI	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución CNJ n.º 348/2020 y su manual • Nota técnica n.º 9/2020 de Depen³³
Personas ancianas	<ul style="list-style-type: none"> • Nota Técnica n.º 16/2020 del Depen³⁴ que trata de los procedimientos en cuanto a la custodia de personas mayores en el sistema penitenciario brasileño.
Mujeres embarazadas, madres, padres y personas responsables del cuidado de niños hasta 12 años o con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución CNJ n.º 369/2021 y su manual;
Personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Nota Técnica n.º 83/2020 del Depen³⁵
Personas que ejercen religión y/o creencias	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendación CNJ n.º 119/2021

32 Departamento Penitenciario Nacional. Nota Técnica n.º 53/2019/DIAMGE/CGCAP/DIRPP/DEPEN/MJ, con el objetivo de recomendar a los órganos estatales de administración penitenciaria la adopción de medidas necesarias y efectivas a la custodia de las personas indígenas privadas de libertad en los establecimientos penales. Brasilia, 2019. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/notas-tecnicas/procedimentos-com-custodiados/Tratamento%20de%20indigenas%20encarcerados-Publicacao-dezem-bro-2019.pdf/view>.

33 Departamento Penitenciario Nacional. Nota Técnica n.º 9/2020/DIAMGE/CGCAP/DIRPP/DEPEN/MJ, trata de los procedimientos en cuanto a la custodia de personas LGBTI en el sistema penitenciario brasileño. Brasilia, 2020. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/notas-tecnicas/procedimentos-com-custodiados/Procedimentos%20quanto%20a%20custodia%20de%20pessoas%20LGBTI%20no%20sistema%20prisional%20brasileiro%20-%20marco-2020.pdf/view>.

34 Departamento Penitenciario Nacional. Nota Técnica n.º 16/2020/DIAMGE/CGCAP/DIRPP/DEPEN/MJ, trata de los procedimientos en cuanto a la custodia de personas con discapacidad en el sistema penitenciario brasileño. Brasilia, 2020b. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/notas-tecnicas/procedimentos-com-custodiados/Procedimentos%20quanto%20a%20custodia%20de%20pessoas%20idosas%20no%20sistema%20prisional.pdf/view>.

35 Departamento Penitenciario Nacional. Nota Técnica n.º 83/2020/DIAMGE/CGCAP/DIRPP/DEPEN/MJ, trata de los procedimientos en cuanto a la custodia de personas con discapacidad en el sistema penitenciario brasileño. Brasilia, 2020b. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/notas-tecnicas/procedimentos-com-custodiados/A%20custodia%20de%20pessoas%20com%20deficiencia%20no%20sistema%20prisional%20brasileiro.pdf/view>.



**INDICADORES PARA
EL MONITOREO DE
LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN
CNJ N.º 405/2021**

7 INDICADORES PARA EL MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CNJ N.º 405/2021

Tal como se indica en la Guía Metodológica para Indicadores del Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión de la Secretaría de Planificación y Asuntos Económicos, “el éxito de la implementación de políticas públicas está directamente relacionado con la capacidad de gestión del Estado” (BRASIL, 2018, p. 8), lo que incluye desde las estrategias elegidas para el diseño e implementación de la política, hasta su seguimiento, monitoreo y evaluación. En este sentido, “indicadores son instrumentos mediante los cuales podemos realizar este seguimiento de forma eficaz” (BRASIL, 2018, p. 8.). Para su concepción, debe considerarse la realidad de donde se extrae la información solicitada. Asimismo, para la aplicación efectiva de los indicadores, “las fuentes de datos e información estadística asociadas al indicador deben ser confiables, así como las principales tecnologías para su utilización deben estar disponibles como parte de un proceso que es diferente para cada programa o política” (BRASIL, 2018, p. 8.).

Los indicadores para fines de monitoreo tienen como uno de sus objetivos establecer las etapas recorridas y la evolución de cada unidad Federativa (UF)³⁶ en lo que respecta a las prácticas preconizadas por la Resolución CNJ n.º 405/2021, así como obtener los resultados de la implementación, cuando se analiza a partir de una serie histórica y una mirada específica a los beneficios del público objetivo de la normativa.³⁷

Se sugiere que los indicadores descritos a continuación se implementen prioritariamente en los estados con el mayor número de personas migrantes detenidas, de acuerdo con las informaciones contenidas en el Registro Nacional de Inspecciones y otros datos complementarios, y se cumplimentarán anualmente en dichas unidades federativas. Además, es importante que el monitoreo se haga de forma sistemática y periódica.

En lo que concierne a los indicadores de monitoreo, ellos visan acompañar el grado de implementación de las disposiciones de la Resolución, así como el nivel de adhesión de cada UF analizada en relación a los puntos de atención enumerados y a las buenas prácticas sugeridas en este Manual. Para ello, fueron seleccionados algunos indicadores, de forma sugestiva y ejemplificativa, con base en los elementos tratados en la Resolución CNJ n.º 405 y explicados en este Manual, sin perjuicio de que otros sean instituidos por el CNJ en el ámbito de la actividad de monitoreo, por medio del DMF:

³⁶ La información regional será recogida y organizada por los Grupos de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y de Justicia Juvenil (GMF), a partir de la información producida por las políticas estatales del sistema de atención.

³⁷ Los indicadores propuestos en este Manual fueron inspirados en las propuestas de indicadores de proceso y de resultado contenidas en el Manual de la Resolución n.º 627/2021 del CNJ, que trata de la Central de Vacantes del Sistema Estatal de Atención de la Justicia Juvenil.

1. Presencia de intérprete en los actos judiciales

- 1.1. Presencia de intérprete en actos judiciales (art. 4º, caput).
- 1.2. Institución de registro de intérpretes (art. 19).

2. Acceso a la asistencia consular

- 2.1. Levantamiento referente a autoridades consulares, embajadas y misiones diplomáticas (art. 19).
- 2.2. Comunicación a la representación consular (art. 7º, II).

3. Protección Social

- 3.1. Levantamiento referente a instituciones y servicios en el ámbito de la protección social, así como organizaciones de la sociedad civil, para acogida y encaminamiento de la persona migrante egresa y sus familiares (art. 15, § 3º, y art. 19).

4. Fiscalización del ofrecimiento de la asistencia en los establecimientos de privación de libertad

- 4.1. Fiscalizar si se garantiza la asistencia material, el derecho de visitas, así como el acceso al trabajo, educación y demás políticas ofrecidas en los establecimientos penitenciarios (art. 12).

Es importante que el monitoreo de estos indicadores se haga **desagregando la justicia criminal de la justicia juvenil**, ya que en su mayoría son unidades judiciales distintas, además de los demás actores del sistema de justicia, de la red de protección social y espacios de privación de libertad.



**PRECEDENTES
Y DECISIONES
PARADIGMÁTICAS**

8 PRECEDENTES Y DECISIONES PARADIGMÁTICAS

El reconocimiento y la difusión de precedentes y decisiones paradigmáticas impactan procesos judiciales individuales, así como contribuyen para el ordenamiento y la práctica jurídica de forma colectiva. Decisiones sobre temas de relevancia sociopolítica, en lo que se refiere a las intersecciones entre la temática de las migraciones y el sistema penal y de justicia juvenil brasileño, pueden ganar una dimensión extraprocesal, pudiendo convertirse en paradigmas y contribuir a la transformación y consolidación de un verdadero patrimonio jurídico.

Por lo expuesto, bajo el propósito de complementar las orientaciones contenidas en este Manual, serán dispuestas a seguir decisiones judiciales del Poder Judicial brasileño seleccionadas con miras a la aplicación de la Resolución CNJ n.º 405/2021.

Tabla 4 – Decisiones judiciales para implementación de la Resolución. CNJ n.º 405/2021.

Instancia Judicial	Temática	Acción Judicial	Síntesis de la decisión
Supremo Tribunal Federal (STF)	Inexpulsabilidad de persona migrante que tenga hijo(a) brasileño(a).	Recurso Extraordinario (R.E) n.º 608.989	Plenario del STF decidió ser incambiable la expulsión del territorio nacional de persona migrante que tiene hijo brasileño, independientemente de haber nacido o sido adoptado después del hecho que ha generado la solicitud de expulsión.
Supremo Tribunal Federal (STF)	Transporte de drogas en caso de "mula".	Habeas Corpus (HC) n.º 131.795/SP	STF acogió el entendimiento de que el hecho de que la persona sea considerada "mula" no podrá configurar, aisladamente, participación en grupo criminal.
Supremo Tribunal Federal (STF)	Condición de migrante no puede ser óbice para el acceso a derechos en la ejecución penal.	Habeas Corpus (HC) n.º 94.016/SP	El hecho de que el condenado por tráfico de droga sea extranjero, esté preso, no tenga domicilio en el país y sea objeto de proceso de expulsión no constituye óbice a la progresión de régimen de cumplimiento de la pena.
Supremo Tribunal Federal (STF)	Imposibilidad de extradición de persona migrante que tenía menos de dieciocho años a la época del hecho.	Ext n.º 1.135	Si el extraditando tenía menos de dieciocho años a la época del hecho, la conducta es equiparada a acto infractor y el requisito de la doble tipicidad estará ausente, implicando la imposibilidad de extradición.

Instancia Judicial	Temática	Acción Judicial	Síntesis de la decisión
Superior Tribunal de Justicia (STJ)	Condición de migrante no puede ser óbice para el acceso al derecho de progresión de régimen.	HC n.º 309.825/SP	La progresión del régimen de cumplimiento de la pena no puede ser negada por el hecho de que el apenado esté en situación irregular en el país o de haber decreto de expulsión expedido contra él.
Superior Tribunal de Justicia (STJ)	Condición de migrante no puede ser óbice para la concesión de libertad provisional.	HC n.º 193.060/SP	La supuesta posibilidad de fuga, por tratarse de extranjero que no posee vínculo con Brasil, así como infundadas conjeturas acerca de la posibilidad de reiteración de la conducta delictiva en razón de la gravedad abstracta de la infracción no constituyen, por sí solos, motivos suficientes para justificar la prisión cautelar.
Superior Tribunal de Justicia (STJ)	Ilegalidad de la prisión con fines de expulsión.	RHC n.º 91.785/SP	Con la entrada en vigor de la Ley n.º 13.445/2017, la prisión con el fin de garantizar el cumplimiento del decreto de expulsión de extranjero fue abolida de nuestro ordenamiento jurídico.
Tribunal Regional Federal de la 3ª Región (TRF3)	La falta de presentación de antecedentes criminales para la solicitud de permiso de residencia no debe impedir el acceso a la regularización.	MS n.º 5012110 2720184036100	El requisito de presentar un certificado de antecedentes criminales para la tramitación de la solicitud de permiso de residencia no puede prevalecer sobre los principios inherentes a la protección más efectiva de los derechos humanos. Denegar el visado de residencia a una persona en cumplimiento de una pena es totalmente irrazonable, sobre todo porque, sin la regularización de su situación migratoria en territorio nacional, no tendrá medios de proveer su subsistencia, tampoco obtener recursos financieros para solicitar la expedición de certificado de antecedentes penales. También porque el permiso de residencia para los migrantes no se trata de una voluntad individual de mantenerse en el país, sino de necesidad de cumplir una sanción impuesta por el propio Estado brasileño, impeditiva de su salida voluntaria del país.

Instancia Judicial	Temática	Acción Judicial	Síntesis de la decisión
Tribunal Regional Federal de la 3ª Región (TRF3)	Condición de migrante no puede ser óbice para la sustitución de la prisión preventiva por la domiciliaria.	ApCrim n.º 0000898 47.2012.4.03.6119	El principio de la isonomía, garantía constitucional extensible a los extranjeros, impide que el condenado no nacional por el crimen de tráfico ilícito de estupefacientes sea privado de la concesión de los beneficios previstos en ley, en este caso, la sustitución de la detención preventiva por la domiciliaria
Tribunal Regional Federal de la 4ª Región (TRF4)	Aplicación de una pena restrictiva de derechos con beneficios monetarios en el caso de acusados(as) migrantes sin residencia fija en Brasil.	ACR n.º 5012466 10.2015.4.04.7002	La sentencia que impuso una pena restrictiva de derechos con beneficios monetarios fue correcta, ya que se trataba de acusados extranjeros sin residencia fija en Brasil.
Justicia Federal de la Subsección de Campinas/SP	Prisión domiciliaria basada en el ejercicio de la maternidad transnacional de mujer con hijos(as) menores de 12 años.	Sentencia en los autos n.º 0000241 06.2019.4.03.6105	Sentencia que sustituyó la prisión preventiva por prisión domiciliaria de mujer paraguaya madre de niños menores de 12 años y sin residencia fija en Brasil. Los niños vivían en Paraguay y su madre permanecería en prisión domiciliaria en centro de acogida y acompañada por organización de la sociedad civil.
Justicia Federal de la Subsección de Guarulhos/SP	La condición de la persona como refugiada puede dar lugar a la denegación de la acción penal.	Sentencia en los autos n.º 0002471 18.2015.403. 6119 ³⁸	Sentencia absolutoria que desestimó la pretensión punitiva en situación de uso de documento falso en situación de un grupo de personas que huían de zona de conflicto y persecución étnico-religiosa en Iraq.
Unidad Judicial Estatal de la Comarca de Bauru/SP	Posibilidad de retorno al país de origen incluso sin decreto de expulsión, si es el deseo del migrante.		Una vez que el sentenciado deseaba regresar a su país de origen, aunque no aplicable la expulsión, fue autorizado el retorno tan pronto como fue puesto en libertad.

38 Se trata de una decisión judicial que compone, con mención honrosa en la categoría de decisiones judiciales y sentencias sobre promoción de la migración ilegal, en el libro Decisiones Paradigmáticas: Concurso OIM-Ajufe de decisiones judiciales y sentencias en trata de personas, promoción de la migración ilegal y reducción de la condición análoga a la de esclavo. Disponible en: https://www.ajufe.org.br/images/2021/pdf/OIM_decisoos_paradigmaticasWEB.pdf.

REFERENCIAS

ALMEIDA, Paulo Marcos Rodrigues de; NORDIN, Jaqueline Neves. **Interpretação forense: a experiência prática da justiça federal de Guarulhos e o treinamento de intérpretes.** Direito Federal – Revista da AJUFE. Brasília: año 30, n. 96, p. 481-520, 2017.

BALBUGLIO, Viviane. **“Liberados”, porém, não livres: um olhar para o cumprimento de pena em regime aberto na cidade de São Paulo.** Revista Brasileira de Direito Processual Penal. Porto Alegre: v. 7, n. 1, p. 653-682, 2021.

BRASIL. **Lei nº 7210 (Lei de Execuções Penais)**, del 11 de julio de 1984.

BRASIL. Ministério do Planejamento, Desenvolvimento e Gestão. Secretaria de Planejamento e Assuntos Econômicos. **Guia Metodológico para Indicadores: Orientações Básicas Aplicadas à Gestão Pública.** Brasília: 2018. Disponible en: <https://www.gov.br/economia/pt-br/assuntos/planejamento-e-orcamento/plano-plurianual-ppa/arquivos/ppas-antiores/ppa-2016-2019/guia_indicadores_ppa.pdf>.

_____. **Lei nº 8.069 (Estatuto da Criança e do Adolescente)**, del 13 de julio de 1990.

_____. **Lei nº 12.593 (Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo – Sinase)**, del 18 de enero de 2012.

_____. **Lei nº 13.445/2017 (Lei de Migração)**, del 24 de mayo de 2017.

_____. **Decreto nº 9.199 (Regulamenta a Lei de Migração)**, del 20 de noviembre de 2017.

_____. Conselho Nacional de Imigração. **Resolução Normativa CNIG nº 110**, del 10 de abril de

2014. Autoriza a concessão de permanência de caráter provisório, a título especial, com fins a estabelecimento de igualdade de condições para cumprimento de penas por estrangeiros no Território Nacional.

_____. Convención de Viena (1967). **Decreto no 61.078, del 26 de julio de 1967.** Promulga la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

_____. Ministério da Justiça. **Departamento Penitenciário Nacional: Política Nacional de Atenção às Pessoas Egressas do Sistema Prisional.** Brasília: Conselho Nacional de Justiça, 2020. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/09/Pol%C3%ADtica-Nacional-de-Aten%C3%A7%C3%A3o-%C3%A0s-Pessoas-Egressas-do-Sistema-Prisional_eletronico.pdf>.

_____. Ministério da Justiça. **Portaria no 6, del 30 de enero de 2015. Regulamenta a aplicação da Resolução Normativa no 110/2014**, do Conselho Nacional de Imigração, que autoriza el otorgamiento de estancia provisional, con carácter especial, a los extranjeros que se encuentren imputados en procesos penales o estén cumpliendo condena en el Territorio Nacional.

_____. Protocolo de Palermo. **Decreto nº 5.017, del 12 de marzo de 2004.** Promulga el Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativo a la prevención, represión y sanción de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

BUMACHAR, Bruna Louzada. **Nem dentro, nem fora: a experiência prisional de estrangeiras em São Paulo** (Doutorado em Antropologia Social). Campinas: Universidade de Campinas, 2016.

CAVALCANTI, L; OLIVEIRA, T.; SILVA, B. G. **Relatório Anual 2021 – 2011-2020: uma década de desafios para a imigração e o refúgio no Brasil**. Série Migrações. Observatório das Migrações Internacionais; Ministério da Justiça e Segurança Pública/Conselho Nacional de Imigração e Coordenação Geral de Imigração Laboral. Brasília, DF: OBMigra, 2021

COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Medidas para reduzir a prisão preventiva: relatório sobre medidas destinadas a reducir o uso da prisão preventiva nas Américas**. CIDH, 2017.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Banco Nacional de Monitoramento de Prisões: Cadastro Nacional de Presos**, 2018.

_____. **Resolução nº 213, del 15 de diciembre de 2015**. Prevé la presentación de toda persona detenida ante la autoridad judicial en un plazo de 24 horas.

_____. **Resolução nº 287, del 25 de junio de 2019**. Establece procedimientos para el tratamiento de los indígenas acusados, imputados, condenados o privados de libertad, y brinda lineamientos para garantizar los derechos de esta población en el ámbito penal del Poder Judicial.

_____. **Resolução nº 307, del 17 de diciembre de 2019**. Establece la Política de Atención a las Personas que salen del Sistema Penitenciario en el ámbito del Poder Judicial, estableciendo los procedimientos, lineamientos, modelo institucional y metodología de trabajo para su implementación.

_____. **Resolução nº 348, del 13 de octubre de 2020**. Establece lineamientos y procedimientos que debe observar el Poder Judicial, en el ámbito penal, en relación con el tratamiento de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, travesti o intersex que se encuentra detenida, acusada, imputada, condenada, privada de libertad, en cumplimiento de alternativas penales o monitoreados electrónicamente.

_____. **Resolução nº 412, del 23 de agosto de 2021**. Establece directrices y procedimientos para la aplicación y seguimiento del seguimiento electrónico de personas.

_____. **Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil**, 2021. Disponible en: <<https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2022/02/manual-trafico-de-drogas-como-uma-das-piores-formas-de-trabalho-infantil-110222.pdf>>.

_____. **Resolução nº 369, del 19 de enero de 2021**. Establece procedimientos y lineamientos para sustituir la privación de libertad de las mujeres embarazadas, madres, padres y tutores de niños y personas con discapacidad, de conformidad con los arts. 318 y 318-A del Código de Procedimiento Penal, y en cumplimiento de los autos de hábeas corpus colectivos otorgados por la Sala 2.ª del Supremo Tribunal Federal en los HC nº 143.641/SP y nº 165.704/DF.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA E PROGRAMA DAS NAÇÕES UNIDAS PARA O DESENVOLVIMENTO. **Término de Referencia para la contratación de consultoría para la elaboración de un manual orientado a orientar a tribunales y magistrados respecto de la implementación de las medidas previstas en la Resolución N° 405 del 06/07/2021**, aprobada por el Consejo Nacional de Justicia.

CUNHA, Isabela Rocha Tsuji. **Gênero, migração e criminalização: fronteiras e deslocamentos nas trajetórias de mulheres migrantes em conflito com a lei em São Paulo**. São Paulo: Universidade de São Paulo, 2018. Disponible en: <<https://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2140/tde-25092020-160233/pt-br.php>>.

CHIARETTI, Daniel. **Processo Penal e Migrações**. In: **O processo penal contemporâneo e a perspectiva da Defensoria Pública**. Ed. CEI, 2020.

_____. **Impactos da nova Lei de Migração na atividade jurisdicional**. Revista da Escola da Magistratura do TRF da 4ª Região. Porto Alegre: v. 10, n. 4, p.289-331, nov. 2018.

DE SOUZA et al. **Monitoramento e Avaliação de Políticas Públicas**. FGV EESP Clear – Centro de Aprendizagem em Avaliação e Resultados para a África Lusófona e o Brasil. Apostila EaD. 2020, no prelo. Disponible en: <https://nc-www5.fgv.br/cursosgratuitos/cg/OCWMPEAD/base_rede/pag/assets/monitoramento_e_avaliacao_de_politicas_publicas.pdf>.

FERREIRA, Karina Quintanilha. **Migração forçada no capitalismo contemporâneo: trabalho, direitos e resistências no Brasil**. Dissertação (Mestrado em Ciências Sociais) – Programa de Estudos Pós-Graduados em Ciências Sociais. São Paulo: Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, 2019.

HARTMANN, Érica de Oliveira; BORGES, Guilherme Roman; ARAÚJO, Jorge Alberto A. de. **Tráfico Internacional de Entorpecentes: o fluxo no maior aeroporto internacional do Brasil – Aeroporto de Guarulhos**. Curitiba: IFDDH, 2016.

INICIATIVA NEGRA POR UMA NOVA POLÍTICA SOBRE DROGAS, AMPARAR. **A liberdade é uma luta constante**. São Paulo, 2021. Disponible en: <https://iniciativanegra.org.br/wp-content/uploads/2021/10/Pesquisa-Liberdade-Luta-Constante-Sumario-Executivo.pdf>.

INSTITUTO ALANA et al. **Pela liberdade: a história do habeas corpus coletivo para mães & crianças**. São Paulo: Instituto Alana, 2019. Disponible en: https://prioridadeabsoluta.org.br/wp-content/uploads/2019/05/pela_liberdade.pdf.

INSTITUTO TERRA, TRABALHO E CIDADANIA. **Caminhos da liberdade: orientações para o atendimento a mulheres migrantes em conflito com a lei**. São Paulo, 2019. Disponible en: <https://ittc.org.br/caminhos-da-liberdade-orientacoes-atendimento-mulheres-migrantes-em-conflito-com-lei/>.

_____. **De estrangeiras a migrantes: os 15 anos de luta do Projeto Estrangeiras**. São Paulo: 2016. Disponible en: <https://ittc.org.br/de-estrangeiras-a-migrantes/>.

LOPES, Tarcila Maia et al. **Tráfico internacional de entorpecentes: pesquisa de campo nos casos patrocinados pela Defensoria Pública da União no Recife entre 2016-2019**. Disponible en: <https://www.dpu.def.br/images/thumbnails/escola/Relatorio_DPU_Trafico_Internacional_de_Entorpecentes.pdf>.

MORAES, Ana Luisa Zago de. **Crimigração: a relação entre política migratória e política criminal no Brasil**. (Doutorado em Ciências Criminais). Porto Alegre: Faculdade de Direito da Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, 2016.

_____. **Assistência transdisciplinar aos presos estrangeiros:** uma abordagem prática com base na experiência da Defensoria Pública da União em São Paulo. In: Revista Brasileira de Ciências Criminais. São Paulo: Revista dos Tribunais, n. 101, mar. 2013.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO. **Convenção nº 182 Sobre Proibição das Piores Formas de Trabalho Infantil e Ação Imediata para sua Eliminação**, 1973.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL PARA AS MIGRAÇÕES. **Manual de atendimento jurídico a migrantes e refugiados:** crianças e adolescentes desacompanhados ou separados, 2022. Disponible en: https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/manuais_cap11_dig.pdf.

PADOVANI, Natália Corazza. **Sobre casos e casamentos:** Afetos e "amores" através de penitenciárias femininas em São Paulo e Barcelona. São Paulo: EdUFSCar, 2018.

PADOVANI, Natália Corazza. **?Todas las mujeres acusadas de tráfico internacional de drogas son víctimas de trata de personas?** Género, clase, raza y nacionalidad en los discursos sobre crimen organizado en Brasil. In: Deborah Daich; Cecilia Varela. (Org.). *Feminismos em la encrucijada del punitivismo*. Buenos Aires: Biblos, v. 01, p. 55-85, 2020.

RIVITTI, Nara de Souza. **Criminalización de mujeres extranjeras en Brasil**. Dissertação (Mestrado) – Curso de Direito. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2014.

SESTOKAS, Lucia. **Entre mulas do tráfico e traficantes:** etnografia de processos criminais de tráfico internacional de drogas no Fórum Federal de Guarulhos. Dissertação (mestrado). Campinas: Universidade Estadual de Campinas, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, 2021.

_____. As pessoas "perigosas" e "suspeitas" e as pessoas "criminosas" nas normativas migratórias brasileiras. *Vivência: Revista de Antropologia*, v. 1, n. 56, 24 diciembre. 2020.

SJOMAN TORRANO, L., LUCENA DE CASTRO, C. S. C., BRAGA, E. P., LEITE PANGAIO, A. F., da Silva Santos, M. A., & de Oliveira, V. A. Panorama dos presos federais assistidos pela Defensoria Pública da União no Rio de Janeiro. *Revista Da Defensoria Pública Da União*, v.12 p. 445-474. Disponible en: <https://revistadadpu.dpu.def.br/article/view/302>.

FICHA TÉCNICA

Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo (DMF / CNJ)

Jueces Auxiliares de la Presidencia

Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi (Coordinador); Edinaldo César Santos Junior; João Felipe Menezes Lopes; Jônatas Andrade;

Equipo

Alan Fernando da Silva Cardoso; Alessandra Amâncio; Alexandre Padula Jannuzzi; Alisson Alves Martins; Amanda Oliveira Santos; Anália Fernandes de Barros; Andrea Vaz de Souza Perdigão; Ane Ferrari Ramos Cajado; Bruno Muller Silva; Camila Curado Pietrobelli; Camilo Pinho da Silva; Carolina Castelo Branco Cooper; Caroline da Silva Modesto; Caroline Xavier Tassara; Carolini Carvalho Oliveira; Danielle Trindade Torres; Emmanuel de Almeida Marques Santos; Flavia Cristina Piovesan; Geovanna Beatriz Pontes Leão; Helen dos Santos Reis; Joseane Soares da Costa Oliveira; Juliana Linhares de Aguiar; Juliana Tonche; Karla Marcovecchio Pati; Larissa Lima de Matos; Liana Lisboa Correia; Luis Pereira dos Santos; Marcio Barrim Bandeira; Melina Machado Miranda; Mônica Lima de França; Renata Chiarinelli Laurino; Roberta Beijo Duarte; Saôry Txheska Araújo Ferraz; Sarah Maria Santos de Paula Dias; Sidney Martins Pereira Arruda; Sirlene Araujo da Rocha Souza; Thais Gomes Ferreira; Valter dos Santos Soares; Victor Martins Pimenta; Vitor Stegemann Dieter; Wesley Oliveira Cavalcante

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Representante Residente: Claudio Providas

Representante Residente Adjunta: Elisa Calcaterra

Representante Residente Adjunta y Coordinadora de la Unidad de Programa: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Andréa Bolzon

Unidad de Gestión de Proyectos (UGP)

Gehysa Lago Garcia; Mayara Sena; Michelle Souza; Paula Bahia Gontijo; Thais de Castro de Barros; Thessa Carvalho;

Equipo Técnica

Coordinación general

Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Alexandre Lovatini Filho; Amanda Pacheco Santos; Ana Virgínia Cardoso; André Zanetic; Apoena de Alencar Araripe Pinheiro; Bernardo da Rosa Costa; Bruna Milanez Nascimento; Bruna Nowak; Catarina Mendes Valente Campos; Daiane Bushey; Daniela Correa Assunção; Debora Neto Zampier; Edson Orivaldo Lessa Júnior; Erineia Vieira Silva; Fernanda Coelho Ramos; Fernando Uenderson Leite Melo; Francisco Jorge H. Pereira de Oliveira; Giane Silvestre; Gustavo Augusto Ribeiro Rocha; Gustavo Carvalho Bernardes; Gustavo Coimbra; Hector Luís Cordeiro Vieira; Isabelle Cristine Rodrigues Magalhães; Ísis Capistrano; Jamil Oliveira de Souza Silva; José Lucas Rodrigues Azevedo; Karla Bento Luz; Klícia de Jesus Oliveira; Laura Monteiro; Leonam Francisco Toloto Bernardo; Leonardo Sangali Barone; Lidia Cristina Silva Barbosa; Lidiani Fadel Bueno; Liliane Silva; Lívia Soares Jardim; Luciana da Luz Silva; Luciana da Silva Melo; Luis Gustavo de Souza Azevedo; Marcela Elena Silva de Moraes; Mayara Miranda; Mário Henrique Ditticio; Melissa Rodrigues Godoy dos Santos; Michele Duarte Silva; Natália Caruso Theodoro Ribeiro; Natália Faria Resende Castro; Nataly Pereira Costa; Natasha Holanda Cruz; Neylanda de Souza Cruz; Paulo Henrique Barros de Almeida; Pedro Henrique Mourthé De Araújo Costa; Pedro Zavitoski Malavolta; Renata Alyne de Carvalho; Renata de Assumpção Araújo; Semilla Dalla Lasta de Oliveira; Sérgio Coletto; Vinícius Assis Couto; Vivian Delácio Coelho; Wallysson José Fernandes Júnior; Walter Vieira Sarmento Júnior; Yasmin Batista Peres

Eje 1

Fabiana de Lima Leite; Janaína Camelo Homerin; Flavia Ziliotto; Isabela Rocha Tsuji Cunha; Jamile dos Santos Carvalho; Joyce Ana Macedo de Sousa Arruda; Lucas Pereira de Miranda; Manuela Abath Valença; Paula Karina Rodriguez Ballesteros; Priscila Coelho

Eje 2

Fernanda Machado Givisiez; Nadja Furtado Bortolotti; Adrianna Figueiredo Soares da Silva; Acastio Pereira de Souza; Bárbara Amelize Costa; Claryssa Figueirero de Almeida; Elisa Barroso Fernandes Tamantini; Iasmim Baima Reis; Sara de Souza Campos; Tabita Aija Silva Moreira

Eje 3

Pollyanna Bezerra Lima Alves; Francine Machado de Paula; Isabela Rocha Tsuji Cunha; Beatriz Lopes Brandão Neta; Sandra Regina Cabral de Andrade; Gustavo Campos; Ítalo Barbosa Lima Siqueira; Mariana Nicolau Oliveira; Natália Vilar Pinto Ribeiro; Natalia Ramos da Silva; Rita de Cassia dos Santos; Simone Schuck da Silva

Eje 4

Alexander Cambraia N. Vaz; Alexandra Costa; Alef Batista Ferreira; Alessandro Antônio da Silva Brum; Alisson Lopes de Sousa Freitas; Amanda Sanches Daltro de Carvalho; Ana Rita Reis e Rocha; Anderson Paradelas R. Figueiredo; André Moreira; Andréa Letícia Carvalho Guimarães; Ângela Christina Oliveira Paixão; Ângela Cristina Rodrigues; Angélica Leite de Oliveira Santos; Áulus Diniz; Benício Ribeiro da Paixão Júnior; Carlos Augusto Gurgel de Sousa; Clara Brigitte Rodrigues Monteiro; Cledson Alves Junior; Cleide Cristiane da Silva; Cristiano Nascimento Pena; Denys de Sousa Gonçalves; Daniel Lazaroni Apolinario; Edilene Ferreira Beltrão; Elaine Venâncio Santos; Elenilson Chiarapa; Fernanda de Souza Carvalho Oliveira; Fernanda Rocha Falcão Santos; Flávia Franco Silveira; Geovane Pedro da Silva; Gildo Joaquim de Alves de A Rêgo; Gustavo Ferraz Sales Carneiro; Heiner de Almeida Ramos; Humberto Adão de Castro Júnior; Jean Carillo Jardim Costa; Jeferson da Silva Rodrigues; Jéssika Braga Petrílio Lima; João Batista Martins; Jorge Lopes da Silva (DTI); Josiane do Carmo Silva; Jucinei Pereira dos Santos; Leandro Souza Celes; Leonardo dos Reis Aragão; Leonardo Lucas Ribeiro; Lian Carvalho Siqueira; Lidiani Fadel Bueno; Ligiane Fernanda Gabriel; Luciana Gonçalves Chaves Barros; Lunna Luz Costa; Marcel Phillipe Fonseca; Marcelo de Oliveira Saraiva; Marcelo Ramillo; Maria Tereza Alves; Martina Bitencourt; Martina Hummes Bitencourt; Matias Severino Ribeiro Neto; Moacir Chaves Borges; Munif Gebara Junior; Neidijane Loiola; Paulo Gabriel Amaro; Paulo Gonçalves; Patrícia Castilho da Silva Ciocari; Paulo Henrique Barros de Almeida; Pedro Uchoa; Rafael Ramos; Raquel Almeida Oliveira Yoshida; Renan Rodrigues de Almeida; Régis Paiva; Reryka Rubia Silva; Ricardo Cavalcante; Roberto Marinho Amado; Rodrigo Engelberg Silva de Oliveira; Rodrigo Louback Adame; Rogerio Martins de Santana; Rose Marie Santana; Samuel dos Santos dos Reis; Simone Rodrigues Levenhagem; Tamiz Lima Oliveira; Tarcia de Brito; Thais Barbosa Passos; Thiago Santos; Torquato Barbosa de Lima Neto; Vanessa Branco; Virgínia Bezerra Bettega Popiel; Vivian Murbach Coutinho; Wellington Fragoso de Lira; Yuri Bispo

Assistentes Técnicos Estatales – Sistema Penal

Ariane Lopes (MG); Camila Oliveira (RS); Fernanda Almeida (PA); Giselle Fernandes (GO); Glória Ventapane (SE); Henrique Macedo (MA); Jackeline Florêncio (PE); João Vitor Abreu (SC); Jorge Lincoln Régis dos Santos (AP); Joseph Vitor de Lima (RR); Julianne dos Santos (RN); Lorraine Carla Iezzi (ES); Luann Santos (PI); Luanna Silva (AM); Lucia Bertini (CE); Luis Cardoso (PR); Maressa Aires de Proença (BA); Mariana Leiras (RJ); Martinellis de Oliveira (RO); Nyanne Stephanie Amaral (MT); Onair Zorzal Correia Junior (TO); Poliana Candido (AL); Raphael Silva (MS); Rúbia Evangelista da Silva (AC); Thabada Almeida (PB)

Assistentes Técnicos Estatales – Sistema Socioeducativo

Adriana Motter (AC); Alana Ribeiro (MT); Alex Vidal (RS); Alisson Messias (RR); Amanda Oliveira de Sousa (RN); Cynthia Aguido (MG); Érica Renata Melo (PE); Gabriela Carneiro (GO); Giselle Elias Miranda (PR); Izabela de Faria Miranda (BA); Izabela Ramos (PI); Izabella Riza Alves (SE); João Paulo Diogo (MA); Laura Cristina Damasio de Oliveira (RJ); Lívia Rebouças Costa (TO); Lucilene Roberto (ES); Marcela Guedes Carsten da Silva (SC); Maria Isabel Sousa Ripardo (AP); Maurilo Sobral (AL); Olívia Almeida (PB); Raquel Amarante Nascimento (PA); Samara Santos (MS); Talita Maciel (CE); Yan Brandão Silva (AM)

PRODUCTOS DE CONOCIMIENTO

Publicaciones de las series **Fazendo Justiça** y **Justiça Presente**

PROPORCIONALIDAD PENAL (EJE 1)

Colección de Alternativas Penales

- Manual de Gestão para as Alternativas Penais
- Guia de Formação em Alternativas Penais I – Postulados, Princípios e Diretrizes para a Política de Alternativas Penais no Brasil (Traducción al inglés y al español)
- Guia de Formação em Alternativas Penais II – Justiça Restaurativa (Traducción al inglés y al español)
- Guia de Formação em Alternativas Penais III – Medidas Cautelares Diversas da Prisão (Traducción al inglés y al español)
- Guia de Formação em Alternativas Penais IV – Transação Penal, Penas Restritivas de Direito, Suspensão Condicional do Processo e Suspensão Condicional da Pena Privativa de Liberdade (Traducción al inglés y al español)
- Guia de Formação em Alternativas Penais V - Medidas Protetivas de Urgência e demais ações de Responsabilização para Homens Autores de Violências Contra as Mulheres (Traducción al inglés y al español)
- Diagnóstico sobre as Varas Especializadas em Alternativas Penais no Brasil
- Levantamento Nacional Sobre a Atuação dos Serviços de Alternativas Penais no Contexto da Covid-19
- 3º Fórum Nacional de Alternativas Penais (FONAPE) - Encarceramento em Massa e Alternativas à Prisão: 30 anos das Regras de Tóquio das Nações Unidas
- Fortalecendo vias para as alternativas penais – Um levantamento nacional da aplicação do Acordo de Não Persecução Penal no Brasil

Colección de Monitoreo Electrónico

- Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para os Órgãos de Segurança Pública (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para a Rede de Políticas de Proteção Social (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para o Sistema de Justiça (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil
- Sumário Executivo Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil
- Relatório da Conferência Internacional Sobre Monitoração Eletrônica: tecnologia, ética e garantia de direitos

Colección Fortalecimiento de la Audiencia de control de detención

- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros Gerais (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros para Crimes e Perfis Específicos
- Manual de Proteção Social na Audiência de Custódia: Parâmetros para o Serviço de Atendimento à Pessoa Custodiada (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)

- Manual de Prevenção e Combate à Tortura e Maus Tratos na Audiência de Custódia (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual sobre Algemas e outros Instrumentos de Contenção em Audiências Judiciais: Orientações práticas para implementação da Súmula Vinculante n. 11 do STF pela magistratura e Tribunais (Handbook on Handcuffs and Other Instruments of Restraint in Court Hearings) (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Caderno de Dados I – Dados Gerais sobre a Prisão em Flagrante durante a Pandemia de Covid-19
- Cadernos de Dados II – Covid-19: Análise do Auto de Prisão em Flagrante e Ações Institucionais Preventivas
- Manual de Arquitetura Judiciária para a Audiência de Custódia
- Cartilha Audiência de Custódia: Informações Importantes para a Pessoa Presa e Familiares
- Relatório Audiência de Custódia: 6 Anos
- Cartilha Audiência de Custódia: Informações Importantes para a Pessoa Presa e Familiares – Versão 2023
- Boletim Audiências de Custódia – número 1 (fevereiro 2024)
- Boletim Audiências de Custódia – número 2 (maio 2024)

Colección Central de Reglamento de Vacantes

- Central de Regulação de Vagas: Manual para a Gestão da Lotação Prisional
- Folder Central de Regulação de Vagas

UNODC: Manuales de Justicia Penal – Traducciones al Portugués

- Manual de Princípios Básicos e Práticas Promissoras sobre Alternativas à Prisão
- Manual sobre Programas de Justiça Restaurativa

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL (EJE 2)

- Caderno I – Diretrizes e Bases do Programa – Guia para Programa de Acompanhamento a Adolescentes Pós-cumprimento de Medida Socioeducativa de Restrição e Privação de Liberdade
- Caderno II – Governança e Arquitetura Institucional – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Caderno III – Orientações e Abordagens Metodológicas – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Reentradas e Reiteraões Infracionais: Um Olhar sobre os Sistemas Socioeducativo e Prisional Brasileiros
- Manual sobre Audiências Concentradas para Reavaliação das Medidas Socioeducativas de Semi-liberdade e Internação
- Manual Resolução CNJ 367/2021 – A Central de Vagas do Sistema Estadual de Atendimento Socioeducativo
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil (Traducción al inglés y al español)
- Manual Recomendação nº 87/2021 – Atendimento inicial e integrado a adolescente a quem se atribua a prática de ato infracional
- Manual Resolução CNJ 77/2009 – Inspeções Judiciais em unidades de atendimento socioeducativo
- Manual de Orientação Técnica para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativos

- Guia para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativas (Cniups) - (Meio Fechado)
- Guia sobre orçamento público e captação de recursos na política estadual de atendimento socioeducativo
- Sumário Executivo – Guia sobre orçamento público e captação de recursos na política estadual de atendimento socioeducativo
- Censo Nacional de Práticas de Leitura no Sistema Socioeducativo
- Centrais de Vagas do Socioeducativo – Relatório Anual
- Manual Resolução CNJ 77/2009 – Inspeções Judiciais em Serviços e Programas de Atendimento Socioeducativo (Meio aberto)
- Manual de Orientação Técnica para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeções em Programas/Serviços Socioeducativos (Meio aberto)
- Guia para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativas (Cniups) - (Meio Aberto)
- Diagnóstico da Emissão de Documentos Básicos no Sistema Socioeducativo: Atendimento Inicial e meio fechado
- Relatório Final da 1ª Conferência Livre de Cultura no Sistema Socioeducativo
- Diretriz Nacional de Fomento à Cultura na Socioeducação
- Guia para a qualificação da atuação do Poder Judiciário no Plano Individual de Atendimento Socioeducativo

CIUDADANÍA (EJE 3)

Colección Política para Egresos

- Política Nacional de Atenção às Pessoas Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais I: Guia para Aplicação da Metodologia de Mobilização de Pessoas Pré-Egressas
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais II: Metodologia para Singularização do Atendimento a Pessoas em Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais III: Manual de Gestão e Funcionamento dos Escritórios Sociais
- Começar de Novo e Escritório Social: Estratégia de Convergência
- Guia para monitoramento dos Escritórios Sociais
- Manual de organização dos processos formativos para a política nacional de atenção às pessoas egressas do sistema prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais IV: Metodologia de Enfrentamento ao Estigma e Plano de Trabalho para sua Implantação
- Guia Prático de Implementação da Rede de Atenção à Pessoa Egressa do Sistema Prisional – Raesp
- Relatório de Monitoramento dos Escritórios Sociais – Ano 2022

Colección Política Penitenciária

- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno I: Fundamentos Conceituais e Principiológicos
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno II: Arquitetura Organizacional e Funcionalidades
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno III: Competências e Práticas Específicas de Administração Penitenciária

- Diagnóstico de Arranjos Institucionais e Proposta de Protocolos para Execução de Políticas Públicas em Prisões
- Os Conselhos da Comunidade no Brasil
- Manual de Fortalecimento dos Conselhos da Comunidade

Colección Políticas de Promoción de la Ciudadanía

- Cartilha de direitos das pessoas privadas de liberdade e egressas do sistema prisional
- Manual da Política Antimanicomial do Poder Judiciário – Resolução CNJ n. 487 de 2023
- Censo Nacional de Práticas de Leitura no Sistema Prisional
- Plano Nacional de Fomento à Leitura em Ambientes de Privação de Liberdade

SISTEMAS E IDENTIFICACIÓN (EJE 4)

- Manual de instalação e configuração do software para coleta de biometrias – versão 12.0
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica nas Unidades Prisionais
- Folder Documento Já!
- Guia On-line com Documentação Técnica e de Manuseio do SEEU
- Manual do Módulo Documentação Civil no SEEU – Perfil Depen
- Infográfico: Certidão de Nascimento para Pessoas em Privação de Liberdade
- Infográfico: CPF para Pessoas em Privação de Liberdade
- Infográfico: Contratação de Pessoas Egressas do Sistema Prisional
- Infográfico: Alistamento Eleitoral para as Pessoas Privadas de Liberdade
- Cartilha Segurança da Informação
- Manual do Módulo de Documentação Civil no SEEU – Perfil DMF
- Manual do Módulo de Documentação Civil no SEEU – Perfil GMF

GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES (EJE 5)

- Manual Resolução nº 287/2019 – Procedimentos Relativos a Pessoas Indígenas Acusadas, Rés, Condenadas ou Privadas de Liberdade
- Relatório Mutirão Carcerário Eletrônico – 1ª Edição Espírito Santo
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas I
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas II
- Manual Resolução nº 348/2020 – Procedimentos relativos a pessoas LGBTI acusadas, rés, condenadas ou privadas de liberdade
- Relatório Calculando Custos Prisionais – Panorama Nacional e Avanços Necessários
- Manual Resolução nº 369/2021 – Substituição da privação de liberdade de gestantes, mães, pais e responsáveis por crianças e pessoas com deficiência
- Projeto Rede Justiça Restaurativa – Possibilidades e práticas nos sistemas criminal e socioeducativo
- Pessoas migrantes nos sistemas penal e socioeducativo: orientações para a implementação da Resolução CNJ nº 405/2021
- Comitês de Políticas Penais – Guia prático para implantação
- Diálogos Polícias e Judiciário – Diligências investigativas que demandam autorização judicial

- Diálogos Polícias e Judiciário – Incidências do Poder Judiciário na responsabilização de autores de crimes de homicídio: possibilidades de aprimoramento
- Diálogos Polícias e Judiciário – Participação de profissionais de segurança pública em audiências judiciais na condição de testemunhas
- Diálogos Polícias e Judiciário – Perícia Criminal para Magistrados
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: penas restritivas de direitos, suspensão condicional do processo e suspensão condicional da pena
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder A Lei Maria da Penha e as medidas protetivas de urgência
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Monitoração Eletrônica
- Pessoas LGBTI no Sistema Penal – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Pessoas LGBTI no Sistema Socioeducativo – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Informe – O sistema prisional brasileiro fora da Constituição 5 anos depois: Balanço e projeções a partir do julgamento da ADPF 347
- Informe – Transformando o Estado de Coisas Inconstitucional nas Prisões Brasileiras: Caminhos e avanços a partir do julgamento cautelar da ADPF 347
- Fazendo Justiça – Conheça histórias com impactos reais promovidos pelo programa no contexto da privação de liberdade (traduções – inglês / espanhol)
- Caderno de orientações técnicas para o mutirão processual penal 2023
- Manual Legislação de Proteção de Dados Pessoais – Plataforma Socioeducativa
- Equipes interdisciplinares do Poder Judiciário: Levantamento Nacional e Estratégias de Incidência
- Guia para a Estruturação da Política Judiciária de Atenção e Apoio às Vítimas
- Cartilha para Vítimas de Crimes e Atos Infracionais
- Caderno de Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos – direitos das pessoas privadas de liberdade
- Caderno Temático de Relações Raciais – diretrizes gerais para atuação dos serviços penais
- Caderno de orientações técnicas para o mutirão processual penal 2024

Serie Tratados Internacionales de Derechos Humanos

- Protocolo de Istambul – Manual sobre investigação e documentação eficazes de tortura e outras penas ou tratamentos cruéis, desumanos ou degradantes
- Protocolo de Minnesota sobre a investigação de mortes potencialmente ilegais (2016)
- Comentário geral nº 24 (2019) sobre os direitos da criança e do adolescente no sistema de Justiça Juvenil
- Diretrizes de Viena - Resolução N.º 1997/30 do Conselho Econômico e Social da ONU
- Protocolo Facultativo à Convenção sobre os Direitos da Criança Relativo à Instituição de Um Procedimento de Comunicação - Resolução aprovada pela Assembleia Geral da ONU em 19 de dezembro de 2011
- Estratégias Modelo e Medidas Práticas das Nações Unidas sobre a Eliminação da Violência contra Crianças e Adolescentes no Campo da Prevenção à Prática de Crimes e da Justiça Criminal - Resolução adotada pela Assembleia Geral da ONU em 18 de dezembro de 2014
- Regras de Beijing
- Diretrizes de Riad
- Regras de Havana



Acceda al código QR y
vea otras publicaciones
publicaciones del Programa
Haciendo Justicia



FAZENDO
JUSTIÇA

